



EVOLUCION

DIRECTOR
DANIEL BLANCO ACEVEDO
SUB-DIRECTOR
ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO

REDACTORES

Eduardo Rodríguez Larreta, Aristóteles Dellepiane, Horacio O. Maldonado, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Julio Nin y Silva, Pedro Escuder Nuñez, Héctor del Campo, Raúl Lerena Acevedo, Fernando Capurro, Amadeo Geillo Castro, Héctor H. Muñíos, Enrique Buero, Manuel Landeira, Carlos Praderi.

N.º 28—Tomo IV—Año IV
Abril y Mayo de 1909

LA DIRECCIÓN DE LA REVISTA

«Evolución» entra en un nuevo período de vida.

Organo de la Asociación de los Estudiantes, ha sabido llenar los fines para que había sido fundada.

Bajo la dirección inteligente de Sebastián Puppo, de Miguel Becerro de Bengoa, de Héctor Miranda y de J. A. Buero ha tenido una vida intensa y de resultados sumamente proficuos, especialmente para la juventud universitaria, la cual ha podido leer con provecho, al lado de los ensayos de los jóvenes estudiantes, las lecciones notables de los profesores y apreciar, también, producciones de nuestros hombres de pensamiento que, aunque alejados de las aulas, nos dicen á veces, como maestros, sus ideas y sus esperanzas.

Ahora, para este nuevo período—la Asociación de Estudiantes ha tenido la benevolencia de designarme para ocupar el puesto de director.

Comprendía al aceptar el cargo—que

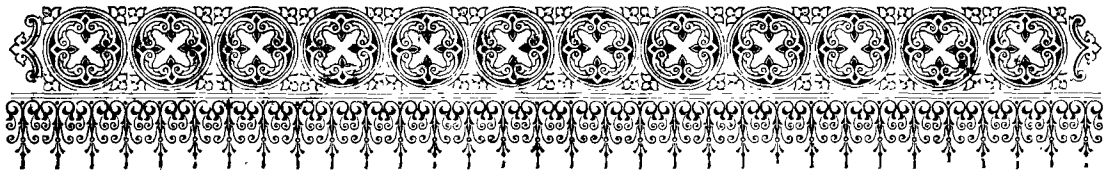
era empresa ardua el recoger y mantener gallardamente la bandera de «Evolución», que manos mucho más firmes habían digna y valientemente sostenido.

Pero al decidirme á aceptar el puesto, he confiado en el concurso de nuestra juventud universitaria que tantas pruebas ha dado de su vigorosa intelectualidad;—en la buena voluntad de los catedráticos de las diferentes facultades—y, en fin, en el concurso de todos aquellos que, llenos de ciencia y de ideas, quieran sembrarlas en los cerebros juveniles—campo fértil sin duda para que se realicen las esperanzas y los sueños de futuro.

Espero, pues, que «Evolución» siga su marcha victoriosa y continúe imponiéndose en nuestro ambiente social de superior cultura.

No será á mí, seguramente, á quien corresponda el mérito de ese esfuerzo.

DANIEL BLANCO ACEVEDO.



LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN ALEMANIA ⁽¹⁾

CONCLUSIONES

Hemos expuesto en los capítulos precedentes la organización de la enseñanza secundaria en Alemania, tal cual se nos apareció en los varios meses de estada en esa nación. El reproche que vislumbro por la inesperada extensión de este trabajo no me preocupa. Me propuse desde un principio no sacrificar la claridad de las ideas y la exactitud de la exposición por el equivocado elocuente de no ser leído... Sin duda alguna, este trabajo no es para los superficiales, ni para los que, agobiados por el peso de excesivas tareas, y en medio de la barahunda de sus ocupaciones, dedican algunas de sus horas de trabajo á los asuntos de la instrucción pública. Es un trabajo para los que dedican preferente atención á los asuntos educacionales, porque ellos son los que pueden leerlo, con detenimiento, sin prejuicios, juzgarlo y, sobre todo, ver cuales de los resortes del complicado y perfecto mecanismo escolar alemán pueden ser transportados á nuestro país y adoptados á nuestras costumbres, sin peligro de que fra-

casen, y produzca grave perjuicio lo que allá es muy beneficioso.

Sin embargo, debo convenir en que es necesario concretar ideas: sintetizar después de tanto analizar; y eso me obliga á exponer en este último capítulo, los rasgos fundamentales, á mi juicio, que caracterizan la enseñanza secundaria en Alemania.

1. — En Prusia principalmente, y en la casi totalidad de pequeños estados alemanes, la intervención legislativa en materia de educación pública se reduce á la parte financiera, sueldos del personal y gastos de los establecimientos. Lo que podríamos llamar la parte técnica, queda librada á la acción del poder administrador, ampliamente autorizado para hacer y deshacer dentro de las normas prudentes que él mismo se traza. Este sistema permite desenvolver lenta y seguramente un plan de reformas, cuando se decide su aplicación, y sobre todo, por el contacto directo entre la autoridad reguladora y la institución se sienten inmediatamente los vacíos, las anomalías ó los defectos, que se llenan ó se corrigen enseguida, sin tener que recurrir á la lenta y engorrosa gestión legislativa.

Sin duda, á nadie puede escapar el peligro que entraña un sistema semejante, sin la prudencia del poder administrador, ó sin ciertas normas legales funda-

(1) El doctor Sayagués Laso de vuelta de su viaje á Europa, ha presentado á la Universidad un notable informe dando cuenta del resultado de sus estudios sobre la enseñanza secundaria en Alemania.

Publicamos en este número las conclusiones á que arriba el distinguido profesor.

mentales que precavan contra los efectos de la precipitación de aquél; pero, de todos modos, hay que reconocer que el polo opuesto al amplio sistema alemán lo tenemos entre nosotros, en donde la intervención legislativa va demasiado allá en materia de enseñanza secundaria y superior, lo cual — entiéndase bien — no es ni siquiera una garantía de la decantada estabilidad de los planes y condiciones de estudio, pues cuando afanes personales se han movido, se ha obrado demasiado rápidamente.

2. — El sistema alemán, que en principio presenta ese rasgo tan ventajoso, ofrece en cambio otro, por cierto no recomendable y que si bien se produce á causa de aquél, *no es su consecuencia inevitable*. Me refiero á la centralización excesiva de funciones, concentradas en el Ministerio y delegadas en parte, *en Prusia*, en los Provinzialschulkollegium. Debido á ella los directores de los establecimientos de enseñanza secundaria tienen muy limitado su campo de acción y están reducidos á la categoría de un funcionario burocrático cualquiera, muy estimado y considerado, pero falto de la libertad de acción y de la responsabilidad consiguiente, cosas ambas necesarias hasta para robustecer y prestigiar su autoridad, como vimos en el capítulo IV. Señalemos, pues, este rasgo desfavorable á Alemania, pero repitamos que no es la consecuencia del anterior, sino la del sistema general administrativo que rige en los países monárquicos y en algunos aparentemente republicanos.

3. — La «libertad de estudios», como llamamos nosotros á la facultad que tiende á permitir que los *jóvenes universitarios* de 10 ó 12 años hagan lo que quieran, está bastante restringida; no por efecto de las leyes, que no las hay ó que no se ocupan expresamente de ese punto imaginario en Alemania, sino á causa de que el sistema adoptado en la organización de la enseñanza secundaria no favorece los estudios libres por la dificultad de encontrar fuera de los establecimientos oficiales una enseñanza tan completa y poco costosa, y por la de poder rendir á fin de curso las pruebas de todas las asignaturas de un año en un solo examen. Esto explica seguramente la extraordinaria escasez de es-

tudiantes «libres» no obstante no estar prohibida su existencia.

Comprendo que podría argumentarse en contra de ese sistema, diciendo, por ejemplo, que deberían allanarse las dificultades que emanan del Estado; pero ya hemos dicho en los capítulos anteriores que en Alemania existe un concepto de la enseñanza secundaria diferente del que se admite generalmente entre nosotros, debido al cual se cree, que *la prueba de la educación de los estudiantes jóvenes y de la instrucción lenta gradual y segura, no se obtiene con exámenes aislados de una ó dos horas sino con la permanencia en la escuela secundaria durante mucho tiempo, bajo el cuidado y la vigilancia del personal apto para esas funciones, y sometidos estrictamente al régimen que han formulado personas de indubitable preparación.*

4. — La reforma del sistema educacional, *contra lo que estamos acostumbrados á oír aquí*, es continua porque todo el mundo opina con razón que no es posible idear y crear una máquina perfecta que asegure la ideal educación é instrucción secundaria. Al contrario, se reconoce que de todas las funciones que hoy el Estado tiene á su cargo, la de la educación exige un cuidado y una vigilancia constantes, precisamente porque es la más difícil de cumplir, y porque por verdadera imposibilidad actual, no se puede desempeñar de la manera ideal que todos desearían.

Estas razones exigen una observación continua sobre el funcionamiento de los órganos escolares, y una atención particular para sorprender los defectos del sistema y tratar de remediarlos. Solo que, como dijimos en el capítulo II, se sigue un método diferente al que nos gusta aplicar á nosotros: en vez de reformar de golpe, cambiando *de repente y totalmente* las bases fundamentales de la organización á riesgo de encontrarse luego sin el medio favorable y sin los funcionarios aptos para la reforma, se prefiere obrar lenta, parcialmente, haciendo ensayos previos en diferentes escuelas y en distintas circunstancias, antes de implantar un cambio general. Excuso repetir una vez más las ventajas de este procedimiento, que corresponden precisamente á los inconvenientes del nuestro.

5. — A la mayor eficacia de las refor-

mas paulatinas contribuye una circunstancia que no existe por ahora entre nosotros: la existencia de numerosas personas que se han dedicado largos años á la causa de la enseñanza ó que sienten amor por ella y que estudian con tesón el asunto de la educación pública.

Pero, además de esa acción particular el Estado, en Alemania, se preocupa de mantener viva la acción oficial por medio de las conferencias periódicas entre los directores de las escuelas secundarias (V. capítulo IV), de los informes que las asambleas de profesores están obligadas á expedir de tiempo en tiempo, así como de las memorias anuales ó bienales, que cada director debe enviar al ministerio ó al Provinzialschulkollegium, sin perjuicio de los informes que sobre determinados puntos solicitan estas autoridades centrales.

La publicación de esos informes variados, de las discusiones ocurridas en las conferencias de directores, y de las memorias oficiales, aumenta la difusión de las ideas sobre la instrucción pública y provoca el interés general.

Todo ésto contribuye á que la cuestión de la enseñanza sea un tema siempre de palpitante actualidad y no quede reducida á ser tratada por un pequeño número de personas, como expresamos en el prólogo de este trabajo, las cuales además de sus tareas ordinarias y preferentes, se ocupan *accesoriamente* en asuntos educacionales.

6. — Ya hemos dicho varias veces que en Alemania se da á la enseñanza secundaria el verdadero lugar, nosolamente porque *hay el propósito de educar é instruir al mismo tiempo*, sino también porque *se impide que perdiendo su carácter de generalidad se transforme en preparatoria de los estudios universitarios, desnaturalizándose sus fines primordiales*. Numerosas veces hemos tenido ocasión de señalar este rasgo en el curso de este trabajo, ya sea al analizar el plan general de los estudios de cada colegio, ó al explicar la falta de ciertas asignaturas, ya al describir el régimen interno ó el material de enseñanza, ya sea al exponer en rasgos generales los caracteres de los estudiantes, de los profesores y aún de los directores de las escuelas secundarias alemanas.

Todo esto nos revela una concepción

de la enseñanza secundaria diferente de la que existió antes entre nosotros y que se mantiene aún por el halago que nos produce la comparación entre los programas de lo que se aprende, quiero decir, de lo que debería aprenderse, en nuestra *Facultad* de enseñanza secundaria y los de las modestas escuelas secundarias a emanar, por ejemplo.

Por lo que se refiere á la parte *educativa* debo insistir y llamar la atención sobre la institución del *profesor principal* (*Ordinarius*) del que extensamente nos hemos ocupado en los capítulos V y VII, por lo cual omitimos repetir otra vez las consideraciones vertidas al respecto.

7. — *La diversidad de escuelas secundarias* (capítulo III) es, como lo hace notar Bunge, otro rasgo fundamental en Alemania, que desraciadamente no podemos imitar por ahora, debido á nuestro reducido medio escolar. Baste decir, pues, sobre este punto, que gracias á esa diversidad se generaliza más la enseñanza secundaria, se facilita el método de reformas parciales y lentas, porque son más fáciles los ensayos parciales, y se adapta la enseñanza secundaria á necesidades diversas, aún á algunas locales, como dijimos en el capítulo III, con motivo de los planes de estudio de los establecimientos de Hanovre y de la costa norte de Alemania.

8. — Esa diversidad de escuelas se combina con otra que podríamos denominar *de salidas*, dentro de cada escuela completa, en virtud de la cual *no es necesario que se cursen todos los años que comprenden los estudios secundarios para obtener alguna ventaja positiva que compense los esfuerzos de varios años, lo cual al propio tiempo que impide la esterilización de aquellos, obsta á la idea y al afán de ingresar á la Universidad*, esto es, á las Facultades superiores, como se dice entre nosotros.

Aquí la acción particular se une á la oficial, y no solamente al llegar al sexto año de estudios (último de las Realschulen) el estudiante tiene un derecho adquirido á reducir á uno los dos años del servicio militar obligatorio y puede presentarse á concurso para varias categorías de empleos públicos, sino que también muchos bancos y establecimientos comerciales importantes tienen preferencia por el que ha cursado esos estudios, y numerosas veces el certificado aprobatorio del sexto año de una escuela

completa es el título exclusivo que sirve para fundar pretensiones á empleos particulares.

Esto explica, en parte, por qué un 40 % de los estudiantes que ingresan á las escuelas secundarias las abandonan al concluir el sexto año, hecho que una vez observado y confirmado dió lugar á las medidas que expresamos en los capítulos II y III y á cierta modificación en los programas de estudios, á fin de que al finalizar la clase U. II (sexto año) última de las tres clases medias (V. Cap. III) se completen en lo posible las nociones enseñadas, y se concluyan los cursos de las más importantes asignaturas, reservando los tres últimos años para las materias nuevas y para un repaso más amplio, con vistas más generales, que aprovechan mejor los estudiantes que cursan todos los años de la escuela completa, y que lo necesitan más también porque el destino á que se dirige la mayoría: Universidad, altas escuelas técnicas y profesorado secundario, exige esos conocimientos.

En cambio, entre nosotros ocurre otra cosa muy diferente, porque no solamente *todos* los que cursan *todo* el bachillerato, es decir, los llamados estudios secundarios, ingresan fatalmente en las dos Facultades superiores: Derecho y Medicina, sino que los que no llegan hasta el fin y abandonan el camino á los tres ó cuatro años, han perdido lamentablemente su tiempo, pues tienen una cultura incompleta conseguida con asignaturas aisladas, cuyo conocimiento han acreditado *plenamente* en los diez ó quince minutos *que en todo el año estuvieron frente al contralor de la Universidad.*

Salvo el bachillerato especial para Ingeniería, para Farmacia, y posteriormente para Veterinaria y Agronomía, no hay nada entre nosotros que se asemeje á aquella organización; y aún lo que existe es sumamente deficiente pues da grima ver á muchos ingenieros recién salidos Facultad, demostrando una absoluta ignorancia sobre historia, literatura y ciencias naturales, materias que si él no estudió voluntariamente, la *Universidad*, en los estudios secundarios, no se preocupó de enseñárselas. Lo mismo sucede, pero en grado mayor, con los farmacéuticos y ocurrirá con los futuros agrónomos y veterinarios, *porque*, es preciso repetirlo una vez más, *nosotros no*

hemos tenido, ni tenemos enseñanza secundaria propiamente dicha, sino preparatoria de los estudios jurídicos, médicos, matemáticos y farmacéuticos.

9 - Llama igualmente la atención en el organismo escolar alemán, la manera cómo se ejerce la vigilancia, el control y la superintendencia, fuera y dentro de la escuela.

No solamente, existen los comisionados del Ministerio y del Provinzialschulkollegium (V. Cap. I) que por emanar de autoridades distintas se controlan recíprocamente, sino que dentro de ella se disponen las cosas de tal modo, que el control es riguroso, sin hacerse sentir demasiado sobre nadie. Prescindiendo de la vigilancia de los profesores comunes sobre los estudiantes — ya hemos visto en el capítulo V cómo se ejerce — existe desde luego el director, casi siempre obligado á vivir en la escuela, que fija su atención especialmente en el profesor principal de cada clase, sobre cuya misión importante hemos dicho bastante en las páginas anteriores; y á su vez éstos controlan la marcha de los profesores comunes, esto es, los que dan lecciones á los estudiantes de la clase cuya dirección general, instructiva y educativa, ha sido confiada á aquellos.

Los alemanes se manifiestan muy satisfechos de esta organización, y como cada uno cumple bien su cometido, el efecto es tan favorable como sería de desear, tanto desde el punto de vista de la disciplina general, como de la corrección de los deberes, de la reprensión de la conducta y del procedimiento ó método que cada profesor emplea en su clase.

10. — La organización del profesorado secundario, que constituye *una larga y laboriosa carrera*, con su parte teórica y su práctica, y la existencia de *los seminarios pedagógicos* anexos á las escuelas secundarias, aseguran elementos docentes de primer orden, que no serán *profundos sabios* en las dos ó tres materias que enseñan, pero que tampoco son *sabios improvisados*, y en cambio han acreditado durante dos años de práctica, aptitud suficiente para enseñar y dirigir una clase, debido á que lenta y gradualmente han sido iniciados en el « arte de enseñar », en vez de demostrar esa aptitud, como entre nosotros sucedía (y creo que aún sucede) con *veinte minutos de clase improvisada, dada á estudiantes improvisados también.* En el capítulo V citado hemos

expuesto con detalles esa organización, que recomendamos á los que en nuestro país se preocupan por mejorar la enseñanza pública.

11. — *La asamblea de profesores* (V. Capítulo V) vincula mucho el profesor á la escuela, cuando el profesor se propone tomar en serio su calidad de miembro de aquella, y produce como efecto inmediato la labor de los profesores en conjunto, en vez de limitarse, como en muchas partes, á trabajar aisladamente, dando su hora de clase y desentendiéndose de todo lo demás que se refiere al establecimiento.

12. — Al tratar de los planes de estudio en el Capítulo III, hicimos notar cómo se ha organizado el estudio de las materias « fundamentales » ésto es, las que tienen mayor importancia para la cultura general y para caracterizar cada clase de establecimiento. Esas materias se estudian durante los nueve años de escuela y con programas concéntricos, lo que establece una doble diferencia con nuestro plan, pues no basta dividir en tres años el curso de historia, por ejemplo, si en cada uno se deben estudiar materias diferentes, sin hacer de tiempo en tiempo repaso ó resumen de lo aprendido anteriormente. En esa misma materia, en latín, en alemán y, en las Oberrealschulen, en francés, se aplica en Alemania otro procedimiento. Durante los tres primeros años (véanse los programas respectivos) se estudian las nociones elementales de todo el curso, procurando repasar siempre lo del año anterior; en los tres años siguientes, se completa el estudio, que podríamos llamar analítico; y en los tres últimos se agregan algunas nociones suplementarias y se da el repaso general, con visos de síntesis, relacionando en lo posible los conocimientos aprendidos en los seis primeros años. Con tal organización y con buenos profesores, es difícil que quede algún estudiante sin saber bastante bien lo más esencial de las indicadas asignaturas.

Se comprenderá fácilmente la diferencia notable que hay entre ese procedimiento y el nuestro de fraccionar ciertas materias y estudiar aisladamente cada fracción, hasta el punto de que se ha permitido y se permite aún dar examen de una de ellas, sin haberlo dado de la anterior. Esto en Alemania se con-

sidera en exceso inconveniente porque se cree que *el carácter general ó secundario de esta enseñanza exige una íntima conexión entre todas las materias* establecidas según un plan obligatorio largamente meditado.

Es cierto que este sistema obliga á estudiar simultáneamente siete ú ocho asignaturas serias, fuera del canto, la gimnasia y el dibujo, punto que ha sido objeto de crítica en Buenos Aires, donde se transplantó inconsideradamente el plan que estudiamos; pero ese inconveniente se atenúa con programas graduales, poco recargados, y con un pequeño aumento de horas de clase. En cuanto al otro defecto, apuntado también en aquella ciudad, de que se fraccionan demasiado las materias perdiendo cada una *su unidad*, se elimina en el plan alemán con los tres años finales que son de repaso general y de síntesis, como ya dijimos.

13. — *El método generalmente adoptado para dar las clases excluye las exposiciones largas ó frecuentes* (capítulo VII) y se basa principalmente en el trabajo del estudiante revelado en las respuestas orales, en los trabajos escritos ó en los trabajos prácticos. *El profesor no debe explicar todo*, sino aquello que sea necesario para la comprensión de los estudiantes; por medio de hábiles interrogaciones, debe ver si los estudiantes han comprendido la lección; y cuando crea que no lo ha sido, debe explicarla sin omitir esfuerzos para conseguir este fin. Naturalmente, quedan excluidos de esta regla general los puntos muy difíciles, los no explicados en el texto, y aquellos que, á juicio del profesor, no serán bien comprendidos sin ciertas aclaraciones previas.

Es claro que este sistema exige primero, un buen texto ó varios textos buenos en cada asignatura; y segundo, muchos esfuerzos de parte del profesor, porque nadie ignora que es más fácil explicar ó exponer con más ó menos claridad, que preguntar hábilmente y averiguar si el estudiante sabe lo que dice ó no lo ha comprendido, y hacérselo comprender.

14. Es innecesario decir que *el régimen adoptado en Alemania para controlar la suficiencia de los estudiantes forma parte esencial de su organización escolar* y que en ese país se le considera de capital im-

portancia para el éxito de la enseñanza. Lo hemos estudiado extensamente en el capítulo VII al que enviamos á osqueten gan deseos de conocerlo bien. Solo insistiremos en estos puntos: a) que es completamente opuesto al sistema de exámenes parciales, individuales aislados; b) y que no tiene de común con el régimen de exoneraciones que rigió de 1905 á 1907 en Montevideo, sino la idea fundamental de obligar al estudiante á cursar lentamente sus asignaturas y la de suprimir las pruebas de fin de año que conspiran contra aquella idea; y c) que las bases esenciales de ese régimen, aplicable solamente á la enseñanza secundaria, son: muchas interrogaciones orales; muchos trabajos escritos; horario continuo; buenas correcciones de los trabajos escritos; y sobre todo control perfecto, sin ser ofensivo para nadie, y exoneración del conjunto del año, concedida por la Asamblea de profesores, que tiene á la vista todos los trabajos de los estudiantes y sus respectivas calificaciones.

15.— Ese sistema de exoneraciones está combinado con el examen general de los estudios secundarios (Reifeprüfung, Abiturientenexamen, Absolutoriumexamen) que no solamente es compatible ó conciliable con él, sino que constituye un complemento absolutamente indispensable, en cuanto exige el estudio sintético de las materias fundamentales (V. capítulo VII).

16.— Se aplican inflexiblemente dos disposiciones especiales, de las que hemos hablado antes, que junto con el Reifeprüfung tienden á seleccionar los estudiantes, impidiendo que lleguen al final los que no pueden pasar sino arrastrándose penosamente y gracias á la compasión más bien que á la justicia. Esas dos disposiciones son: a) la que ordena la eliminación de la escuela secundaria de los que pasan dos años consecutivos en una clase sin obtener la promoción á la siguiente; y b) la que fija una edad para poder ingresar en cada clase, lo que no obsta á que privadamente se puedan cursar los estudios correspondientes.

17.— El horario de las escuelas secundarias es continuo por las razones que expusimos al hablar del régimen interno (Capítulo IX) en virtud de las cuales esa forma de horario se reputa indispensable para la disciplina de la escuela, para la edu-

cación de los estudiantes y para el aprovechamiento del tiempo.

18.— Las vacaciones duran poco menos que entre nosotros, pero están distribuidas en pequeños periodos convenientemente espaciados, en la forma y por las razones que dimos en el capítulo IX, y ésto, junto con el horario continuo, da á la escuela un carácter menos elevado, menos universitario si se quiere, pero más en armonía con la naturaleza y los fines de la enseñanza secundaria.

19.— Finalmente, los modernos establecimientos secundarios y el material de enseñanza son de primer orden, como se ha visto en el capítulo X.

Ni de este resumen, ni de toda la extensa exposición que lo precede podría nadie deducir que yo comparto totalmente las opiniones generalizadas hoy en Alemania sobre esta materia, y que acepto sin reservas todo el mecanismo escolar descrito, ni mucho menos que creo posible la implantación de este mecanismo en nuestro país.

Al contrario, me he limitado á exponer lo que he visto, oído ó leído sobre la organización estudiada, salvo las pocas veces en que expresamente he manifestado mi opinión decidida sobre determinados puntos. No podía ser de otro modo, pues el principal objeto de mi misión era el explicar claramente la organización estudiada para que otros con mayor preparación, práctica y experiencia que yo, la juzguen y vean cuales de los resortes de ese mecanismo pueden adaptarse á nuestro medio y producir los mismos benéficos resultados que allá.

Por lo demás es difícil determinar *prima facie*, con precisión, qué reformas pueden introducirse en nuestro régimen de enseñanza secundaria, de acuerdo con algún punto del sistema alemán. Sin embargo salta á la vista que es necesario:

a) convertir en secundaria nuestra enseñanza preparatoria, anexa á la Universidad;

b) separar la enseñanza secundaria propiamente dicha de la Universidad porque nada tiene que ver una con otra;

c) constituir una escuela secundaria con autoridades propias, dependiente directamente de un consejo especial ó simplemente del Ministerio respectivo;

- d) crear la Asamblea de profesores con cometidos técnicos y disciplinarios;
- e) organizar el profesorado secundario;
- f) exigir del director de la escuela una verdadera consagración al puesto;
- g) organizar el plan de estudios sobre la base de «las materias fundamentales»;
- h) implantar el horario continuo;
- i) diversificar las salidas durante el curso de los estudios; y
- j) evolucionar lentamente de nuestro régimen actual de exámenes al régimen alemán.

Pero, es claro que sería insensato aplicar de repente todas esas reformas, ni algunas de ellas. Por el contrario, no solamente debe meditarse mucho antes de implantar la reforma, teniendo presentes consideraciones de diversa índole, sino que conceptúo absolutamente necesario proceder con cautela, mientras sea posible, y reformar parcial y gradualmente nuestro organismo escolar secundario.

La transformación de nuestra enseñanza preparatoria en secundaria no puede ser la obra de un momento, ni de la voluntad de uno solo que aplique el conocido: *Hoc volo, sic jubeo, sit pro ratione voluntas*; por el contrario, debe ser la obra paulatina de todas las personas de buena voluntad que se interesen por la causa de la educación.

Así, por ejemplo, tomando cualquiera de las reformas posibles que quedan apuntadas, la de las materias fundamentales ó la de los exámenes parciales, no sería razonable modificar de golpe el régimen actual; y la prudencia indicaría para la primera, hacer un ensayo con una ó dos asignaturas, y para la segunda, comenzar por dar á los profesores de cada año, juntos con el director de la escuela, la facultad de eximir de examen solamente á los que, siguiendo con regularidad el plan de estudios, se hubieran distinguido *extraordinariamente* y para quienes el examen es un agregado inútil y fatigoso, debiendo preceder á esa reforma, un régimen especial de trabajos escritos. De este modo la exoneración comenzaría por ser una distinción extraordinaria que sería ostentada con orgullo, y se acostumbraría lentamente á todos, profesores, estudiantes y público, á un régimen cuya excelencia y superioridad se manifiestan plenamente cuando se aplica con el consenso de todos y con absoluta seriedad.

Obrar de otra manera, en casi todas las reformas que se proyectan sobre esta materia de la enseñanza pública es exponerse, casi irremisiblemente, á un gran fracaso.

Debo una explicación antes de terminar. En el curso de este informe se ha dicho más de una vez que es necesario rebajar la categoría de nuestra enseñanza preparatoria transformándola en secundaria, separándola de la Universidad y creando una verdadera escuela secundaria. Como ésto choca con el prejuicio generalizado aún en nuestro país, quiero manifestar claramente que cuando hablo de rebajar la enseñanza referida no pretendo menospreciarla, sino llevarla al punto en que hoy debe estar, para que sea verdaderamente secundaria y no preparatoria de estudios superiores, y á fin de contribuir de ese modo á atenuar le que varias veces se ha llamado «proletariado intelectual», hecho que otros cándidamente han confirmado manifestando su asombro porque todos los que concluían los estudios secundarios ingresaban á las facultades de Derecho ó de Medicina.

Yo recuerdo aún de mis tiempos de estudiante de bachillerato, cierta satisfacción experimentada al ver que se estudiaba física en Ganot, química en Breal, mineralogía en Jagnaux «íntegro», y algo análogo en otras asignaturas literarias, mientras que en otros países se adoptaban textos más reducidos para esas mismas asignaturas; y recuerdo también que los que me habían precedido algunos lustros por esa senda hablaban de textos aún más grandes, de programas más feroces y de exámenes individuales de una hora.

Hoy que no hay motivo para que perdure ese piquillo de vanidad, creo que adoptar ese mismo sistema para el futuro es un grave error porque aquella no era enseñanza secundaria, sino preparatoria de medicina ó de derecho, según las materias, y la de antes debió ser según referencias, universitaria.

No obstante, hay que hacer justicia á cada época. Por más ilógico que nos parezca aquel régimen de hace varios lustros, debemos reconocer que era el único tal vez, que se avenía con la edad y con el reducido número de estudian-

tes de preparatorios, como se decía, los cuales, además, al comenzar sus estudios seudo secundarios, iban dispuestos á concluirlos. Eran, pues, verdaderos *estudiantes de preparatorio* y por consiguiente, la enseñanza debía ser también *preparatoria*.

Pero hoy no puede ni debe ser así. Montevideo no es la ciudad pequeña de «nuestros abuelos» y en todo hemos progresado y se ha modernizado. Los estudiantes de *preparatorios* se cuentan por muchos centenares y entre ellos muerden los de 10, 11 y 12 años á despecho de alguna disposición reglamentaria prohibitiva. Además, ya no es el Derecho y la Medicina el único destino posible de los que ingresan á los estudios secundarios; la Agronomía, la Veterinaria, los estudios comerciales, la Farmacia, la Odontología, el Notariado, la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y alguna otra rama de la Universidad han venido á aumentar las direcciones posibles del estudiante secundario; y por otra parte, el desarrollo de la Administración Pública y el del alto comercio han contribuido á hacer necesaria en nuestra juventud una cultura general que sobrepase el nivel de la enseñanza primaria y que no llegue á ser *preparatoria*, lo cual fuera de causarle un recargo grave é inútil, pone al estudiante en la pendiente irresistible de las «Facultades superiores», esto es, del doctorado en Medicina ó en Derecho.

A otros tiempos y á otro medio, otras instituciones, pues sería insensato obstinarnos en permanecer aferrados al régimen antiguo por un equivocado prurito de vanidad, cuando las circunstancias han cambiado y cuando los factores sociales de diversa índole que han operado en todas partes del mundo de idéntica ma-

nera, nos colocan en la necesidad de reformar nuestro sistema de enseñanza, y nos obligan á transformarla de preparatoria en secundaria.

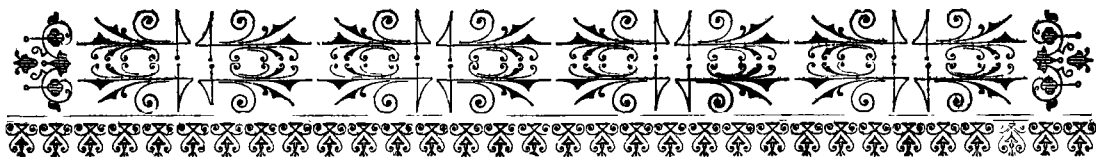
Este es el significado y no otro de la frase frecuentemente empleada por mí y á que me referí más arriba.

Temería que alguno después de llegar á esta altura, pensara que no es necesario ir á Alemania y pasarse meses y meses estudiando esta materia, para manifestar como síntesis final cuatro ideas simples en las cuales todos han pensado, por lo menos, un cuarto de hora de vida. Por lo pronto, yo podría contestar que no es mía la culpa si en un país universalmente considerado en primera línea, en cuanto se refiere á instrucción pública, no encontré sino ideas sencillas que muchos han pensado hace tiempo, sin haberlas aplicado, no obstante.

Además, no podría considerarse nunca tiempo perdido el empleado en la investigación realizada porque siempre quedaría como hecho incuestionable, la confirmación de la bondad de esas ideas, desde que un espíritu desprevenido completamente ha visto que existen realmente, que se aplican de verdad y que dan beneficios considerables; lo cual unido á la circunstancia de tener un testimonio viviente más de la bondad de aquellas ideas—que tratará de defenderlas en cuanto sea posible y necesario,— puede influir para que no se considere completamente inútil la comisión con que me honró la Universidad y que he tratado de cumplir con la mayor dedicación y, sobre todo, con la mayor sinceridad.

RODOLFO SAYAGUÉS LASO.





UN EXAMEN DE DERECHO CIVIL 2.º AÑO

Varios compañeros amigos, me han insinuado la idea de dar á la publicidad mis trabajos presentados en los exámenes de las asignaturas de 2.º año de Derecho. Los entrego á las cajas, sin modificarles una sola palabra, sin agregarles una coma siquiera, tales como fueron presentados al Tribunal Examinador. Sirva esto de excusa—y el hecho de que han sido escritos en el angustioso término de una hora—entre las nerviosidades que sacuden al espíritu de todo examinando—para justificar algunas incorrecciones que se observan en su redacción.

W. B.

PRIMER TEMA

FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Entre los civilistas, mucho se ha discutido sobre el fundamento de la prescripción.

Toda la controversia puede condensarse al rededor de dos teorías. Una de ellas la expone *Domat* en su obra *Las leyes civiles*.

Según *Domat*, la prescripción se basa en una presunción de propiedad y en una presunción de liberación de deuda.

Domat argumenta así: si un individuo está durante una larga serie de lustros, poseyendo un predio, sin ser molestado en lo más mínimo, ¿qué significa ese hecho? Sencillamente: significa y la ley presume razonablemente que es propietario verdadero de ese fundo.

Si otro individuo—dice *Domat*—tiene una deuda y pasa muchos años sin que

nadie lo moleste en lo más mínimo, ¿qué interpretación darle á semejante hecho? La única interpretación que surge lógicamente es que existe una liberación de deuda.

Yo creo que la argumentación de *Domat* es insubsistente. Voy á probarlo.

¿Cómo es posible hablar de presunción de propiedad y de presunción de liberación en la deuda como fundamento de la prescripción, cuando ésta se admite aunque el poseedor que tiene un fundo más de treinta años, declare que no es propietario,—y un deudor declare que en realidad adeuda ese crédito?

No existe, pues, tal presunción.

El fundamento es necesario buscarlo en otro lado.

Baudry Larantinyer, expone en mi concepto la verdadera doctrina.

Al principio—dice *Baudry*—al simple examen de la cuestión, parece que la prescripción es tan solo una institución

que favorece á la mala fe, á la expoliación y al atentado. Se dice: despoja al propietario de su propiedad; despoja al acreedor del crédito que legítimamente le pertenece.

Pero, estudiada á fondo esta cuestión, vemos que la prescripción tiene una verdadera razón de ser. Se apoya en el más sólido fundamento que pueda reposar institución alguna: se apoya en el interés social.

En efecto—dice *Baudry*—sirve para consolidar la propiedad y para hacer que un individuo no pague dos veces una deuda ya paga.

¿Qué sería de la propiedad si no existiera la prescripción? pregunta el comentarista citado.—Sería el reinado del caos y del abuso.—Un propietario actual, para probar su legítimo derecho, tendría que probar no solo que el que anteriormente le pasó la propiedad era propietario, sino también que el antecesor de ese lo era igualmente, y así se remontaría hasta diez mil años atrás como dice *Laurent* ó hasta el diluvio como afirma *Baudry*.

Ningún título sería perfecto. Nadie estaría á cubierto del juicio reivindicatorio que la mala fe ó la estulticia pudieran entablar. El propietario actual se vería obligado, pues, á probar que todos sus antecesores eran propietarios también, por el principio latino de *nemo dat quod no habet*.

Bigot Pramenau, el orador del gobierno francés, en su *Exposición de Motivos* dice textualmente: «De todas las instituciones de orden social, es la prescripción sin duda alguna, la más importante.»

Y *Planiol*, catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de París, reforzando la argumentación de *Baudry*, afirma que la prescripción debe ser defendida, á fin de que los elementos de la sociedad no tengan temores ni recato alguno, en ejecutar adquisiciones y en hacerse propietarios. —La más fecunda ley, es precisamente aquella, que aleja en el ánimo de los miembros de una sociedad, todo motivo de duda, de turbación ó de temor; aquella que mejor facilita sus empresas, garantiéndole la seguridad de sus derechos.

Nuestro Código, lo mismo que la mayor parte de las legislaciones europeas, admite también las llamadas *prescripcio-*

nes cortas. Ellas reconocen otro fundamento: es la presunción de pago.

La ley admite la prescripción corta, precisamente, porque se supone la deuda paga. Por eso exige como salvaguardia del acreedor, que el deudor, —siempre que aquél lo requiera—preste juramento.

Ultimamente, según lo expresa *La Revista de Derecho y Jurisprudencia* de nuestro país, ha ocurrido un caso ante los tribunales de la República, que comprueba la verdad de esta tesis.

Un sugeto A, se presentó declarando que debía la deuda—se trataba de una pensión á un hotelero,—pero, como había pasado más de los seis meses que marca la ley, se amparaba en la prescripción.

El Juez de Paz *Brignole* resolvió no haciendo lugar, precisamente, porque esa presunción de pago que alegaba el demandado, no existía desde el momento que éste confesaba deber la deuda.—Subido en apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia del Juez *a quo*, el entonces Juez Letrado Departamental *Dr. Montero Paultier*, la confirmó en todas sus partes.

Como fundamento de las prescripciones en general, los autores, sobre todo los antiguos, se habían apasionado en una discusión que casi hoy no tiene objeto.

Grotius y *Vattel*, discutían defendiendo la prescripción como una consecuencia del derecho natural. *Puffendorf*, sostenía por el contrario que era producto del derecho civil. Más propia la controversia de la Filosofía del Derecho, que del Derecho Civil, lo cierto es, como dice *Baudry*, que esa discusión ha perdido su razón de ser, porque hoy es casi unánime la opinión de los comentaristas en defender la prescripción por razones de interés social.

SEGUNDO TEMA

CUANDO SE HEREDA POR DERECHO PROPIO; CUANDO EN VIRTUD DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y CUANDO EN VIRTUD DEL DERECHO DE TRASMISIÓN.

Baudry La Cantinery, dice: «Algunos comentaristas sostienen que hay tres maneras de heredar: 1.º por derecho

propio; 2.º por representación y 3.º por transmisión.

Baudry critica—á mi juicio con fundamento—esta clasificación. En realidad—dice el eminente tratadista francés—no es posible hablar de derecho de transmisión, como medio de heredar. Muerto un abuelo, por ejemplo, hereda el hijo por derecho propio, ó el nieto por representación. Aquí tanto el hijo como el nieto son herederos del causante.

Pero cuando el nieto hereda por transmisión, ya no es heredero del causante; es como—dice *Baudry*—heredero del heredero.

Nuestro Código, sin duda teniendo en cuenta esa fundada observación de *Baudry* dice: se hereda por derecho propio y se hereda por representación.

Se hereda por *derecho propio*, cuando se llama al orden de parientes más próximos del difunto. Por ejemplo; los hijos heredan por derecho propio al padre.

En tanto, la *representación*, es la disposición de la ley, por la cual una persona es considerada en el lugar, y por consiguiente en el grado y con los derechos del pariente más próximo que no quisiese ó no pudiese suceder.

La *transmisión* se verifica cuando el heredero, cuyos derechos á la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado ó repudiado la herencia que se le ha deferido. En ese caso trasmite á sus herederos el derecho de aceptar ó repudiar esa herencia.

Con tres ejemplos vamos á poder precisar bien el alcance de estas definiciones.

1.º caso: Muere el padre. Se abre la sucesión, y los hijos del causante heredan por derecho propio, y por lo tanto heredan por cabeza.

2.º caso: Primus, causante de la sucesión, muere en 1900. Su hijo Secundus, había fallecido en 1898. Al abrirse la sucesión se presenta el nieto Tertius, en *representación* de su padre. Hereda en consecuencia por *estirpe*.

3.º caso: Primus, muere en 1900. Su hijo Secundus, que anda viajando por Europa, muere en 1902, sin haber aceptado ó repudiado la herencia. *Trasmite* ese derecho á su hijo Tertius.

Como vemos, hay profundas diferen-

cias entre la transmisión y la representación.

Ante todo,—dice *Laurent*—difieren en el fundamento de los dos derechos.

¿Cuál es el fundamento de la representación? Impedir que los nietos sufran por la muerte prematura de los padres.

El nieto—dice *Laurent*—reemplaza en el corazón del abuelo, el cariño del hijo que perdió.

¿Cuál es el fundamento de la transmisión? Sencillamente: este derecho descansa en el mismo principio general en que se apoyan las sucesiones.

Aparte de esta diferencia esencial *Baudry* indica otras:

2.ª diferencia. En la representación, el representado tiene que haber muerto antes que el causante.

En la transmisión, por el contrario, tiene que haberle sobrevivido.

3.ª diferencia. En la transmisión, se llama á todos los herederos de acuerdo con las reglas de la sucesión.

En la representación, por el contrario, está restringido ese llamamiento. Solo tienen derecho á representación, dice nuestro Código: la línea recta de los descendientes legítimos; 2.º en la línea colateral, solo se admite la representación á favor de la descendencia legítima de los hermanos legítimos, ya sea de padre y de madre, ya de un solo lado; representación que se verifica bien que los descendientes de los hermanos estén solos, bien que concurren con sus tíos;—y 3.º, tienen ese derecho, la descendencia legítima de los hijos ó hermanos naturales del difunto.

Los ascendientes no tienen derecho de representación. El ascendiente más próximo—dice la ley—excluye siempre al más remoto.

¿Por qué se excluye á los ascendientes? *Laurent*, se vale de una figura gráfica para contestar á la pregunta.—Dice *Laurent* que en los afectos se sigue el curso como en la corriente de los ríos que descienden. Las aguas del río bajan; la corriente no sube.

Por lo demás, esa disposición de la ley es fundada. Porque si el derecho de representación está basado en que el hijo no sufra las consecuencias de la muerte prematura del padre,—no hay razón de darle ese derecho á los ascendientes, en virtud de que no se puede

decir que el abuelo sea perjudicado por la muerte prematura del nieto.

4.^a *diferencia*. En la representación se debe colacionar al nieto, lo que el padre hubiese recibido del abuelo mientras éste vivía.

En la trasmisión sucede lo contrario, porque el nieto no es heredero del causante, sino como dice Baudry—*heredero del heredero*.

5.^a *diferencia*. Un nieto— en la representación— puede presentarse á la sucesión del abuelo, aunque el padre hubiese repudiado la herencia.

En la trasmisión, si el padre repudió la herencia del abuelo, el nieto pierde todo derecho á ella.

6.^a *diferencia*. Un nieto renuncia la herencia de su padre. Puede no obstante presentarse á la sucesión de su abuelo, por representación.

Si un hijo—en la trasmisión—renuncia la herencia de su padre, renuncia con ella también, la que éste hubiese recibido del abuelo de aquel.

En cuanto al derecho propio y al de representación— aparte de lo anteriormente indicado—decimos que en el derecho propio se hereda por cabeza, y en el de representación por stirpe.

Veamos dos casos:

Juan, causante de la sucesión, tiene tres hijos: Primus, Secundus Tertius. A cada uno, que hereda por derecho propio, le corresponde la tercera parte de la herencia.

Supongamos que Primus, tenga á su vez tres hijos. Estos, que heredan por stirpe en la representación, sucederán de este modo : la herencia se divide en

tres partes. Y la parte que correspondía á Primus, se subdivide á su vez en otras tres partes para cada uno de sus hijos.

Puede ocurrir casos en que *aparentemente*, no tiene objeto esta diferencia de heredar por cabeza ó por stirpe. Pero esto es, nada más que aparentemente.

Laurent examina este caso : Primus, Secundus, Tertius, Quartus, son nietos del causante. Los dos primeros son hijos de Juan; los dos últimos son hijos de Pedro.—(Juan y Pedro, han muerto antes que el causante).

Parece, dice *Laurent*—á simple vista, que aquí será lo mismo heredar por cabeza que heredar por stirpe.

Si heredan por stirpe, dice, la herencia se dividirá en dos partes: una para la stirpe de Juan; otra para la stirpe de Pedro. Luego esa mitad, se dividirá en dos á su vez, tocándole un cuarto á cada uno de los hijos de Juan, que como decimos son dos; y otro cuarto, á cada uno de los hijos de Pedro, que son otros dos.

Cada nieto hereda, pues, un cuarto.

Si heredaran por derecho propio, también les correspondería un cuarto.

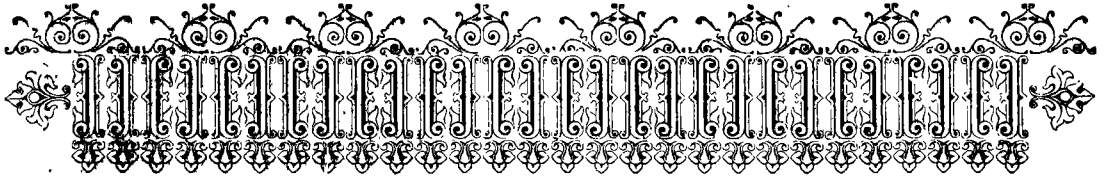
Pero este resultado igual, es solo aparente. Hay que tener en cuenta los efectos producidos por la colación de lo que hubiese recibido el jefe de la stirpe, y por el acrecimiento de lo que renunciase ó repudiase un nieto.

Veamos un ejemplo:

(*Mundado suspender por haber terminado la hora.*)

WASHINGTON BELTRAN.





Lecciones de Procedimiento Civil

PRIMER CURSO

TÍTULO II

DE LOS QUE CONCURREN ACCESORIAMENTE Á LOS JUICIOS

Artículo 122

Los que concurren accesoriamente á los juicios son: los Fiscales, los Abogados, los Procuradores y los Alguaciles.

La intervención del Juez, actor y reo es especial para que haya juicio (art. 8), — la del Fiscal, Abogado, Procurador, y Escribano y Alguacil no lo es.—Así, puede haber juicios en que el Juez actúe con testigos en vez de escribano, y sin alguacil, y en que no intervenga Fiscal, y en que las partes litiguen sin abogados ni procuradores

Los escribanos y alguaciles son los auxiliares de los jueces; los Fiscales son unas veces auxiliares de los jueces y otras son parte litigante; en fin, los abogados y procuradores son auxiliares de las partes.

También pueden intervenir en los juicios, como auxiliares de la justicia, los peritos, rematadores, depositarios, etc.

« De todas las personas que por necesidad ó sola utilidad intervienen en los juicios —dice Rodríguez (Práctica Fo-

rense, tomo I)—hay unas que deben ser imparciales é independientes, porque su cargo es administrar justicia ó ayudar á que se administre observando las leyes y prescindiendo de toda consideración ó prevención para con los litigantes, como sucede al Juez, asesor, escribano, Fiscal, relator, alguacil, peritos y testigos; y otras que deben ser parciales é interesadas en obtener un éxito favorable en el negocio, aunque sin faltar por ello á la justicia, ni excederse de los límites de sus deberes, como son los litigantes, abogados y procuradores. »

Respecto de estas palabras de Rodríguez, debe observarse: 1.º Que entre nosotros ya no hay asesores ni relatores —(asesores eran los letrados que se nombraban para aconsejar á los jueces legos; y relatores eran los encargados de dar cuenta á los tribunales de todo lo que ocurría en cada asunto, sus antecedentes y estado, á fin de que los mismos tribunales pudiesen proveer sin necesidad de examinar por sí las actuaciones); 2.º Que los Fiscales son recusables por falta de imparcialidad cuando funcionan como auxiliares ó consejeros de los jueces, ó cuando intervienen ó gestionan concurriendo con otros interesados que sean parte principal, pero no cuando ejerzan la acción pública como parte principal en el asunto. (Art. 814 del C. de P. Civil.)

CAPÍTULO I

DE LOS FISCALES

Según los explicamos al tratar del art. VIII, para que haya juicio se requiere esencialmente tres personas distintas:—Juez, actor y reo.—Las calidades de parte y juez no pueden coexistir sin implicancia en una misma persona, puesto que el Juez debe ser un tercero que falle imparcialmente la controversia sostenida entre las partes. Entre tanto, si cuando la sociedad litiga con un particular, es decir, cuando hay contienda entre la causa pública y el interés privado, el Juez fuese el encargado, no solo de apreciar las pretensiones de las dos partes para decidir cual de éstas es la que tiene razón, sino también de representar ó defender á la sociedad, ó sea á uno de los litigantes, vendría á ser á un mismo tiempo parte y juez.—Lo mismo sucedería si en los pleitos del Estado ó el Fisco con los particulares, el Juez tuviese la doble misión de sentenciarlos y representar ó defender al Estado ó al Fisco.

Es indispensable, pues, que haya funcionarios distintos de los jueces que representen y defiendan ante estos últimos, así la causa pública, como los intereses del Estado y el Fisco.

Estos funcionarios son los Fiscales.--Caravantes.—(Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la ley de Enjuiciamiento, tomo I, Libro II, N. 30) los define, con arreglo á la Legislación Española, diciendo que, «son los letrados que se nombran para representar en juicio los intereses de la sociedad, del Estado y la causa pública, y defenderlos judicialmente, y así mismo las prerrogativas de la Corona y la real jurisdicción ordinaria».

«Los Fiscales, dice el Tratado de la Legislación Universal de España é Indias (tomo XIV p. 223 palabras Fiscales) —ó como el derecho los llama, los Abogados Fiscales son los que cuidan de las causas públicas y de las del príncipe. Era conocida esta dignidad entre los romanos»

Merlin (repertoire, palabras, ministère public) se expresa así: «Parece extraño que el pueblo que tuvo la idea de

darle un censor, no concibiese la de un acusador público, que estaba tan cercana de aquélla. Pero esta es la única función de nuestro Ministerio Público, que no existió en los gobiernos antiguos. La censura pública estaba mucho más extendida entre romanos que lo que lo está entre nosotros. Tenían varios magistrados encargados de proponer decretos, tanto al Senado como á las Asambleas del pueblo. Daban abogados y tutores á las viudas, á los huérfanos, á los sugetos á interdicción y á los pobres y aquellos abogados eran remunerados por el tesoro público. Todas las corporaciones tenían sus protectores ante todos los tribunales. El Fisco tenía defensores. Esta última función parece haber sido la primera que se estableció en las naciones modernas; fué por ella que empezó la institución de nuestro ministerio público».

Garzonnet, (Traité Theorique et Pratique de Procedure, tomo I, pág. 275) refiriéndose al Ministerio Público tal como existe en la mayor parte de las naciones civilizadas, ó sea como magistratura cuyas funciones tanto se refieren á la materia civil como á la criminal y la de hacienda (en casi todas las partes el Ministerio Público es una corporación que ejerce á la vez las referidas funciones; de modo que éstas no están repartidas, como entre nosotros, entre tres ministerios diferentes, ó sea el público materia civil, el Fiscal, y el público materia criminal), niega que sea de origen romano y germánico, y sostiene, de acuerdo con la generalidad de los escritores de su país (Mattirolo: Trattato di Diritto Giudiziaro Civile Italiano, tomo I, pág. 359, que es una institución puramente francesa nacida en el siglo XIV, bajo el reinado de Felipe El Hermoso. «Así nació dice Portalis (Eloge de M. l'avocat général Seguier) esta bella institución que ha preservado á nuestros modernos gobiernos de una multitud de delatores, que era el azote de las familias y del Estado, bajo los emperadores de la antigua Roma; institución que, en todos los puntos de un vasto imperio, da un órgano á la ley, un regulador á la jurisprudencia, un apoyo á la debilidad, un acusador temible para el malvado, una defensa al interés general contra las pretensiones siempre renacientes del interés particular, y un re-

presentante, en fin. del cuerpo social».

En una obra de G. Carcano, intitulada «El público Ministerio», y publicada en Milán en 1868 y 1869, está minuciosamente indicada y examinada las diversas opiniones sobre el origen de la institución de que se trata.

Sin entrar nosotros en esta árdua discusión diremos que la institución del Ministerio Público, *tal como existe hoy*, data indudablemente de pocos siglos (en el mismo sentido se expresa Malaber, curso de Procedimientos Judiciales, tomo I, págs. 200 y siguientes, el cual cita á Tejedor, Procedimiento Criminal, tomo II, pág. 64, y á Colmenares, Manual del Promotor Fiscal, cap. I); pero eso no quiere decir que su origen no se encuentre en el Derecho Romano y en las leyes que inmediatamente le sucedieron. Como muy bien lo dice Dalloz, (Repertoire, palabras Ministère Public, N.º 4). «es difícil fijar la fecha exacta del nacimiento de una institución; siempre vé uno inclinado á creer que ésta ha nacido completa y perfeccionada, de modo que no la reconoce cuando la encuentra en la historia sin todos los caracteres que ha concluido por reunir; pero, sucede con las instituciones lo que con todas las cosas humanas: se forman gradualmente, cada edad les agrega un elemento nuevo, y muchas veces no se hallan completas sino cuando vá á empezar su decadencia».

La ley XII, título XVIII, partida IV, llamaba al Fiscal PATRONUS FISCAL; la Nueva Recopilación, en su título XIII,

libro II, le llamaba procurador fiscal. La Recopilación de Indias, trataba de los Fiscales en los títulos V y VIII del libro II.

La institución de los Fiscales ó sea de funcionarios encargados, en materia civil, de representar y defender la causa pública y los intereses del Estado y del Fisco, y en materia penal, de provocar la represión de los delitos, existe en casi todas las naciones civilizadas.

En Inglaterra nunca ha habido verdaderamente Ministerio Público en materia penal; pero desde hace años se han promovido trabajos y hasta dictado leyes en el sentido de establecerlo en cierto modo. (Garzonnet, obra citada, tomo I, pag. 274.) De Franqueville: Le Systeme Judiciaire de la Grande Bretagne, tomo I, cap. XIV.

En cuanto á dar al Ministerio Público atribuciones CIVILES como las que tiene entre nosotros, nadie parece pensar en Inglaterra; sin embargo desde el año 1860 se ha establecido un Ministerio Público especial para las causas de divorcio. (Garsonnet, obra citada, tomo I, pag. 274.) Por eso dice De Franqueville: «Otra diferencia que hay que señalar (entre la organización francesa é inglesa) es la ausencia del Ministerio público en esta última. Salvo la excepción prevista para los casos de divorcio, nunca interviene ante una corte civil de Inglaterra representante alguno de la acción pública.» De Franqueville, obra citada, tomo II, pág. 665.

(Continuará).

DE LA PAGA

(CONTINUACIÓN — VÉASE EL NÚMERO 28 TOMO III)

En cuanto á la convencional el artículo 1444 resuelve expresamente que los terceros de que tratamos pueden ser subrogados por el acreedor en todos sus derechos, acciones y garantías contra

el deudor. De lo dicho se deduce que si el acreedor no quiere subrogar al tercero, éste no tendrá más acción contra el deudor que la personal correspondiente que podrá ser, según los casos ya expli-

cados. *la de negotiorum gestorum* ó la de *in rem verso*. Resulta pues, que el artículo 1425 no es sino una repetición de lo que la ley dispone en otro capítulo como lo acabamos de decir.

No indicaremos en este lugar los fundamentos de esta disposición por haberlo hecho ya al ocuparnos del artículo anterior.

Sin embargo, haremos notar aquí, que nuestro legislador ha evitado con estas disposiciones el error cometido por el Código Argentino, en su artículo 768 inciso 3.º, al incluir entre los casos en que hay subrogación legal, el del tercero que paga ignorándolo el deudor. Y decimos que hay error, porque no existe motivo ninguno que justifique tal inclusión. Las razones invocadas por García Goyena, de las que ya hemos hecho referencia, para fundar su disposición relativa á los terceros que pagan con consentimiento tácito ó expreso del deudor, lejos de justificar la disposición argentina sirven por el contrario para poner en evidencia su sin razón. Por otro lado, grandes son los peligros que pueden ocasionarse de conceder la subrogación á terceros que bien pueden obrar con el solo designio de perjudicar al deudor.

La regla debe ser, pues, la que establece nuestra ley. El que paga ignorándolo el deudor no puede pretender la subrogación, sin perjuicio del derecho que tiene el acreedor de subrogarlo en su lugar.

Esta regla sufre excepción, sin embargo, en materia de letras de cambio. Efectivamente el artículo 897 del Código de Comercio estatuye que: «El que paga « una letra por intervención, mediando « el respectivo protesto, se *subroga* en « todos los derechos y obligaciones del « portador. Si paga por el girado solo « tiene recurso contra éste. Lo tendrá « contra el librador, si el girado no tu- « viese provisión de fondos; pero en nin- « gun caso contra los endosantes. Pa- « gando por cuenta ú honor de la firma « del librador, solo este le responde de « la cantidad desembolsada haya ó no « provisión de fondos y quedan libres « todos los endosantes. Si pagare por

« cuenta de un endosante, tiene la mi- « ma repetición contra el librador y ade- « más contra el endosante por quien in- « tervino y los demás que le precedan en « el orden de los endosos; pero no contra « los endosantes posteriores que quedan « exonerados de su responsabilidad. En « general, el pago hecho por interven- « ción por cuenta del girado ó del libra- « dor exonera á los endosantes y hecho « por cuenta de un endosante exonera á « los endosantes subsiguientes ».

En la mayoría de los casos indicados en este artículo se trata de verdaderos terceros que pagan ignorándolo el deudor y á pesar de ello, quedan sobrogados de pleno derecho en el lugar del acreedor.

¿Cuales son las razones que ha tenido la ley comercial para establecer esta derogación á la regla general del derecho civil? No han sido otras que, por un lado la conveniencia que existe para el comercio de facilitar por todas los medios posibles el pago de las letras de cambio y por otro el deseo de librar á los comerciantes de la vergüenza de ver su firma expuesta al deshonor de un protesto.

Otra disposición que tiene relación directa con la anterior, contiene el Código de Comercio y es la relativa al caso en que concurren varios intervinientes por distintas firmas. Es la siguiente: « Artículo 896. Si concurriesen varios in- « dividuos para intervenir en el pago de « de una letra, será preferido el que in- « tervenga por el girado ó por el libra- « dor, y si todos pretendieren intervenir « por endosantes, se admitirá al que lo « haga por el de fecha más antigua ». Relacionando este artículo con el que citábamos anteriormente, se ve que el objeto que se ha propuesto el legislador es que, en igualdad de circunstancias, se acepte el pago del interviniente, por el cual resulte el mayor número de personas liberadas de las que estaban obligadas al pago de la letra.

Hemos explicado antes cual es el alcance de la disposición del artículo 1425 del Código Civil, indicando que aunque no hay subrogación legal ni puede com-

pelarse al acreedor á que la efectúe, éste puede sin embargo, sobrogar voluntariamente al tercero que paga ignorándolo el deudor. Ocurre ahora preguntar ¿Podrá hacer lo mismo con el tercero que paga contra la voluntad del deudor? Respondemos negativamente. El Código al ocuparse en su artículo 1444 de la subrogación convencional hace referencia expresa al artículo que estudiamos lo que demuestra claramente que solo ha querido permitir esa subrogación en el caso de terceros que pagan ignorándolo el deudor. Quedan pues excluidos de ese derecho los terceros que pagan contra la voluntad del deudor. Si esto no fuera bastante, podríamos agregar una razón teórica en apoyo de la solución que apuntamos, y es esta: que mirando la Ley con malos ojos el pago efectuado por un tercero contra la voluntad del deudor, como lo prueba el hecho de no conceder acción de repetición debe suponerse que en el mismo orden de ideas á su respecto, ha querido excluirlos aun del favor de la subrogación convencional.

Artículo 1426

La obligación de hacer no puede ser cumplida por un tercero contra la voluntad del acreedor cuando éste tiene interés en que sea ejecutada por el mismo deudor.

Como hemos visto anteriormente el artículo 1424 establece como principio general que el pago puede efectuarse por el deudor ó por terceros. En cambio, este artículo dispone que con respecto á las obligaciones de hacer no regirá el mismo principio, sino que por el contrario la regla será que solo pueden ser cumplidas dichas obligaciones por el deudor, salvo el caso en que sea indiferente para el acreedor que la obligación se ejecute por aquel ó por otra persona. Resulta entonces, que mientras para las obligaciones de dar la regla es que pueden cumplirse por el deudor ó por terceros, para las de hacer la regla es que sólo pueden ejecutarse por el deudor.

¿Cual es el fundamento de esta excepción? La razón que ha tenido la Ley para establecerla es bien sencilla por cierto. En las obligaciones de dar poco le importa al acreedor quien es la per-

sona que la cumple (1), lo que él quiere es que el pago se efectúe en la cosa prometida y bien se comprende que para hacerlo en esta forma lo mismo dá que el que lo haga sea el deudor que un tercero interesado ó nó. No pasa igual cosa con la obligación de hacer en la que el acreedor ha tenido en cuenta indudablemente, en la mayoría de los casos, quien es la persona que ha de ejecutarla desde que, como dice Larombière «las prestaciones personales se miden por la persona que las debe, en razón de la diferencia que existe entre los individuos según su arte, talento, conocimientos, experiencia ó habilidad».

De manera que, en general, la obligación de hacer sólo puede cumplirse por el deudor y siempre que esa sea la voluntad del acreedor. Pero de los mismos fundamentos del artículo se deduce que hay casos en que los terceros pueden hacer esta clase de pagos y es por eso que la Ley ha dispuesto implícitamente que cuando el acreedor no tiene interés en que el pago lo efectúe el propio deudor, podrán ejecutarlo los terceros. Si no hay interés, no habrá tampoco derecho de parte del acreedor para oponerse al pago, el cual podía efectuarse ya por el deudor, ó ya por terceros, según la regla general del artículo 1424.

La disposición de este artículo (1426) se extiende no solo al caso en que el tercero se presente espontáneamente á pagar la deuda, sino también al caso en que haya mediado entre él y el deudor un contrato, por ejemplo de arrendamiento de obras, por el cual estuviese obligado con respecto al deudor á cumplir sus compromisos. Ni aún así podría obligarse al acreedor á recibir el pago del tercero; sin perjuicio, como se comprende, del derecho de este último para justificarse ante el deudor de la falta de cumplimiento del contrato celebrado por ambos.

Artículo 1427

Puede hacerse la paga no solo al acreedor (bajo cuyo nombre se entienden todos los que

(1) Esta es la regla general. Sin embargo puede suceder que alguna vez tenga interés el acreedor en que el pago se efectúe por el mismo deudor como ya hemos tenido ocasión de indicarlo al ocuparnos del artículo 1424.

le hayan sucedido en el crédito aún á título singular) sino también á la persona que lo represente en virtud de un mandato emanado del acreedor mismo ó de autorización de la justicia ó de la ley.

La paga hecha á persona incompetente es válida si el acreedor la ratifica ó se aprovecha de ella.

Este artículo y los siguientes inmediatos se dirigen á resolver esta cuestión: ¿á quien debe pagarse? Como se comprende naturalmente el número de los individuos á quienes puede hacerse el pago es mucho menor que el de los que pueden efectuarlo; la Ley no puede exponer al acreedor á perder su derecho sin su consentimiento. De ahí que en principio solo tienen facultad para recibir el pago el acreedor ó sus representantes.

Al establecer la Ley que el pago debe ser hecho al acreedor no hace otra cosa que deducir este resultado del contrato, por el cual el deudor está obligado á dar ó hacer alguna cosa en favor de aquel. El acreedor tiene, por consiguiente, el derecho de exigirlo.

Haremos notar desde ahora que al hablar la Ley del acreedor no quiere referirse sólo al originario, es decir, al que intervino en el contrato, sino también á toda persona que haya adquirido de él su derecho, ya sea á título universal ó singular. Esto podrá suceder por sucesión, donación, cesión, subrogación, transacción, etc. Podrá acontecer que en lugar de ser uno sean varios los sucesores á título universal ó singular y entonces será necesario saber en que forma deberá efectuar el pago el deudor. Creemos que ocurriendo lo expuesto, el deudor tendrá que ejecutar el pago dividiéndolo según corresponda entre los acreedores conjuntos, salvo que se tratara de obligación indivisible ó solidaria, en cuyo caso podrá hacerlo á uno solo en la forma que establece la Ley.

Agregaremos con respecto al pago hecho al acreedor mismo, que no será válido si éste es incapaz, como así lo declara el artículo 1430. Al ocuparnos más adelante de este artículo 1430 determinaremos quienes son incapaces para recibir el pago y los efectos consiguientes.

Después de establecer el artículo que el pago debe ser hecho al acreedor,

agrega que también «puede hacerse á la persona que lo represente en virtud de un mandato emanado del acreedor mismo ó de autorización de la justicia ó de la Ley». Admite, pues, la Ley tres clases de mandatarios de que nos ocuparemos separadamente, á saber: *convencionales, judiciales y legales.*

Mandatarios convencionales. — Son considerados tales los que obran en virtud de contrato celebrado entre las partes. El mandato puede ser especial ó general. En los dos se admite generalmente por los tratadistas que pueden recibir el pago, porque *vero procuratori recti solvitur*. Sin embargo, con respecto á los mandatarios generales hay algunos autores que no están conformes en darles la facultad de recibir el pago, al menos en todos los casos. Por nuestra parte creemos que no se puede negar que el mandato general de administración confiere al mandatario el poder de recibir el pago en nombre del acreedor. Este hecho está incluido, en efecto, entre los actos de administración general, salvo como se comprende, cuando se hayan establecido restricciones á ese respecto en el contrato.

Al mandato convencional de que tratamos se le aplican las disposiciones del código sobre este contrato. El mandato puede ser expreso ó tácito. El primero podrá celebrarse por escritura pública ó privada, carta, etc. á no ser que la Ley preceptúe el empleo de la escritura pública. En lo que se refiere al mandato tácito, el deudor deberá tener en cuenta lo delicado del caso, para no efectuar el pago sino cuando resulte claramente de los hechos, que el mandante ha dado la autorización. De lo contrario se expone á sufrir las consecuencias de su impremeditación. Es por esto que será más conveniente para el deudor que solicite del mandatario, como tiene derecho de hacerlo, la prueba de su calidad de tal.

Hay un caso en que la prueba del mandato se deduce del mismo contrato en que el deudor es parte. Esto sucederá, por ejemplo, si en un contrato de compra-venta se indica que el pago debe efectuarse en manos de un tercero. A este tercero mandatario, al cual se ha convenido entre las partes entregarle el precio, se le llama como lo hacían los jurisconsultos romanos *adjecti solutionis gratia*.

Estos terceros son mandatarios, pero se diferencian de los comunes, en que con respecto á ellos el mandato puede ser revocado por la sola voluntad del mandante, mientras que para hacerlo con los *adjecti* se necesita el acuerdo de voluntades entre el acreedor y el deudor, porque el nombramiento se considera como una cláusula del contrato que no puede modificarse sin que exista conformidad de partes. Así opinan algunos tratadistas.

Otros autores como Giorgi, Larombière, etc. aunque aceptan en general lo que acabamos de decir, creen que hay casos en que puede dejarse de lado sin inconveniente el nombramiento del *adjecti*. Así por ejemplo, si el acreedor exige directamente el pago y el deudor no tiene interés ninguno en efectuarlo en manos del *adjecti*, debe acceder á lo solicitado y pagar porque, según los autores citados, donde no hay interés no hay derecho. Por nuestra parte no encontramos inconveniente en aceptar esta salvedad.

En cuanto al mandato convencional común, deben aplicársele, como decíamos, las disposiciones de la Ley sobre ese contrato en general. Es revocable á voluntad del mandante, pero esa revocación debe hacerse saber al deudor, pues de lo contrario, el pago hecho por él, de buena fé, en manos del mandatario aparente será válido y lo libraré de toda acción en su contra. No se puede llegar á la misma solución, cuando el deudor paga en manos de un mandatario que presenta un poder falsificado. En este caso no hay culpa ninguna de parte del mandante, que ignora el hecho y por consiguiente no ha podido evitarlo. En cambio el deudor tiene la obligación de cerciorarse bien, antes de pagar, si el que presenta el título es ó no un verdadero mandatario y si no lo hace, la falta será suya y deberá cargar con las consecuencias. Se le aplicará la regla que dice: "*quien paga mal debe volver á pagar*". Debe entenderse sin embargo, que el deudor no estará obligado á repetir el pago en estos dos casos: 1.º si el acreedor lo ratifica (inc. 2.º), 2.º si ha habido combinación fraudulenta entre el falso mandatario y el acreedor.

Mandatarios legales y judiciales. — El pago que no puede ser hecho directa-

mente al mismo acreedor, ya sea por incapacidad ú otras causas, podrá efectuarse válidamente en manos de la persona autorizada para recibirlo, por la Ley ó por el juez. No definimos lo que se entiende por cada una de estas clases de mandatarios porque sus mismas designaciones lo indican.

Los mandatarios legales se diferencian de los judiciales en que la Ley misma hace la designación más ó menos directa de los primeros, mientras que con respecto á los segundos solo establece la facultad de hacerla por los jueces, dejando la elección á cargo de éstos. Como puede verse, la diferencia entre una y otra clase de mandatarios, es poca, pues más ó menos es siempre la Ley la que los nombra y es por eso que algunos autores como Giorgi, niegan importancia á la distinción.

Como ejemplos de mandatarios legales podemos citar: el padre de familia con respecto á los bienes de sus hijos; el tutor ó curador legítimo en lo que se refiere á los bienes de los pupilos ó incapaces; los que entran en posesión provisoria de los bienes de un ausente, con relación á estos; el mando de su carácter de administrador legal de la dote de su mujer, etc.

Son ejemplos de mandatarios judiciales entre otros: los tutores dativos; los administradores nombrados por el juez para los bienes de un presunto ausente y el secuestre judicial.

Resuelta la cuestión de á quien debe pagarse, nos queda por averiguar cual será el efecto del pago hecho al que no es acreedor ó representante legítimo de éste. Como regla general debe decirse, que el pago hecho en esa forma carece de validez y que en consecuencia el deudor deberá volver á pagar al verdadero acreedor ó á su representante, sin perjuicio de su acción contra el falso mandatario ó propietario para recobrar lo pagado indebidamente. Esta es como decíamos la regla general; pero la Ley acepta, sin embargo, que esos pagos nullos puedan adquirir validez en determinados casos. Estos son cuatro que indicaremos primero en conjunto, para ocuparnos después separadamente de cada uno de ellos: 1.º Si el acreedor ratifica el pago efectuado (inc. 2.º). 2.º Si saca provecho de dicho pago (inc. 2.º). 3.º Si el acreedor sucede hereditaria-

mente al que ha recibido el pago; y 4.º Cuando el pago es hecho de buena fé á la persona que estaba en posesión del crédito.

1.º *Ratificación del acreedor.* — Es evidente que el código comprende en esta enunciación tanto el pago hecho á quien no es acreedor ó representante legítimo como el pago hecho á un incapaz. Sin embargo, estos dos casos no deben confundirse. Cuando se paga á un individuo que no es acreedor ó representante de éste, el pago más que nulo, es inexistente, desde que no ha habido ni siquiera acuerdo de voluntades. Es necesario, pues, para validar el acto, la ratificación del acreedor que viene á ser su primera manifestación con respecto al pago. En cambio, cuando se trata del pago hecho á un incapaz la cuestión varía. Ha habido entonces consentimiento; pero la Ley lo considera viciado y por esa razón le permite al incapaz solicitar la declaración de nulidad. Ahora, si esa persona incapaz llega después á adquirir capacidad la ley lo faculta para ratificar el acto viciado. Como se ve la diferencia entre los dos casos es grande pues mientras en el primero el acreedor ratifica un pago hasta entonces extraño para él, en el segundo el incapaz no hace otra cosa que confirmar un hecho anterior suyo que la Ley consideraba viciado.

Es en virtud de esta diferencia que apuntamos, que los autores franceses critican el hecho de que la ley designe con la misma palabra actos de caracteres tan distintos y proponen en consecuencia, que en lugar de *ratificación* se le llame *confirmación* al acto del incapaz.

Podemos además establecer otras diferencias entre los dos casos. Dando por sentado que cuando se trate de un pago hecho á un acreedor ó representante falso, el hecho es inexistente en cuanto al verdadero acreedor, se comprende que éste podrá reclamar el pago de parte del deudor, en cualquier tiempo mientras no se haya prescrito su acción, en los términos establecidos en el capítulo de la prescripción.

En cambio, si el pago ha sido hecho á un incapaz hay nulidad relativa pero ella puede ser subsanada por el transcurso del tiempo. El artículo 1542 establece que se pierde el derecho de pedir la nulidad, después de transcurridos cuatro años desde que cesó la incapacidad.

La diferencia tiene pues su importancia, desde que en el primer caso se aplican las disposiciones de la prescripción y los plazos pueden ser largos, mientras que al segundo le corresponde las disposiciones sobre nulidades relativas, con plazos mas bien cortos.

Cabe aun señalar otra diferencia entre la confirmación y la ratificación. Si la primera se expresa, para su validez es preciso, según el artículo 1544 inc. 2.º, que se haga con las solemnidades á que por la Ley está sujeta el acto ó contrato que se ratifica. Estas solemnidades no son necesarias para hacer la ratificación simple, que podrá efectuarse de cualquier manera. Añadiremos que tanto la ratificación como la confirmación pueden ser tácitas.

2.º *Cuando el acreedor se aprovecha del pago.* Esta excepción ha sido establecida teniendo en cuenta que sería una violación de los principios de equidad, conceder al acreedor, que ha aprovechado del pago mal hecho, el derecho de recibir de nuevo lo que le debía. De esta manera el acreedor se enriquecería en perjuicio del deudor y la ley no puede permitirlo. Si el provecho ha sido parcial unicamente, el deudor deberá pagar hasta la concurrencia de lo adeudado.

¿Cuándo debe entenderse que hay provecho en el caso de este artículo? Como se trata de una persona capaz bastará que esta haya recibido el todo ó parte de lo pagado ó que con ello se hayan solventado algunas de sus deudas; en una palabra, habrá *provecho* cuando de cualquier modo haya entrado lo pagado en el patrimonio del acreedor. No sería razonable en este caso establecer restricciones al respecto, como lo es, según veremos más adelante, cuando se trata de acreedores incapaces. Si el acreedor ha hecho mal uso de lo que recibió y lo ha perdido, no puede después exigir nuevo pago; él es el único culpable de lo sucedido. Lo que si en muchos casos será difícil deslindar si se trata de una ratificación ó si hay simplemente aprovechamiento; pero la resolución carece de importancia práctica.

3.º *Cuando el que recibe el pago sucede al verdadero acreedor ó viceversa.* La simple enunciación de este caso es suficiente para demostrar al mismo tiempo su razón de ser. Huelgan, pues, los comentarios.

4.º Cuando el pago es hecho de buena fe al poseedor del crédito. Nada diremos ahora sobre este caso pues nos reservamos para ocuparnos de él al comentar el artículo 1429.

Artículo 1428

El poder conferido por el acreedor á una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí solo para recibir el pago de la deuda.

Este artículo concuerda con el inciso 10 del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil que estatuye que se necesita poder especial para recibir judicialmente el pago de la deuda.

La Ley entiende, y con razón, que no son iguales las condiciones que necesita reunir una persona para dirigir la tramitación de una cuestión judicial á las que debe tener para recibir en sus manos el pago de una deuda. Puede muy bien suceder, que un individuo sea excelente para dirigir un asunto judicial, por su inteligencia y conocimientos sobre la materia, y sin embargo, carecer por completo de las condiciones de honradez para recibir lo que deba pagarse. Por eso la Ley no considera suficiente el poder para demandar en juicio, al efecto de facultar al procurador para recibir el pago de la deuda y exige para ello poder especial, que bien podrá conferirse por una cláusula inserta en el general.

Trataremos aquí de dos cuestiones que se proponen los autores, por considerarlas semejantes á la que resuelve este artículo en cuanto se refieren á saber si va ó no implícita en los poderes para celebrar ciertos contratos la cláusula autorizando á los mandatarios para recibir el pago.

1.ª ¿El poder para celebrar el contrato de compra venta autoriza también al apoderado para recibir el pago del precio? Esta cuestión ha sido y es muy debatida entre los comentaristas del Código Francés. Vamos á citar algunas de las opiniones más importantes. Para Pottier y Demolombe la cuestión debe resolverse negativamente en virtud del principio jurídico que dice: que todos los contratos deben ser de estricta aplicación. Agregan, dichos autores, que la venta y

su ejecución son dos hechos jurídicos distintos y que concluida la primera concluye el mandato dado para efectuarla necesitándose uno nuevo para la segunda. Larombière por su lado opina que es necesario hacer una distinción entre el caso en que el precio se pague al contado y aquel en que se dá un término para ello (*ex intervallo*). Partiendo después, de esta distinción dice: que en el primer caso no se necesita nuevo ó especial poder porque desde el instante que el mandatario puede vender y que nada le obliga á dar término para el pago tiene necesariamente autorización para representar al mandante en las consecuencias inmediatas del contrato, entre las cuales debe considerarse incluida la facultad de recibir el precio. En cambio, con respecto á las ventas á término resuelve que el mandatario necesitará poder expreso pues no hay entonces la unidad indicada, entre el contrato y el pago. Por último Laurent dice que no se debe dar una regla absoluta para la solución de la cuestión sino que para resolverla deben tenerse en cuenta los términos empleados en el contrato, debiendo según ellos decidirse si existe ó no poder para recibir el precio.

Por nuestra parte nos inclinamos á aceptar la solución de Laurent por las razones que pasamos á exponer: El artículo 2051 del Código Civil Oriental dice que: « El que encarga cierto negocio, se entiende que faculta para todos los actos que son indispensables para ejecutarlo, aun cuando no se expresen al « conferir el mandato ». Ahora bien, para la celebración del contrato según la forma indicada en el poder, unas veces será imprescindible que el mandatario reciba en el mismo acto el precio y otras no. Así por ejemplo si en el contrato se establece que se hará la tradición ficta de la cosa por cualquiera de los medios permitidos por el Código se debe considerar implícitamente contenida la facultad de recibir el precio dado que según el artículo 744 se requiere para que tenga validez la tradición, que haya sido pagado el precio, salvo que se haya dado fianza, plazo etc. En cambio en otros casos podían efectuarse los dos actos con completa independencia: la celebración del contrato por el mandatario y la ejecución del mismo por el mandante. En este supuesto, no se debe considerar que

el mandatario tiene poder para recibir y si á pesar de todo recibe el precio el pago efectuado en esta forma será irregular.

2.º ¿El poder conferido para celebrar un contrato de arrendamiento faculta al mandatario para recibirlos alquileres?

Esta cuestión creemos debe resolverse negativamente pues no puede considerarse comprendida en el simple mandato para arrendar, la facultad de recibir los alquileres. Por el contrario, tendrá esta facultad el mandatario si existe en su favor un mandato general de administración ó bien si en el poder que corresponde se le faculta expresamente para ello.

Artículo 1429

La paga hecha de buena fé al que estaba en posesión del crédito es válida, aunque el poseedor sufra después evicción; como por ejemplo, si el heredero tenido por sucesor legítimo y sin contradicción fuese después vencido en juicio.

Se considera en posesión al que presenta el título de crédito, si éste es de un pagaré al portador; salvo el caso de hurto ó graves sospechas de no pertenecer al portador.

El pago es el acto más simple y más natural de cuantos se ejecutan en la vida civil. La ley lo mira con buenos ojos, y trata de favorecerlo por todos los medios posibles, teniendo en cuenta que las trabas que á él se opongan, ocasionan indudablemente grandes perturbaciones en el comercio de los contratos. Es en virtud de estas razones que este artículo declara que para que el pago esté bien hecho basta que concurren la buena fé del deudor y la posesión del crédito por parte del acreedor aparente.

Sentado esto, pasaremos á estudiar separadamente las dos condiciones exigidas por este artículo para la validez del pago, que son: 1.º la buena fé y 2.º la posesión del crédito.

1.º *La buena fé.*—Debe entenderse en primer lugar que esta buena fé exigida por la Ley no bastará que sea la meramente subjetiva, que bien pudiera ser producto de la inexperiencia ó de la más crasa ignorancia. Se exige algo más; es

necesario que el deudor no tenga razón ninguna para dudar que el que se presenta como acreedor tenga la calidad de tal, en virtud de una apariencia que hasta podría engañar á las personas prudentes y entendidas. Esta es la buena fé que la ley considera excusable y no la primera, fruto probable como dijimos de la inexperiencia ó de la ignorancia.

La buena fé de que se habla aquí sólo la exige la Ley de parte del deudor que paga y le es indiferente que el poseedor del crédito la haya ó no tenido al recibirla.

El pago hecho de buena fé por el deudor es válido y lo libra de la acción del verdadero acreedor quedando á salvo, como es natural, el derecho de éste para perseguir al intruso que ha recibido el pago indebidamente.

Una cuestión interesante se proponen los autores al ocuparse de la buena fé exigida por este artículo. Es esta: ¿Si se trata de un acto de cesión falso el pago hecho al falso cesionario será válido? Es indudable que la negativa se impone 1.º porque el citado cesionario no tiene la posesión del crédito que exige el artículo que estudiamos para la validez del pago y 2.º porque en el caso en cuestión no hay culpa ninguna de parte del verdadero acreedor que ignorando el hecho no ha podido evitarlo; mientras que el deudor está obligado antes de pagar á cerciorarse si el documento presentado es ó no efectivamente el verdadero, y si no lo hace, debe cargar con las consecuencias de su falta de cuidado. Son estas, como puede verse, las mismas razones alegadas para negar validez al pago efectuado en manos de un falso procurador.

La regla sentada según la cual no es válido el pago hecho de buena fé á un cesionario falso sufre excepción en materia comercial. El Código de Comercio dice en su artículo 942 inciso 2.º que: «vale igualmente la paga hecha de buena fé y al vencimiento, no antes, de la letra, pagaré ó billete de comercio al que fuese portador en virtud de un endoso falso.» El fundamento de esta disposición lo daba Monsieur de Beranger ante el Consejo de Estado en la siguiente forma: «se destruiría el efecto de las letras de cambio y de todas sus ventajas, si para obtener el pago se

«viese obligado el portador á hacer intervenir jueces ó notarios.» (1)

Otra excepción podemos apuntar y es la que tiene lugar cuando se trata de un falso acto de cesión como resultado del abuso de una firma en blanco. En este caso el deudor hará un pago al portador que debe considerarse como válido por las siguientes razones: 1.º porque el portador tiene la posesión de un documento con firma verdadera, cuya circunstancia hará desaparecer del pensamiento del deudor toda sospecha de falsedad y 2.º porque hay indudablemente culpa de parte del acreedor legítimo, desde que éste ha cometido una falta grave al entregar algo tan peligroso para sus intereses, como lo es una firma en blanco.

2.º *La posesión del crédito.* — Hay posesión del crédito no solo por la tendencia del acto material que lo constata, con ánimo de dueño, sino también cuando un individuo se encuentra investido de un título ó de una cualidad que le dan el derecho de perseguir ó de recibir el pago. Efectivamente el artículo 621 del Código Civil establece expresamente que se puede poseer un derecho; en lo que se diferencia del Código Italiano que nada dice al respecto, por lo cual no es aplicable al nuestro la observación que hace Giorgi de que no puede haber posesión de cosas incorporales.

Así pues, si el deudor paga de buena fé al poseedor del crédito, el pago será válido. Pero será bueno advertir que en esta clase de pagos el deudor debe obrar cautelosamente antes de efectuarlo, pues de lo contrario podría encontrarse en falta muy parecida á la mala fé, con sus consecuencias para él desfavorables. En ese concepto, puede llegar hasta exigir del pretendido acreedor la justificación de la legitimidad de su posesión, y hará bien en hacerlo, pues su buena fé puede ser discutida.

Lo dispuesto por el artículo 1429 no es aplicable al caso de efectuarse el pago por un tercero ignorándolo el deudor. El tercero podrá ir contra el poseedor alegando el pago indebido, pero no podrá hacerlo contra el deudor porque éste no ha sacado provecho ninguno con el pago hecho en esa forma. Sin embargo, si el deudor restituyó de buena fé al

tercero el pago que éste había hecho quedará libre de la acción del acreedor verdadero, como si él mismo lo hubiera efectuado.

Para concluir con la primera parte del artículo, citaremos algunos casos en que se considera que existe la posesión del crédito. El Código en primer lugar cita, por vía de ejemplo, el del heredero aparente, que más tarde, es excluido de la herencia por otro heredero más próximo ó por uno testamentario. Se encuentran en la misma situación: 1.º el heredero que se hace relevar de su aceptación conforme al artículo 1035 del Código Civil; 2.º el tercero que presenta fraudulentamente como suyo un poder extraviado por el verdadero mandatario, ó que se lo ha robado; 3.º el cesionario, cuando el contrato de cesión se anula por cualquier razón; 4.º el poseedor de buena ó mala fé, que se comporta como propietario aparente, en lo que concierne á los frutos; etc.

En el segundo inciso de este artículo que estudiamos se establece una excepción á la regla sentada en el primero, en la siguiente forma: «Se considera en posesión al que presenta el título de crédito, si éste es de un pagaré al portador; salvo el caso de hurto ó graves sospechas de no pertenecer al portador». La misma naturaleza de los títulos al portador les da un carácter distinto de los nominativos ó á la orden. El título al portador se transmite mediante simple tradición, por consiguiente la sola exhibición del mismo basta para justificar la calidad del acreedor del que lo presenta con respecto á quien debe pagarlo. Puede decirse de este título que tiene en sí mismo la demostración de la posesión, lo que da lugar á que se pague bien ante su sola presentación.

La regla sobre títulos al portador que acabamos de indicar, á pesar de su generalidad, sufre excepción en algunos casos especiales, expresamente determinados por la Ley que son: cuando haya habido hurto del título ó graves sospechas de no pertenecer al portador.

Artículo 1430

El pago hecho á una persona incapaz de administrar sus bienes no es válido, sino en cuanto se pruebe que la suma pagada se ha empleado en provecho del acreedor, y en

(1) Citado por Alauzet—tomo IV pág. 380.

cuanto este provecho se justifique con arreglo á lo dispuesto sobre la anulaci3n en el capítulo séptimo de este título.

La Ley establece como regla general que el pago hecho á un incapaz no es válido y esto lo hace temiendo que aquel no aproveche de lo recibido, sino que lo disipe en gastos inútiles. Pero puede muy bien suceder que el incapaz en lugar de disipar lo que ha recibido en pago, saque de él un provecho real y efectivo. Entonces negar la razón que ha tenido la Ley para negarle valor al pago, desaparece y es por esta consideraci3n que el artículo que estudiamos admite que el acreedor puede excepcionarse cuando se encuentra en estas circunstancias.

En cuanto á la manera como debe el acreedor justificar la existencia del provecho obtenido por el deudor incapaz, el artículo se remite á lo que á ese respecto establece el código en el capítulo de la anulaci3n, diferenciándose así del artículo 1241 del Código Francés, que, aunque semejante al nuestro, no indica base ninguna para señalar la efectividad del provecho.

La disposici3n del título de las nulidades á que se hace referencia aquí es la del artículo 1540 que dice: « No se podrá pedir el reembolso ó restituci3n de lo que se pagó en virtud del contrato si no en cuanto se probase haberse hecho más rica con ello la persona incapaz » agregando que « se entenderá haberse hecho esta más rica, en cuanto las cosas pagadas ó las adquiridas por medio de ellas le hubieren sido necesarias y faltando esta circunstancia en cuanto las cosas subsistan y se quiere retenerlas. » Como puede verse, no basta aquí, como en el caso del artículo 1428 que lo pagado haya ingresado en el patrimonio del acreedor. Es necesario que se demuestre por parte del deudor que el acreedor se ha hecho más rico con el pago en el sentido indicado por el artículo 1540. En cuanto á la razón de la diferencia ya la hemos dado al ocuparnos del artículo 1428. Cuando se trata de pago hecho á persona incompetente basta, como dijimos, que se haya aumentado en cualquier forma el patrimonio del acreedor; nada le importa á la ley que éste haya disipado lo que ha recibido, lo único que exige es que se demuestre

que ha recibido algo ó todo. En cambio cuando el pago es hecho á un incapaz la Ley no se dá por satisfecha con que éste lo haya recibido, pues, por su inexperiencia de las cosas de la vida puede haberlo disipado. Quiere más, quiere que el deudor demuestre que con el pago efectuado por él, el acreedor incapaz se ha hecho más rico, es decir, que el pago le ha sido útil ó le ha servido para aumentar efectivamente su patrimonio.

¿Puede alguna vez ser válido el pago hecho á un incapaz, aun cuando no haya aprovechado de él en el sentido que antes indicábamos? Creemos que sí, en los casos de incapacidad sobreviniente, antes de haberse declarado la interdicci3n provisoria ó definitiva y siempre que la causa que puede dar lugar á esta no haya sido pública y notoria en la época en que se efectúa el pago (artículo 391). En este caso el deudor ha procedido de perfecta buena fe (lo suponemos) creyendo que su acreedor seguía siendo capaz para recibir el pago y no sería justo hacerle sufrir las consecuencias de un hecho que ignoraba. El principio es general; la persona capaz con quien se contrató conserva su capacidad mientras no haya una declaraci3n judicial en contrario, salvo, como lo decíamos, cuando la incapacidad fuera pública y notoria en el momento de consumarse el pago.

Supongamos otro caso: un menor oculta su calidad de tal en el momento del pago y después quiere aprovecharse de lo dispuesto en éste artículo ¿tendrá derecho de hacerlo? Nos parece indudable que sí. El deudor, antes de pagar, ha debido cerciorarse de si era ó no mayor de edad su acreedor; si no lo ha hecho debe sufrir las consecuencias de su falta de cuidado. De otra manera resultarían muy amenudo ilusorias las medidas tomadas por la ley en defensa del patrimonio de los menores. Además la actitud del menor que se hace pasar por mayor de edad no sería sino uno de tantos actos de inexperiencias, cuyos resultados quiere la Ley evitar.

Para concluir con este artículo, haremos notar que á pesar del silencio que guarda con respecto á la ratificaci3n del pago por el acreedor que ha llegado á ser capaz debe considerarse sin embargo, que esta ratificaci3n puede efectuarse en virtud de lo dispuesto por la Ley

en otro lugar (artículos 1544 y 1545). No insistiremos sobre este punto por habernos ocupado ya de él al comentar el artículo 147.

Artículo 1431

La paga hecha por el deudor á pesar de un embargo ó retención judicial, no es válida respecto de los acreedores ejecutantes ó demandantes. Pueden estos, según la naturaleza de sus derechos, obligarle á pagar de nuevo; salvo en este caso su recurso contra el acreedor á quien había pagado.

En los artículos anteriores hemos estudiado la cuestión de la validez del pago en sus distintas faces, pero tomando en cuenta siempre las relaciones mutuas del acreedor con el deudor. En cambio aquí, nos toca ocuparnos de la validez del pago en sus relaciones con los terceros extraños. Es conveniente advertir desde ahora que al hablar de la nulidad del pago hecho en perjuicio de los terceros embargantes, debe entenderse que ella existe solo con respecto á dichos terceros, pues en cuanto al acreedor y al deudor el pago á que se refiere este artículo es perfectamente válido, sin perjuicio de sus responsabilidades ulteriores para con los embargantes.

Hecha esta advertencia pasaremos á ocuparnos del caso de los terceros á que se refiere el artículo presente.

Todo acreedor que posea un título que traiga aparejada ejecución (artículos 873 y 874 del Código de Procedimiento Civil) puede presentarse judicialmente entablando acción ejecutiva contra su deudor y pidiendo el embargo de bienes suficientes para responder á la deuda y accesorios (artículo 880 del citado Código). ¿En qué se funda este derecho de pedir el embargo? El artículo 2346 del Código Civil dice que «los bienes del deudor son la garantía común de sus acreedores». Las sumas ó efectos que un tercero debe al deudor son una de tantas clases de bienes que constituyen el patrimonio del deudor y que por consiguiente, sirven de garantía á sus acreedores. Por otro lado el artículo 1263 consagra una consecuencia de este principio disponiendo que los acreedores pueden ejercer todos los derechos y acciones del deudor. Ahora bien, la ley

para garantir á los acreedores sus derechos, les ha dado la facultad de pedir el embargo, como medio preventivo, para evitar las posibles ocultaciones ó fraudes sin perjuicio de seguirse el juicio hasta conseguir legalmente el pago de las deudas.

Para que el embargo pueda dar el resultado apetecido en el caso de trabarse sobre la deuda de un tercero era necesario que la Ley estableciera una sanción contra las posibles contravenciones y es lo que ha hecho en el artículo que comentamos, declarando que el pago hecho por el deudor (el 3.º) á pesar de un embargo ó retención judicial no es válido respecto de los acreedores ejecutantes ó demandantes. En cambio, volvemos á repetirlo, el pago será válido entre acreedor y deudor.

Hemos considerado solamente el embargo en el juicio ejecutivo; pero debemos agregar, que aquel puede tener lugar también en otros casos fuera del de ejecución como por ejemplo en los citados en el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil. Esta es la razón por la cual el artículo habla no solo de acreedores ejecutantes sino también de acreedores demandantes.

El artículo agrega, para hacer efectiva la sanción, que los embargantes tienen derecho de exigir del deudor que pague de nuevo. Es una consecuencia lógica y equitativa de la declaración de nulidad que en el mismo artículo se hace y que constituye un verdadero resguardo para los derechos de los embargantes.

Los acreedores ejecutantes ó demandantes pueden exigir del deudor un nuevo pago, según la naturaleza de sus derechos, dice la Ley. ¿Cuál será la significación de la última frase? Según Laurent esta frase (la disposición francesa es idéntica á la nuestra) dá lugar á dos interpretaciones: 1.ª quiere decir que el derecho de los embargantes debe quedar plenamente establecido pues de lo contrario no estará el deudor en la obligación de pagar; y 2.ª que como el mismo artículo lo dice, puede suceder que haya más de un embargante, en cuyo caso si las deudas reclamadas fueran superiores en cantidad á la embargada, será necesario hacer una repartición, para la cual habrá que tener en cuenta la naturaleza del derecho de cada uno de los

embargantes. Pondremos un ejemplo para mayor claridad. Si un embargante es privilegiado y otro no, deberá pagarse en primer término al privilegiado y al que lo es simplemente se le entregará lo que reste de la suma embargada, si este resto resulta insuficiente para saldar por completo la deuda. En cambio, si se trata de dos embargantes sin privilegio y la suma embargada es insuficiente para la cancelación total de ambas deudas, el pago deberá entonces hacerse proporcionalmente. Estos ejemplos explican claramente la significación de la referida frase.

En cuanto al deudor que ha sido obligado á pagar de nuevo, el artículo añade, que conserva acción contra su acreedor á quien ha pagado. Esta disposición es justa por que el acreedor es culpable en parte de que el deudor se haya visto obligado á pagar por segunda vez. Efectivamente si ese acreedor hubiera cumplido con su deber, debería haber empleado la suma recibida en la satisfacción de los créditos de los embargantes, que eran á su vez sus acreedores. Es culpable, por consiguiente debe responder de su culpa y es por esta circunstancia que la Ley dá derecho al deudor para ir contra él. De otra manera el acreedor se enriquecería en perjuicio del deudor lo que no puede permitirse.

Una cuestión interesante y de gran importancia práctica se proponen los autores franceses é italianos al tratar de este artículo. ¿Puede el deudor cuya deuda ha sido embargada pagar á su acreedor, sin peligro de responsabilizarse, el excedente de la suma embargada sobre la que se debe al ejecutante? Un ejemplo nos facilitará el estudio de la cuestión. Supongamos que Primus debe á Secundus la cantidad de 2.000 pesos y que Secundus á su vez debe 10.000 pesos á Tertius. Para responder al pago del crédito de Tertius se ha embargado el crédito de 20.000 que tiene Secundus contra Primus. Ahora bien, lo que se pregunta es si Primus podría pagar sin peligro á Secundus el excedente de 10.000 pesos que hay de una suma á la otra. El peligro á que nos referimos es el que puede producirse á consecuencia de presentar se en tiempo nuevos acreedores. Según Baudry Lacantinerie (1) esta cuestión ha

dado lugar á varios sistemas para su solución de los cuales tres son los principales.

El 1.º se pronuncia por la indisponibilidad total y absoluta de la cosa embargada: según él, el embargo obstaculiza todo pago así como toda cesión y está establecido además en favor de todos los acreedores sea cual fuere la fecha en que se han instaurado las respectivas acciones (Bioche. *Dit. de Procedure* citado por Baudry Lacantinerie y jurisprudencia de varias Cortes).

El 2.º sistema admite la indisponibilidad parcial absoluta; la parte del crédito que exceda á la suma por la cual se procedió al embargo quedará libre para pagarse ó cederse; pero la parte embargada será indisponible con respecto á todos los acreedores sin distinción. (Duranton XVI n.º 501—Troplong II n.º 927—citados por Baudry Lacantinerie.)

Por último, el tercer sistema establece que la indisponibilidad es total, pero relativa. Es este el que siguen la mayoría de los autores modernos: Laurent, Marcadé, Giorgi, Borsari, Mourlon, Huc, Baudry Lacantinerie, etc. Casi uniformemente fundan sus opiniones en las siguientes consideraciones: 1.º en que el bien embargado no deja de pertenecer por esa circunstancia al deudor y que siendo los bienes de este la garantía común de sus acreedores si se presentaran nuevos demandantes ó ejecutantes habría que prorratar entre ellos la suma embargada desde que el Código de Procedimientos Francés no establece privilegio ninguno en favor del primer embargante y 2.º que en virtud de lo expuesto y producido el pago parcial del excedente del embargo saldrían perjudicándose tanto el primer embargante como los otros y que por consiguiente según los términos generales del artículo 1242 del Código Francés (concordante con el que estudiamos) el tercero deudor deberá resarcirles los perjuicios que les ha ocasionado con su pago.

Dos cuestiones anexas á la anterior tratan de resolver los autores: 1.ª ¿Cuáles acreedores son los que tienen derecho de exigir del tercero deudor que les pague de nuevo? La opinión general es que solo tendrán ese derecho los que han iniciado la ejecución antes de que el tercero deudor haya pagado al ejecutado (su acreedor) el excedente efectivo

(1) *Des obligations*—tomo 2.º pág. 515.

del embargo. Los que vienen después no pueden aprovecharse de la indisponibilidad que resulta del hecho de otro acreedor; pues solo da resultados la que proviene de hechos propios. En cuanto al fundamento legal es el siguiente según Baudry Lacantinerie: El artículo 1242 del Código Francés al establecer el derecho de repetición lo hace sólo á favor de los acreedores ejecutantes en el momento en que se efectúa el pago del precedente; luego, los que se presentan después de dicho pago no puede decirse que fueran entonces acreedores ejecutantes, sino simplemente acreedores, desde que no han iniciado la ejecución. Lo mismo puede decirse de los demandantes.

La segunda cuestión anexa á que nos referíamos es la siguiente: ¿Desde qué momento el ejecutante adquiere un derecho exclusivo sobre la suma embargada? Dos opiniones distintas hay sobre esta cuestión. Según la primera, adoptada principalmente por la jurisprudencia Francesa y por algunos autores de Procedimiento como Bioche, Chaveau y Carré, y Boltard y Garsonnet, el primer embargante adquiere un derecho exclusivo sobre la cosa embargada desde el momento en que el embargo es validado por una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que debe, además, ser notificada al tercero deudor. La razón que dan para justificar esta solución es la que la sentencia no es simplemente declarativa, sino que opera, en provecho del primer embargante, el transporte del crédito embargado; en otros términos, según ellos, la sentencia es translativa de la propiedad del crédito.

La otra opinión es la emitida por Baudry Lacantinerie, Giorgi, Laurent y en general los demás autores de Derecho Civil. Según ellos, el primer embargante no adquiere el derecho exclusivo sobre la cosa embargada sino después que ha recibido en sus manos el pago efectuado por el tercero deudor. Hasta entonces, la cosa embargada forma parte del conjunto de bienes del ejecutado y estos son, como se sabe, la garantía común de los acreedores. Consideran además, dichos autores, que la justicia no tiene el derecho de operar por sí, una traslación de propiedad, desde que no hay ningún texto legal que la autorice para ello. Efectivamente en ninguno de los modos

de transferir el dominio admitidos por el Código puede considerarse encuadrado el caso citado.

De todo lo dicho resulta lo siguiente: que en la legislación francesa y siguiendo las opiniones más autorizadas, el embargo produce la indisponibilidad total, pero relativa, en el sentido de que solo tendrán derecho á la repetición cuando salgan perjudicados por el pago, el primer embargante y los otros que lo hayan solicitado antes de efectuado el pago. 2.º que el primer embargante no adquiere un derecho exclusivo sobre la cosa embargada hasta que se produzca el pago en sus manos por el tercero deudor.

Veamos ahora si la misma solución puede darse á las cuestiones dentro de la legislación oriental.

Antes de todo será conveniente recordar que la nulidad de que habla este artículo 143 solo tiene lugar con respecto á los acreedores ejecutantes y en cuanto se les cause á estos un perjuicio. De manera que, si á pesar del embargo el tercero deudor paga el excedente y con ello no causa perjuicio al ejecutante no podrá alegarse la falta de validez en el pago. En otras palabras, para que haya nulidad y obligación de repetir correspondiente, por parte del tercero deudor es necesario que exista perjuicio para los acreedores ejecutantes. Para mayor claridad supondremos también que el acreedor ejecutante es uno solo en el momento en que se ha producido el pago del excedente sin perjuicio de dejar establecido desde ya, que los resultados serán idénticos aún tratándose de varios ejecutantes.

Sentados estos antecedentes diremos que á nuestro juicio con las leyes orientales no se puede llegar á decir, como se hace con las francesas, que el principio general es la indisponibilidad total aunque relativa de la suma ó cosa embargada. Efectivamente aunque en general las disposiciones francesas citadas como base de tal solución se encuentran también en las leyes orientales, hay sin embargo una que es fundamentalmente distinta á la correspondiente nuestra. La disposición á que aludimos es la del artículo 900 del Código de Procedimiento Civil que dice: « El acreedor que primeramente ha obtenido embargo « en bienes de su deudor, no afectados

« con prenda ó hipoteca, tiene derecho á cobrar del producto de venta de los mismos íntegramente su crédito, intereses, costas y costos con preferencia á otros acreedores, fuera del caso de concurso. Los embargos posteriores sólo afectarán el sobrante que respectivamente resulte, después de pagados los créditos que hayan obtenido embargos anteriores ». La disposición del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil Francés establece por el contrario que no hay privilegio alguno á favor del primer embargante.

Siendo distintas las disposiciones distintos serán también los efectos. Un ejemplo lo evidenciará. A debe 2.000 pesos á B, y ese crédito es embargado á pedido de C acreedor de B por 10.000 pesos. A, á pesar del embargo, paga á B 10.000 pesos, conservando en su poder los otros 10.000 para responder al crédito de C. Si después de efectuado el pago del excedente se presentan tres nuevos acreedores de B, que llamaremos D, E y F, cada uno de los cuales tiene contra él un crédito de 10.000 pesos ¿que habrá de hacerse? Según la legislación que sigamos la solución será distinta. Si es la francesa, como ella no admite privilegio á favor del primer embargante, la suma restante que se conserva en poder de A (10.000 pesos) deberá prorratearse entre los cuatro acreedores, de manera que cada uno de ellos, C, D, E y F, tendrá derecho á percibir 2.500 pesos y saldrán perjudicados también cada uno de ellos en 7.500 pesos. Ahora bien de acuerdo con el artículo 1242 del Código Francés C tendrá derecho de exigir de A que le abone esos 7.500 pesos en que ha sido perjudicado. Los otros acreedores D, E y F no gozarán de igual derecho por las razones ya apuntadas oportunamente.

Si en cambio, aplicamos la legislación oriental el resultado será distinto desde que ella reconoce un privilegio á favor del primer embargante. G por consiguiente no sufrirá ningún perjuicio con el pago del excedente de 10.000 pesos que haya hecho A á B porque los otros 10.000 que conserva en su poder A, le responden por completo á su crédito según el citado artículo 900, y aunque después se presenten los otros acreedores D, E y F no se modificará por eso su situación. C, pues, no ha sufrido perjuicio

y de consiguiente no podrá repetir contra A. Pero ¿podrán hacerlo los otros acreedores perjudicados? No, porque en el momento en que se efectuó el pago del excedente no tenían la calidad de ejecutantes y como ya lo hemos explicado sólo á los que tienen tal calidad les concede el artículo 1431 el derecho de obligar al tercero deudor á repetir el pago.

Como ha podido verse la diferencia es grande entre las dos legislaciones en lo que se refiere al punto que tratamos. Según la Ley Oriental y como regla general, el tercero deudor no estará obligado á repetir el pago, desde que éste no ha producido perjuicio á quien habría debido indemnizarse. Podrá entonces el tercero deudor efectuar el pago del excedente sin peligro de ulteriores responsabilidades.

Sin embargo, hay un caso de excepción en que puede causarse perjuicio al ejecutante, lo que determinará la obligación correlativa de repetir el pago por parte del tercero deudor. Es el mismo artículo 900 del Código de Procedimiento Civil el que lo establece expresamente al dejar sin efecto el privilegio del primer embargante en los casos de concurso de acreedores. Producido éste en la forma determinada por la Ley y como tiene lo que se llama fuero de atracción el expediente del juicio ejecutivo deberá remitirse al juicio universal (artículo 982 del Código de Procedimiento Civil). Al mismo tiempo la suma ó cosa embargada entrará á formar parte del activo del concurso y en el momento oportuno será distribuida en la forma legal, si el activo es insuficiente los acreedores saldrán perjudicados en sus créditos y entre ellos el primer embargante que ha perdido su privilegio. A éste le corresponderá entonces el derecho de exigir la repetición al tercero deudor, pero solamente hasta la concurrencia de lo que se ha pagado como excedente. Los demás acreedores no tendrán ese derecho. Obsérvese que la solución dada para este caso de excepción en la legislación oriental es idéntica á la que hemos indicado como general dentro del Código Francés.

Se puede decir, pues, que como regla general el tercero deudor puede pagar el excedente al ejecutado, sin peligro de ulteriores responsabilidades, salvo en

el caso excepcional del concurso de acreedores.

Veamos ahora las otras dos cuestiones indicadas. La que se refiere á saber cuales son los acreedores que tienen derecho á exigir la repetición del pago por el tercero deudor, admite igual solución en las dos legislaciones. En el curso de la argumentación sobre la cuestión anterior hemos tenido ocasión de indicar y fundar esta regla: solo los acreedores que han ejecutado antes de pago del excedente tendrán acción contra el tercero deudor.

En cuanto á la segunda cuestión, es decir, la relativa á saber desde que momento el ejecutante adquiere un derecho exclusivo sobre la suma embargada, no tiene interés entre nosotros porque el artículo 900 del Código de Procedimiento la resuelve expresamente al establecer un privilegio en favor del primer embargante.

Sin embargo la cuestión aparecerá en el caso de concurso de acreedores y en una forma semejante á la expuesta por los tratadistas franceses. Podrá discutirse entonces, como lo hacen ellos, si el primer embargante adquiere un derecho exclusivo sobre la suma embargada desde que haya cosa juzgada en el juicio ejecutivo ó solamente desde que ha recibido el pago efectivo en la forma legal. Por nuestra parte creemos que si bien la segunda opinión es la más razonable y jurídica en teoría, debemos optar por la segunda teniendo en cuenta los términos empleados por la Ley. De las disposiciones sobre el concurso necesario que trae el Código de Procedimiento Civil se desprende que solo los juicios ejecutivos *pendents* deberán acumularse al juicio universal lo que trae como consecuencia que solo las sumas ó cosas embargadas en ellos tendrán que ingresar en el activo del concurso. Ahora bien, como según nuestro entender el juicio ejecutivo termina con la sentencia de remate consentida ó confirmada resultará que las cosas embargadas no entrarán á formar parte del activo. De consiguiente aunque la sentencia de remate no confiere al primer embargante la propiedad de la cosa embargada, como erróneamente lo sostienen algunos autores, viene á garantizarle, según nuestra Ley, el derecho exclusivo de cobrarse de ella.

Artículo: 1432

La paga, para ser legítima, debe hacerse de la misma cosa debida y no de otra ni su valor, á no ser de consentimiento del acreedor. De otro modo no está obligado á recibirla.

Sin embargo, si el deudor no pudiese hacer la entrega en la misma cosa ó de la manera estipulada, debe cumplirla en otra equivalente á arbitrio del Juez, pagando los daños y perjuicios que por esa razón puedan irrogarse al acreedor.

Toda obligación contraída á pagar en moneda corriente ó nacional, ó sin expresar la especie de moneda, se entenderá que es en oro sellado del valor designado en las leyes vigentes.

Siendo la paga como lo dice el artículo 1422 el cumplimiento por parte del deudor de la dación ó hecho que fué objeto de la obligación, se comprende fácilmente que se violaría el principio de que la convención es la ley de las partes, si se admitiera la posibilidad de que el deudor cumpliera su obligación entregando otra cosa en lugar de la debida ú oblando el valor de ésta. Desde que el deudor debe cumplir la obligación que contrajo, no puede hacerlo de otra manera que entregando la cosa que es objeto de dicha obligación. Por estas razones es que muy acertadamente dispone la Ley que la paga para ser legítima debe hacerse de la misma cosa debida y no de otra ni su valor, pues sucediendo esto el acreedor no estará obligado á recibirla.

El artículo 1432 no tiene en cuenta expresamente más que el derecho del acreedor, pero eso no implica que el deudor pueda ser obligado á entregar otra cosa que la debida. En efecto la convención que ha determinado el objeto del pago es obra de las voluntades de ambas partes y, del mismo modo que el deudor, el acreedor no puede modificar la convención por su sola voluntad (1).

Lo dicho en los párrafos anteriores es el supuesto de que haya voluntad contraria manifestada por el acreedor, pues si este consiente desaparecerá la razón de la Ley y podrá celebrarse válidamente entre las partes una convención por la

(1) Baudry Lacantinerie y Barde, t. II, p. 520.

cual se sustituya un nuevo objeto al de la deuda primitiva. Este nuevo objeto podrá ser no solamente otra cosa dada en propiedad en lugar de la que era debida (*datio in solutum*) sino también una nueva obligación sustituida á la antigua; operación que podrá ser ya una cesión de crédito, ya una novación.

Cuando el pacto autoriza al deudor á liberarse entregando al acreedor otra cosa que la debida se confunde en cierta manera con la operación misma y se dice entonces que hay dación en pago, (*datio in solutum*). Si al contrario, el pacto parece más bien destinado á engendrar una nueva obligación que será ejecutada más tarde, la operación tenderá á ser una novación propiamente dicha. Sin embargo aun en los casos de la primera de estas categorías el análisis llegará á veces á aislar con facilidad el pacto en si, de su ejecución inmediata. (1)

Por eso, lo más conveniente para resolver en cada caso si hay dación en pago ó novación será atenerse á la voluntad de las partes manifestada real ó presuntivamente en la convención.

Concluidas estas breves consideraciones sobre la primera parte del artículo pasaremos á ocuparnos del inciso segundo. Dice así: «Sin embargo, si el «deudor no pudiese hacer la entrega en «la misma cosa ó de la manera estipulada «debe cumplirla en otra equivalente á «arbitrio del juez, pagando los daños y «perjuicios que por esa razón pueden «irrogarse al acreedor».

De los términos de la ley se desprende que dos son los casos á que se refiere: 1.º *Cuando el deudor no puede hacer la entrega en la misma cosa* y 2.º *cuando no puede hacerlo de la manera estipulada*.

Para evitar dificultades y como se trata de dos casos distintos vamos á estudiarlos separadamente.

1.º caso. *Si el deudor no pudiese hacer la entrega en la misma cosa debe cumplirla en otra equivalente á arbitrio del juez, pagando los daños y perjuicios que por esa razón puedan irrogarse al acreedor*. El estudio de esta disposición presenta serias dificultades pues, como lo demostraremos más adelante, parece encontrarse en contradicción con principios que el Código ha

establecido en otra parte. Por otra parte su estudio se hace muy difícil para nosotros dada la circunstancia de que ninguno de los códigos extranjeros que hemos tenido á la vista: Francés, Italiano, Español, Argentino, Chileno, Brasileiro y Proyecto japonés, contienen una disposición semejante. Los comentadores de dichos códigos á su vez, ni siquiera se ponen en el caso de admitir en teoría la posibilidad de que el deudor pueda cumplir, entregando otra cosa en lugar de la estipulada.

Vamos antes de todo á demostrar la contradicción que existe entre esta disposición y otras del mismo Código Civil. Tendremos en cuenta para ello que las cosas que deben entregarse podrán ser de dos clases: 1.º de especie determinada y 2.º solo determinadas en cuanto á su género.

¿Se referirá la ley á las cosas de especie determinada? No lo creemos. Si la cosa de especie determinada existe en el momento en que debe cumplirse la obligación no habrá razón alguna para que el deudor declare que no puede entregarla y si la Ley se lo permitiera, desvirtuaría por completo la fuerza que ella misma ha querido dar á los contratos. Si en cambio, la cosa ha perecido deberán aplicarse entonces las disposiciones del capítulo especial sobre la imposibilidad del pago, en cuyo caso tampoco podrá haber entrega de una cosa por otra. Efectivamente, partiendo del principio que dice que la cosa perece para el acreedor (*res perit creditori*) el legislador ha establecido en el artículo 1523 que la obligación se extingue cuando la cosa ha perecido sin culpa ni mora de parte del deudor. Es claro pues, que si la obligación se extingue no le corresponde al deudor ofrecer ni al juez determinar la entrega de otra cosa en lugar de la debida. Ahora, si la cosa perece por culpa ó durante la mora del deudor, el artículo 1525 estatuye que la obligación de este subsiste pero cambia de objeto; el deudor es obligado al precio y á los daños y perjuicios. En presencia de esta disposición podría preguntarse si no será este uno de los casos en que se cumple entregando una cosa (el precio) equivalente á otra (la que ha perecido) más los daños y perjuicios? No lo creemos. Debe entenderse que la ley solo se refiere á la *restitución* del precio (que no corresponde cuando no hay

(1) Huc Tomo VIII N.º 30.

culpa ni mora) en el caso en que éste se hubiera entregado, pues de lo contrario llegaríamos á éste ridiculo resultado: que el deudor tendría que oblar el precio al acreedor y éste cuya obligación también subsistiría, tendrá que entregar igual suma á aquel. Explicado esto resulta que fuera del caso en que haya lugar á la restitución del precio por el deudor, éste solo estará obligado á los daños y perjuicios causados, que como se comprende no son *equivalentes* á la cosa pericida. Por consiguiente no puede considerarse encuadrado el caso en el artículo que estudiamos.

Descartadas, pues, esta clase de cosas, nos queda por ver si el inciso puede referirse á las que solo están determinadas en cuanto á su género. A primera vista parece que no. El artículo 1532 dice que las obligaciones de género ó cantidad perecen siempre para el deudor y que de consiguiente no le son aplicables las disposiciones del capítulo de la imposibilidad del pago. Resulta entonces que la Ley no admite esta forma de extinción para las obligaciones de género sancionado así el principio del derecho romano que dice: *genera non pereunt*. Ahora bien, según esto el deudor no podrá ofrecer otra cosa alegando que no puede entregar la misma estipulada; siempre tendrá que cumplir su obligación en la forma convenida. Es por eso que Marcadé dice: « En todos los casos en que se trate de cosas determinadas no podrá haber nunca extinción de la obligación por pérdida de la cosa. Es claro, en efecto, que cuando usted me debe en general un caballo, no es más tal caballo que tal otro el que es debido, y la ejecución será posible siempre; desde que, en lugar de vuestros caballos, que pueden haberse muerto todos, habrá medio siempre de comprar otro caballo para entregármelo: *genera non pereunt* » (1).

A pesar de lo dicho, adelantamos que según nuestro modo de pensar solo á esta última clase de obligaciones puede referirse el artículo que estudiamos, basándonos para hacer esta afirmación en las consideraciones que más adelante exponremos.

(1) Tomo IV, N.º 868.

Apuntadas las dificultades que á nuestro juicio presenta la aplicación de este inciso segundo y como del estudio de las disposiciones de nuestro Código hecho aisladamente no hemos encontrado medio de resolverlas, creemos conveniente investigar el origen del artículo, para buscar en él la base que nos falta para una solución que evite las contradicciones enunciadas.

El artículo que estudiamos (es decir, los incisos 1.º y 2.º porque el tercero fué adicionado por la Comisión Revisora) ha sido tomado textualmente del Proyecto de Código para el Estado Oriental del Uruguay de que fué autor el doctor Eduardo Acevedo (artículo 1 50) quien á su vez y según propia referencia, lo tomó de la Ley 3, título XIV Partida 5ª. Transcribiremos íntegramente esta Ley para analizarla después, juntamente con las glosas respectivas de Gregorio López. Dice así:

« Pagamiento de las debdas, deue ser fecho á aquellos que las han de recibir, e deuse fazer de tales cosas como fueron puestas e prometidas en el pleyto, cuando lo fizieron, e non de otras. Sin non quisiere aquel á quien fazen la paga. Pero si acaesciese que el deudor non pudiesse pagar aquellas cosas que prometiera bien puede darle en trega de otras, á bien vista del judgador. Otrosí decimos, que si el que oviesse fecho pleyto de fazer alguna cosa e non la pudiesse fazer en la manera que avia prometido que deve cumplir de otra guisa el pleyto, según su alvedrio del pidgador del lugar. E deve pecharle el daño e el menoscabo que le vino por razón que non fizo aquella cosa assi como prometió, etc. »

Debemos advertir antes de entrar á comentar esta Ley, y para mejor inteligencia que en las Partidas se encuentran disposiciones idénticas á las nuestras sobre imposibilidad del pago. (Leyes 18 título XI y 9 título XIV de la Partida 5.ª).

Veamos ahora cual es el alcance de la citada ley. Según Gregorio López en la glosa núm. 10 que corresponde: el legislador parece aprobar la opinión de algunos autores según la cual el que estaba obligado á entregar una cosa solo determinada en cuanto á su género debería hacerlo en la de mejor calidad.

(Continuará).



Apuntes de Ampliación de Matemáticas

Estos apuntes están compuestos de ampliaciones de ciertos temas del curso; puntos que pide el programa y no están en los textos ó están en ellos obscuramente explicados, y puntos que discutiblemente el programa no exige, pero son preguntados en el examen. Los publicamos con el único fin de hacer un bien á los estudiantes de la materia, facilitándoles su estudio.

A. G. C.

ÁLGEBRA

POTENCIAS.

Fórmula del término general de la potencia de un binomio.

• Fijémosnos en el desarrollo de la potencia de un binomio:

$$(x+a)^m = x^m + m a x^{m-1} + C_2^m a^2 x^{m-2} + C_3^m a^3 x^{m-3} + \dots + a^m,$$

que podemos escribir también de esta manera, con el fin de establecer una simetría completa en dicho desarrollo:

$$(x+a)^m = C_0^m a^0 x^{m-0} + C_1^m a^1 x^{m-1} + C_2^m a^2 x^{m-2} + C_3^m a^3 x^{m-3} + \dots + C_m^m a^m x^{m-m}.$$

Vemos que cada término está formado por el producto de a y x , elevados cada uno á una potencia, precedido de un coeficiente. Llamando n al número de términos que anteceden al que queremos hallar, veremos que el exponente de a

en ese término será n , y el de x será $m-n$. En efecto, examinemos, por ejemplo, el cuarto término que es $C_3^m a^3 x^{m-3}$; el número de términos que anteceden á éste es 3: observamos que el exponente de a es precisamente 3, y el de x es $m-3$.

Ocupémonos ahora del coeficiente. Estos coeficientes están representados por el número de combinaciones que se pueden formar con m elementos, tomados 1 á 1, 2 á 2, etc. Llamando siempre n al número de términos que anteceden al que deseamos hallar, el coeficiente de este término será C_n^m . En efecto, examinemos el mismo cuarto término $C_3^m a^3 x^{m-3}$; lo anteceden 3 términos: $n=3$. Vemos que el coeficiente es justamente C_3^m .

Por lo tanto de lo que hemos dicho deducimos que la fórmula para hallar un término cualquiera de la potencia de un binomio (término general), conociendo el número de términos que lo anteceden, que representamos por n , es:

$$T_{n+1} = C_n^m a^n x^{m-n}.$$

RADICALES.

Transformación de una expresión de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ á otra de la forma $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$.

Para efectuar esta transformación, tenemos que demostrar primeramente que si tenemos la igualdad

$$m + \sqrt{n} = m' + \sqrt{n'}, \quad (1)$$

tendremos también estas otras dos

$$m = m' \quad \text{y} \quad n = n'.$$

En efecto, pasando en la igualdad (1), m' al primer miembro, nos dará:

$$m - m' + \sqrt{n} = \sqrt{n'};$$

elevando al cuadrado los dos miembros de esta igualdad, para lo cual consideramos el primero como un binomio cuyo primer término es $m - m'$ y el segundo \sqrt{n} , tendremos:

$$(m - m')^2 + 2(m - m')\sqrt{n} + n = n',$$

y pasando $(m - m')^2$ y n al segundo miembro:

$$2(m - m')\sqrt{n} = n' - n - (m - m')^2. \quad (2)$$

Pero \sqrt{n} es una cantidad irracional, y n no es un cuadrado perfecto, pues si lo fuera no habría porque ponerlo bajo un radical; luego la igualdad (2) no puede existir como está, pues nos indica que una cantidad irracional como $2(m - m')\sqrt{n}$ es igual á una racional como $n' - n - (m - m')^2$, lo que es absurdo; para que pueda, pues, existir tiene que desaparecer el término irracional $2(m - m')\sqrt{n}$, para lo cual es necesario que

$$m = m'.$$

Siendo esto así, la igualdad quedará convertida en esta otra:

$$0 = n' - n,$$

de la que se desprende:

$$n = n'.$$

Sentado esto, pasemos á la demostración propia.

Elevando la igualdad

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}} = \sqrt{A} \pm \sqrt{B} \quad (3)$$

al cuadrado, resultará:

$$a \pm \sqrt{b} = A + B \pm 2\sqrt{AB}$$

ó:

$$a \pm \sqrt{b} = (A + B) \pm \sqrt{4AB},$$

y por lo que hemos demostrado anteriormente, tendremos:

$$a = A + B,$$

y:

$$b = 4AB \quad \text{ó} \quad \frac{b}{4} = AB.$$

Conocemos la suma y el producto de las dos cantidades A y B : luego podremos formar la ecuación de segundo grado, que tenga esas dos cantidades por raíces:

$$x^2 - ax + \frac{b}{4} = 0,$$

de donde

$$x = \frac{a}{2} \pm \sqrt{\frac{a^2}{4} - \frac{b}{4}} = \frac{a}{2} \pm \sqrt{\frac{a^2 - b}{4}} = \frac{a \pm \sqrt{a^2 - b}}{2};$$

luego:

$$A = \frac{a + \sqrt{a^2 - b}}{2} \quad \text{y} \quad B = \frac{a - \sqrt{a^2 - b}}{2}.$$

Sustituyendo estos valores de A y de B en la igualdad (3), resultará:

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}} = \sqrt{\frac{a + \sqrt{a^2 - b}}{2}} \pm \sqrt{\frac{a - \sqrt{a^2 - b}}{2}}.$$

Vemos aquí que la transformación será posible cuando $a^2 - b$ sea un cuadrado perfecto, pues siendo así, y llamando m^2 á este cuadrado, tendremos:

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}} = \sqrt{\frac{a + m}{2}} \pm \sqrt{\frac{a - m}{2}},$$

fórmula que nos da la transformación buscada.

Quando $a^2 - b$ no sea un cuadrado perfecto, tendremos siempre los dos radicales, y la fórmula no tendrá aplicación.

ECUACIONES.

Una ecuación tiene tantas raíces como unidades el exponente de su grado.

Supongamos que tenemos la ecuación

$$x_m = 0$$

cuyo grado está representado por el índice m .

Vamos á demostrar que tiene m raíces.

En efecto, siendo a_1 una raíz de esta ecuación, su primer miembro será divi-

sible por $x-a_1$, y el cociente será un polinomio de grado $(m-1)$ ésimo, que representaremos por x_{m-1} ; luego:

$$x_m = (x-a_1)x_{m-1} \quad (1).$$

Hagamos ahora

$$x_{m-1} = 0,$$

y aceptando que esta ecuación tenga al menos una raíz, que llamaremos a_2 , su primer miembro será divisible como en el caso anterior por $x-a_2$, y tendremos, representando por x_{m-2} el cociente:

$$x_{m-1} = (x-a_2)x_{m-2},$$

y sustituyendo este valor de x_{m-1} en la igualdad (1):

$$x_m = (x-a_1)(x-a_2)x_{m-2} \quad (2).$$

Haciendo igualmente

$$x_{m-2} = 0$$

y llamando a_3 á una raíz de esta ecuación, tendremos como en los casos anteriores:

$$x_{m-2} = (x-a_3)x_{m-3},$$

y sustituyendo este valor de x_{m-2} en la igualdad (2), resultará

$$x_m = (x-a_1)(x-a_2)(x-a_3)x_{m-3}.$$

Hemos visto que en la primera división presentamos un factor de primer grado, y un cociente de grado $m-1$; en la segunda división, otro factor de primer grado, y un cociente de grado $m-2$, y así sucesivamente en las demás divisiones; luego en la $(m-1)$ ésima división habremos presentado $m-1$ factores de primer grado y un cociente de grado $m-(m-1)=1$ ó sea de primer grado.

Luego tendremos:

$$x_m = (x-a_1)(x-a_2)(x-a_3) \dots (x-a_m).$$

La ecuación $x_m=0$, tendrá, pues, como raíces las m cantidades $a_1, a_2, a_3, \dots, a_m$, puesto que sustituyendo x por estos va-

* En efecto, siendo a_1 una raíz, al sustituir en el primer miembro x por a_1 , este miembro se reducirá á cero. Como sabemos que el residuo de la división de un polinomio ordenado con respecto á x , por $x-a$, es el mismo polinomio sustituyendo en él x por a , y como al sustituir en el primer miembro de la ecuación x por a_1 , éste se reduce á cero, el residuo de la división del primer miembro por $x-a_1$, es cero, y por lo tanto la división es exacta.

lores, su primer miembro se reduce á cero, y no tendrá más que esas, porque para que el producto $(x-a_1)(x-a_2)(x-a_3) \dots (x-a_m)$ se reduzca á cero, tiene que serlo alguno de sus factores, y para que un factor cualquiera sea cero, por ejemplo el $(x-a_2)$, es preciso que $x=a_2$.

Resolución de una ecuación de segundo grado de la forma $ax^2+bx+c=0$.

Queremos hallar las raíces de la ecuación

$$ax^2+bx+c=0,$$

Pasemos c al segundo miembro:

$$ax^2+bx=-c.$$

Observando el primer miembro de esta igualdad, vemos que está compuesto de los dos primeros términos del cuadrado del binomio

$$x\sqrt{a} + \frac{b}{2\sqrt{a}},$$

puesto que

$$\left(x\sqrt{a} + \frac{b}{2\sqrt{a}}\right)^2 = ax^2 + bx + \frac{b^2}{4a};$$

sumémosle, pues, á los dos miembros $\frac{b^2}{4a}$:

$$ax^2+bx+\frac{b^2}{4a} = \frac{b^2}{4a}-c$$

ó lo que es lo mismo:

$$\left(x\sqrt{a} + \frac{b}{2\sqrt{a}}\right)^2 = \frac{b^2}{4a}-c;$$

extrayendo la raíz cuadrada de los dos miembros, nos dará:

$$x\sqrt{a} + \frac{b}{2\sqrt{a}} = \pm \sqrt{\frac{b^2}{4a}-c},$$

pasando $\frac{b}{2\sqrt{a}}$ al segundo miembro:

$$x\sqrt{a} = -\frac{b}{2\sqrt{a}} \pm \sqrt{\frac{b^2}{4a}-c}$$

$$x\sqrt{a} = -\frac{b}{2\sqrt{a}} \pm \sqrt{\frac{b^2-4ac}{4a}}$$

$$x\sqrt{a} = -\frac{b}{2\sqrt{a}} \pm \frac{\sqrt{b^2-4ac}}{2\sqrt{a}}$$

$$x\sqrt{a} = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2\sqrt{a}}$$

y dividiendo los dos miembros por \sqrt{a} , para lo cual lo suprimimos en el primero, y multiplicamos el denominador del segundo por esa cantidad, obtendremos finalmente:

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

Resolución de una ecuación de la forma
 $x^2 + px + q = 0$.

Vamos á buscar las raíces de la ecuación

$$x^2 + px + q = 0$$

Hacemos

$$x = \alpha + \beta,$$

de donde

$$x - \alpha = \beta.$$

Elevando esta igualdad al cuadrado, resultará:

$$x^2 - 2\alpha x + \alpha^2 = \beta^2,$$

y pasando β^2 al primer miembro:

$$x^2 - 2\alpha x + (\alpha^2 - \beta^2) = 0.$$

Comparando esta igualdad con la ecuación $x^2 + px + q = 0$, deduciremos:

$$p = -2\alpha,$$

de donde:

$$\alpha = -\frac{p}{2};$$

y además:

$$q = \alpha^2 - \beta^2$$

ó sustituyendo α^2 por su valor en función de p ;

$$q = \frac{p^2}{4} - \beta^2,$$

de donde:

$$\frac{p^2}{4} - q = \beta^2$$

y:

$$\beta = \pm \sqrt{\frac{p^2}{4} - q}.$$

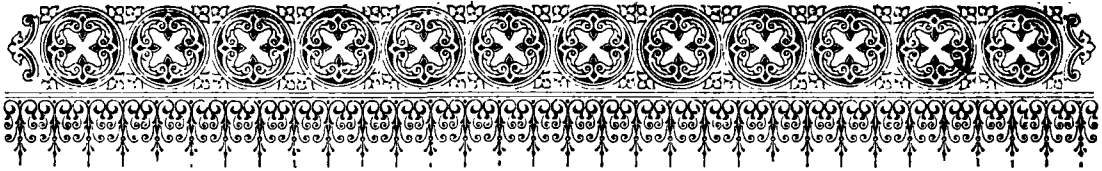
Conociendo los valores de α y β , podremos hallar el de x :

$$x = \alpha + \beta = -\frac{p}{2} \pm \sqrt{\frac{p^2}{4} - q}.$$

AMADEO GEILLE CASTRO.

(Continuará.)





Lecciones de Derecho Penal⁽¹⁾

FUNDAMENTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Las teorías que fundamentan el derecho de castigar y las que se refieren á la responsabilidad, encierran conceptos que difieren: las relativas al derecho de castigar explican *porque se castiga*; las de la responsabilidad á *quienes se castiga*.

Estos principios difieren tanto entre sí, que varios autores, los cuales se hallan de acuerdo en el concepto del derecho de castigar, llegan á conclusiones diversas en cuanto al fundamento de la responsabilidad.

NICOLA NICOLINI, opina, por ejemplo, como Ferri, que el fundamento del derecho de castigar reside en la defensa social—pero ambos difieren al precisar el fundamento de la responsabilidad. *Para Nicola, es «la libertad moral.» Para Ferri «el hecho de viv.r en sociedad.»*

(1) Empezamos á publicar en este número, unos ligeros apuntes tomados por el bachiller Washington Beltran, en el curso de Derecho Penal 1er. año, que tan brillantemente dicta en nuestra Universidad el Dr. José Irureta Goiena.

N. de la D.

LA TEORÍA CLÁSICA Ó DE LA LIBERTAD MORAL

Esta teoría basada en la libertad moral, es preciso considerarla desde dos puntos de vista:

1.º Como criterio para *suministrar la medida de la pena* y 2.º como teoría que explica el *fundamento de la responsabilidad penal*.

Bajo la primera faz, como criterio para suministrar la medida de la pena, ofrece grandes inconvenientes.—Se le hacen objeciones bien fuertes, por cierto. Por lo pronto, es absolutamente imposible determinar el coeficiente de libertad de que dispone el sujeto criminal, si hay que tomar en cuenta para hacer esa determinación los factores físicos, morales, antropológicos, etc. Estos factores se presentan en número inmenso. Tan grande es el número de ellos, que Ziino, tratadista italiano, lo divide en 4 familias; de las que la primera solamente abarca dos géneros y cada género veintitres especies.

Supóngase ahora al Juez, restando estos factores de la acción de la libertad del sugeto criminal, á fin de determinar su coeficiente de libertad moral.—Es esta una tarea imposible,—imposibili-

dad que llegan á reconocerla los mismos espiritualistas como Cuche, Saleilles y Prins, este último uno de los fundadores de la Unión Internacional de Derecho Penal.

2.^a—*Objeción.* De acuerdo con ese principio, la represión está en razón inversa de la idoneidad del criminal. A menos libertad corresponde menos pena. Quiénes son, en efecto, los criminales que podrían calificarse de más libres sino aquellos que representan un peligro menor para la sociedad?

Observemos lo que sucede con dos clases de criminales: con el *instintivo* y con el *profesional* ó *reincidente*.

Dejemos de lado al instintivo ya que existen ciertos criminalistas que niegan esta categoría de delincuentes.—Pero aun dentro del 2.^o grupo, es decir, de los profesionales ¿no es evidente que este sujeto al haber cometido tres ó cuatro delitos dispone de menos libertad al efectuar un nuevo robo, que cuando delinquirió por primera vez?

De ahí, pues, que al reincidente deberá castigarse con menos pena que al criminal primario.

Oran, tratadista italiano, así lo ha sostenido.—La reincidencia, lejos de ser un agravante, es un atenuante. Argumenta así: El individuo al cometer varios delitos ha perdido energía y no puede oponerse, no encuentra fuerzas que detengan la tendencia que lo impulsa á cometer un nuevo delito.

Examen del principio de la libertad moral, como fundamento de la responsabilidad penal.

La primera observación formulada en cuanto al principio como medida de la pena, cabe aquí también.

En efecto: si le es difícil al Juez determinar el coeficiente de libertad del delincuente, igualmente le sería saber si ha sido ó no libre cuando cometió su delito.

Si un médico, no podría decir por ejemplo, el grado en que la histeria ataca la libertad del sujeto; la parte de esa facultad que queda por ella anulada, tampoco podría emitir opinión, relativamente al excedente de esa facultad y á la existencia de la facultad en sí misma. Es por eso que los médicos protestan contra los mandatos de los magistrados, cuando le presentan el problema si el

criminal es ó no responsable. Dícen ellos que esa es una cuestión metafísica ó jurídica si se quiere. El médico solo puede precisar si el individuo es alcoholista, epiléptico, histérico, etc.—Los médicos que creen en el principio de la libertad, dirán que es responsable. Los deterministas, por el contrario, dirán que nó.

Estas protestas, al principio aisladas, tuvieron eco en varios congresos médicos. En el de Psiquiatras y Neurologistas de 1906 se planteó esa cuestión, obteniéndose que se tratara dicho punto en el Congreso de Ginebra verificado en Octubre del año pasado. En él se declaró « que á los médicos no debe interrogarse en esa forma sino tan solo exigiéndoles que expresen la enfermedad que reconocer. » El Juez deberá resolver con su criterio si es ó no responsable.

TEORIA DE POLETTI Ó DE LA NORMALIDAD

Son responsables los individuos que cometen delitos, reuniendo condiciones de normalidad.

Los irresponsables son los que carecen de esas condiciones, es decir, los anormales.

¿Que es la normalidad? Toda la doctrina se basa en el sentido gramatical de esta palabra.

Normalidad, es el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que hacen que un individuo reaccione igual á los otros hombres colocados en la misma situación.—*Crítica.* No satisface bajo ninguna forma. La normalidad es una abstracción que nada tiene de definido ni de preciso. ¿Donde empieza la normalidad y donde termina? ¿que es la normalidad?

En muchos casos hay dificultades insalvables para precisar si un individuo es loco. Y esta dificultad se agranda cuando se generaliza como sucede en esta teoría desde que la *anormalidad es el género y la locura es la especie.*

Esta mayor generalización hace más difícil el problema. La historia abunda en ejemplos que prueban este aserto. Un caso típico es la perplejidad de los médicos para dictaminar sobre las facultades mentales de la hija de Leopoldo II. Al fin de su estudio, los alienistas llegaban á conclusiones diferentes.

De ahí que sea muy difícil precisar cuando se es anormal. Además todos

somos un poco anormales. ¿Que signo permitirá conocer la anormalidad? Los signos de degeneración, se dirá; pero ¿que cantidad de signos degenerativos es necesario para calificar de anormal á un individuo?

¿Como es posible saber con precisión el momento en que un sujeto pasa á la categoría de los anormales y deja de ser normal?

2.^a *Objeción.* Anormal ¿no sería el criminal instintivo?

Bien que muchos dirán que el criminal instintivo, que el criminal atávico de Ferri y de Lombroso, no existen. Pero aun cuando así se afirmé, preciso es convenir que hay individuos que nacen perversos y con malos instintos.

Y un hombre así ¿puede ser normal? Si hay un sujeto anormal, sería este. Pues bien: si nos atuviéramos á la doctrina de Poletti ¿que sucedería? Que estos sujetos desde que son anormales no deberían ser castigados. La sociedad debería unicamente prestarle su apoyo de cuidado ó de tutela.

TEORIA DE LA VOLICIÓN

Es una transacción entre el espíritu clásico y el nuevo. Esta teoría de la Volición es la aceptada por nuestro Código. Apareció en un proyecto de Código italiano de 1806 y después pasó al código español, del cual lo tomó el nuestro.

La *Volición* es distinta de la *libertad*.

Desde el momento que un individuo quiere, es responsable.

Ahora si ha sido libre al tener tal volición ó si por el contrario esa volición es el producto de varias circunstancias que lo obligaron fatalmente á proceder así, eso es una cuestión distinta.

El Senador Vila, italiano, defendía la teoría en 1889, diciendo:

«La doctrina del libre arbitrio que yo profeso ha sufrido rudos ataque en argumentos basados en la ciencia positiva. Opongo á ellos la tradición, la historia, el sentimiento de la humanidad. No declino por eso de mis ideas. Pero dividido como está el campo de la penalidad no es posible admitir como principio de la responsabilidad el principio de la libertad, que es una cuestión tan debatida. Esto, se debe, dejar á la metafísica, á la filosofía. Por eso la doctrina basada en la volición responde á ello.

Asi cuando un individuo comete un robo, lo que se averigua es si ha querido cometer un robo. Los que son espiritualistas dirán que ha querido porque es libre. El determinista dirá que ha querido, porque las circunstancias lo impulsaban fatalmente á ello.—*Crítica.* Tampoco es exacta. Por lo pronto resulta incompleta.

En nuestro Código por ejemplo se castiga el homicidio simple, el voluntario. Pero además castiga la ley al homicidio involuntario. Igualmente se castiga las lesiones por descuido; el descarrilamiento de un ferrocarril causado por negligencia ó impericia. A la vez, en el Código hay una sección ó un orden de infracciones, las faltas, también penadas. Para castigarlas no es necesario que el individuo haya querido hacer tal cosa. Por ejemplo, si por descuido deja caer una planta de un balcón, ó un pozo abierto sin poner señal alguna que indique el peligro, el sujeto aun sin quererlo será responsable de la lesión ó de la muerte sobrevenida por tales omisiones.

2.^a *Objeción.* — Se puede llegar más lejos. Se debe decir que los locos quieren los actos que realizan.

Hay que tener en cuenta que los locos no solo se presentan en el está de «gran orquesta» es decir en un grado extremo, que se manifiesta en estallidos formidables, etc.

En general la psicología de un loco es la de un cuerdo. Resultaría pues que había que castigar al loco, porque al hacer tal acto ha querido ejecutarlo.

3.^a *Objeción* (de Ferri). — No es muy exacta.

Dice Ferri, que de acuerdo con esta teoría sería preciso limitarse á examinar en los actos realizados por el criminal el hecho en sí, sin detenerse á examinar la intención, el móvil.

Por ejemplo, dos personas cometen un homicidio: la primera para robar y la segunda á fin de vengar una afrenta inferida al deudor.

Dentro de la teoría de la Volición, dice Ferri, ambos criminales deberán ser castigados de un modo igual. Esto va en contra de la individualización de la pena que acepta el derecho penal moderno.

La objeción de Ferri no tiene base, porque no se desprende de la teoría que el Juez no pueda ir más allá.

Cuenta Luciano que un ciudadano rico de Atenas, mandó pintar un caballo revolcándose. El pintor cumpliendo la orden, trajo el cuadro y se lo enseñó al ciudadano. Con gran sorpresa éste notó que el artista había pintado un caballo disparando. Entonces el pintor ante los reproches del dueño, invirtió el cuadro dándole vuelta de arriba para abajo y resultó entonces un caballo revolcándose en el suelo.

Algo parecido, si bien no con éxito tan feliz como el pintor del cuento, ocurre con la teoría de Dubuisson.

Para todos, la penalidad descansa en la responsabilidad.

Para él, la *responsabilidad* reposa en la *penalidad*.

Cuando se castiga á un sujeto, se le dice: « Se os castiga porque sois responsable, y sois responsable porque sois libre (según los clásicos); ó porque sois normal (según Poletti); ó porque habéis querido (según la Volición); ó porque sois idéntico á vos mismo y semejante á la sociedad que os castiga (según Tarde).

Dubuisson razona de otro modo. El dice: « Sois responsable en virtud de la influencia que el *temor de la pena* debe haber influido sobre vos».

Todos los hombres saben lo que es bueno y lo que es malo. A la inmensa mayoría, les basta con esta noción de orden intelectual para no delinquir. Esta noción intelectual se manifiesta en sus sentimientos. Pero, hay algunos que aún teniendo esos conceptos del bien y del mal, cometerán delitos si la ley no viene en su ayuda, oponiendo motivos para detenerlos en la pendiente. Estos motivos que opone son la pena.

Cuando un individuo, estimulado por la concupiscencia, comete un robo, ó cuando arrastrado por la pasión sexual ataca violando el honor de una mujer, es preciso que sepa que se le castigará. El individuo débil, que se vé tentado de caer en el abismo se apoyará en el báculo de la ley penal, para no caer.

En una palabra, toda la doctrina se basa en la intimidación del criminal.

Es pues la ley penal que le hace responsable.—*Crítica*.—1.^a *Objeción*. Es una negación absoluta de la penalidad.

Si el individuo es responsable porque

es intimidable, no le sirve de nada y sigue siendo irresponsable.

La prueba es, que el individuo á pesar de todo ha cometido el delito.

2.^a *Objeción*. Aceptando la doctrina, había que hacer leyes complicadísimas que se ciñeran á los temperamentos y caracteres distintos.

A unos les bastará para *atemorizarse* un año de penitenciaría; á otros dos ó más. La penalidad lejos de ser uniforme necesita ser variable. Aún más, cada uno de los condenados, podía decir: « La sociedad se ha equivocado. La pena con que castigaba mi delito era demasiado pequeña; de ahí que ella tenga la culpa, desde que ha opuesto un dique demasiado débil que no ha sido capaz de impedir mi caída ».

3.^a *Objeción*. Desaparecería la *culpabilidad de los delitos involuntarios*.

Un individuo, mostrando un revolver á otro, lo mata. ¿Como es posible que haya pensado en la penalidad de un acto en si mismo inocente.

4.^a *Objeción*. Desaparecería igualmente la *penalidad de las contravenciones y faltas*.

Todo el mundo no puede saber que andar á galope por la calle, ó dejar un pozo abierto sin señal, es una contravención. A la vez estas contravenciones varían de un país á otro.

¿Como pueden pues, contenerlo la penalidad de un delito cuya existencia ignora?

5.^a *Objeción*. Hay más aun. El propósito de estas doctrinas, es el de distinguir el criminal del enfermo, para sostener que solo al primero debe castigársele.

Pues bien, ciñendose á esta cuestión sería preciso castigar al loco. En efecto *el loco podría ser intimidado*.

En los hospicios, la disciplina se mantiene por amonestaciones y reprensiones severas, que intimidan á los locos y los hacen entrar en vereda. Ese régimen severo de disciplina impiden que cometan desmanes.

Sobre los locos ejerce igualmente su acción la recompensa, es decir: los paseos, las comidas, la buena alimentación etc.

Luego pues, son intimidables por la pena, y por lo tanto son responsables.

El Dr. de Mattos, sostiene eso. Son responsables porque son intimidables y

esto lo aplica á los locos en los cuales según ha constatado ejerce una influencia saludable el castigo como la recompensa.

TEORIA DE TARDE

Empiezo por analizar el fundamento clásico de la penalidad: el libre arbitrio y llega, en su caracter de determinista, á la conclusión de que el libre arbitrio es una utopia. Se propone formular una teoría basada en los hechos; en lo que han entendido por responsabilidad, todos los hombres en todas las diferentes épocas de la historia.

Cuando se castiga á un sujeto ¿alguien se ha fijado si era libre? Lo han castigado porque era él, el que cometió el delito y no otro.

Es un problema de causalidad el que se plantea; no es un problema de libertad.

Es sólo un fundamento de identidad; que el sugeto psicológicamente sea el mismo que cometió el delito.

Este fundamento de identidad, que Tarde llama de *identidad individual*, es la primera columna de la responsabilidad.

La otra columna es la *semejanza social*; la semejanza que la víctima y el victimario deben tener con la sociedad que los castiga.

Así dice, si un francés se traslada á una isla salvaje y dá muerte á un indigena no provoca la indignación ni recibe igual sanción que si dá muerte á un semejante suyo, á un francés.

Esto es tan cierto que en China y en Inglaterra, países esencialmente tradicionalistas y por excelencia individualistas la responsabilidad es enorme.

¿Porque? Porque concurren los dos factores: la identidad individual y la semejanza social.

En China, se vé todos los días individuos que permanecían ocultos, presentarse á la justicia solicitando la pena del delito que cometieron.

La identidad individual.

¿Que es? La identidad individual, es la *permanencia del yo*; el yo del sugeto en el momento de cometer el delito, es igual á su yo antiguo, típico y característico. En el sugeto las sensaciones se suceden á las sensaciones; tras unas ideas bienen otras ideas, — pero en medio de esos vaivenes y choques incesan-

tes, el yo subsiste; el yo no desaparece.

Los fisiólogos dicen que el organismo se cambia cada cinco años. Pero, aun cuando unas moléculas se sustituyan á otras moléculas aun cuando los átomos se renuevan por la entrada de otros átomos, el individuo queda como antes.

Lo mismo ocurre en el espíritu. El cambio psicológico que se produce en el espíritu conserva la identidad en el ser.

¿Que es el yo? El yo es una serie de estados de conciencia y sub conciencia, que se traduce por sensaciones, impulsiones exteriores (los apetitos) emociones, pero en medio de las cuales el sugeto conserva su individualidad.

La semejanza social. ¿Cuando hay semejanza social? Cuando un individuo se parece á los demás en virtud de tener el mismo color del rostro, de tener la nariz platinada, ó de la conformación del cráneo, por ser éste braquicéfalo, mesaticéfalo ó dolicocefalo?

No, ciertamente. Si existen estas condiciones orgánicas la semejanza, tanto mejor, pero ellas no son esenciales.

¿Será entonces necesario que el individuo tenga sus apetitos identificados con el medio, y que presente iguales aberraciones que los otros?

Tampoco. *Para que haya semejanza es necesario que las tendencias naturales influidas por la religión, clima, educación y otros varios factores, se exteriorizen ó se traduzcan de una manera igual respecto de todos.*

Por ejemplo: que la sed en el francés se traduzca por el deseo del vino; en el inglés por el té; en el alemán por la cerveza.

El instinto sensual, en uno por los bailes, en otros por los matrimonios y en otros por los amores fáciles. El instinto de curiosidad, ya por la lectura ó por los viajes, etc.

Es decir, que las sensaciones originales, brutas hayan sido labradas por la costumbre, lenguaje, etc. y que se hayan traducido en ideas fijas, prejuicios, presentándose semejantes bajo esa faz.

Tarde, razona así: «Todos los actos concientes que se verifican en la sociedad pueden descomponerse en varias conclusiones prácticas, resultado á su vez de un trabajo mental al que el llama un *silogismo teoleológico*.

Este silogismo está compuesto por la premisa mayor que implica un deseo y

por la premisa menor, que es el medio de realizar ese deseo.

Ejemplo: *Premisa mayor.*

Es necesario comer, (deseo).

Premisa menor.

El hambre se satura con los recursos que suministra el trabajo, (medio de realizar el deseo). *Conclusión* Luego, debo trabajar.

Casi todos los actos de la vida, pueden descomponerse en estos silogismos teleológicos.

Cuando la premisa mayor y la menor son compatibles en el individuo y en el grupo, se ha producido la semejanza social.

En cuanto al orden moral, la semejanza no exige que haya igualdad en el sentido moral. Le basta á Tarde con la concepción intelectual de la moral; es decir, basta que se tenga igual concepto de las ideas del bien y del mal, conviniendo en que las leyes deben llenarse de igual manera.

Ahora, es claro que esta semejanza en los primeros tiempos de la civilización solo se extendía á los individuos de una misma familia, después á la tribu, luego á las naciones y en el porvenir abarcará á la humanidad.

En los salvajes los delitos imponen responsabilidad cuando se cometen con los de la misma tribu, porque solo la semejanza alcanza hasta ahí.

Los mandingas, por ejemplo, solo castigan el robo cuando se efectúa dentro de la tribu, no teniendo sanción alguna cuando ese robo se efectúa con los extranjeros.

La *extradición*, es una prueba de que la semejanza abarca hoy en día una gran extensión; de que los pueblos civilizados en su mayor parte se consideran semejantes, que un delito que se cometa en cualquier parte del mundo repercute intensamente en todos los demás.

La teoría de Tarde, no sólo da el fundamento de la responsabilidad penal, sino también que da el fundamento de la responsabilidad civil y de la internacional.

Para que sea fundamento de la responsabilidad civil, hay que buscarle una pequeña diferencia en lo que atañe á la responsabilidad penal; es que no sea como esta última, tan exigente en cuanto á la semejanza social.

En la *responsabilidad internacional*, pre-

ciso es tener presente cuatro casos en los cuales la identidad individual y la semejanza social se presentan de modo distinto:

1.º—Pueblos fijos, cristalizados (Egipto) rodeados por pueblos fijos y diferentes (hebreos y fenicios).

No hay responsabilidad internacional. No habrá derecho de gentes.

¿Por qué? Porque falta un elemento: *la semejanza social.*

Hay tan solo identidad individual.

2.º—*Caso.*—Pueblos movidos, instables, rodeados por pueblos de la misma naturaleza. No hay ningún caso ni en la historia, es decir, de modo que los cambios que se producen en un pueblo no coincidan con los del otro.

Es el ideal de la irresponsabilidad.

Faltan los dos elementos: la semejanza individual y la semejanza social.

3.º—*Caso.*—Las sociedades actuales de la Europa, varían todas á la vez y mantienen cambios intelectuales, pero continúan semejantes.

Existe responsabilidad, pero es breve y efímera.

La semejanza social existe.

La semejanza individual varía reposa poco tiempo en virtud del cambio de instituciones.

4.º—*Caso.*—La forma más elevada de la responsabilidad.

Estado fijo y rodeado por pueblos fijos y semejantes.

Existen los dos elementos.

Tal es el caso de la Europa del siglo XII (régimen feudal) y del siglo XVII (régimen monárquico).

Dentro de las ideas de Tarde se explica la irresponsabilidad de los locos.

Tarde dice, para todos los Códigos, el loco es irresponsable.

¿Por qué? Porque el loco, al mismo tiempo que deja de parecerse á sí mismo, deja de parecerse á la sociedad. Pierde, pues, la identidad individual y la semejanza social.

El loco es ante todo un gran solitario. No forma un todo coherente. De manera, pues, que por el hecho de perder la razón deja de pertenecer á la sociedad, y deja de hacerse receptivo para esa misma sociedad.

Desaparece igualmente la identidad individual. En el loco se nota un cambio fundamental de carácter, aún antes

de que la locura sea reconocible para los mismos psiquiatras.

La locura es precedida por estados angustiosos de lucha, de contradicciones y solo después de muchos combates desaparece el yo antiguo y viene otro yo. En muchos de ellos se nota un progreso, cuyas fases principales son las siguientes.

1.º El primer período lo forman ruidos y visiones que percibe.

(Llaman los psiquiatras período de análisis.)

2.º El loco quiere explicarse esos ruidos y visiones por medios trascendentales, y de ahí la locura que conduce al misticismo (ruido y visiones que cree producidos por Dios) ó se lo explican por medios más naturales (como si fueran inspirados por un ser superior).

3.º En el tercer período el sujeto extraviado se considera él mismo, Dios, Rey ó Príncipe.

El paso del primer período al último no es rápido. Esa lucha, de sustitución del yo, se produce á veces en formas conscientes,—y un conjunto de síntomas preliminares anuncian al loco que la borrasca va á estallar. Así se cuenta el caso de la niñera, que dándose cuenta de que iba á extrangular al niño que tenía en los brazos, llamaba á gritos á los patronos para que se lo quitaran, á fin de impedirle que cometiera el asesinato que su nuevo yo la impulsaba á cometer.

Igual es el caso de un oficial, que hallándose poseído de ideas sangrientas, pedía que lo encerraran, porque sabía que libre, esas ideas lo impulsarían fatalmente á cometer crímenes de todo género.

Con esta explicación, se ve claro el sentido de la teoría de Tarde. El loco deja de parecerse á sí mismo y á la sociedad, y por eso es irresponsable.

Los hipnóticos. Tarde explica igualmente con su teoría la irresponsabilidad de los hipnóticos.

Dentro del hipnotismo hay tres escuelas: la de Nancy, que sostiene que por medio del hipnotismo se puede conseguir cualquier cosa de un sujeto.

Este radicalismo fué combatido por otra escuela extrema (la de Charcot), diciendo que esos delitos no se cometen sino tan solo con experiencias de laboratorios. Afirma que en la realidad esa

sugestión avasalladora de que habla la escuela de Nancy es imposible obtener.

Finalmente hay una escuela intermedia (quizá la más verdadera) que sostiene, que sugestión tiene poder de dominar á los individuos cuando ella guarda relación con su manera de ser fundamental, con su temperamento, con las ideas y sentimientos que constituyen el fondo la individualidad propia.

Dentro de la teoría de Tarde, se explicaría lo que acontece con el hipnótico, es decir, sujetos que bajo esa influencia cometen actos que en su estado normal jamás lo harían, en virtud de que el yo antiguo ha desaparecido ante un nuevo yo.

Epilepsia. La epilepsia es una forma momentánea de locura. Hay un gran cambio de carácter en el sujeto. Se produce en él; lo que se llama la *desindividualización*.

En unos la epilepsia es convulsiva. Se le llama entonces por los franceses *grand mal*. En otros, la morbosidad se manifiesta por una idea fija por una sugestión (se llama *petit mal* ó epilepsia larvada).

Bajo la influencia de este mal el individuo arrastrado por fuerzas extrañas á la que no puede sustraerse comete por ejemplo, un homicidio. La fatalidad del impulso y la amnesia de que va acompañado, hace que el sujeto mire este acto como extraño á su persona lo cual da una noción clara de la vieja creencia de la *posesión*. La nueva personalidad se presenta de pronto en el sujeto, sofoca el yo y lo reemplaza por otro distinto.

A veces tiene intuición de lo que va á suceder; es lo que se llama *aura epileptica*.

Esta es la mejor prueba, según Tarde de que la epilepsia produce rompimiento en la personalidad, es decir, el sujeto no es idéntico á sí mismo y por lo tanto no es responsable.

El alcoholismo. El alcoholismo puede dar lugar á irresponsabilidad, á atenuación en la responsabilidad ó ser indiferente.

1.º Cuando lo embriaguez llega á los límites de la locura es irresponsable.

Falta la identidad individual.

El yo es distinto del antiguo.

2.º Si está muy ebrio es indudable que su yo no está en todo igual á su yo normal. De ahí que cometa actos que

no cometería en otras circunstancias.

Da motivo de atenuación.

3.º Cuando los casos son voluntarios y el individuo ha exigido el alcohol como medio de cometer el delito, el individuo es completamente responsable.

El yo no ha variado, desde que el nuevo yo, es una emanación conciente y voluntaria del primero.

La vejez. ¿Será la causa de irresponsabilidad?

Lo sería si implantara un nuevo yo sobre el antiguo. Pero no lo será si solo hace petrificar el carácter. Cristaliza por así decirlo la manera de ser, exagerando si cabe los sentimientos ordinarios.

Así, el que cuando joven era ahorrativo, en la vejez sera avaro.

El joven irracible, en la vejez violento.

El joven no probó, en la vejez cometerá indecadesas.

El yo, pues, es el mismo. La identidad individual subsiste, debiendo en consecuencia, el viejo ser responsable

Se exceptúa como es natural el resblancimiento ó la debilidad senil, que modifican completamente la psicología del anciano.

La prescripción. Tarde justifica dentro de sus ideas la prescripción de un delito.

La prescripción tiene distintos fundamentos:

Para unos se funda en virtud de la presunción de la enmienda del delincuente; para otros en que el sujeto ha sufrido bastante en todo el tiempo que ha tenido que andar eludiendo la acción de la justicia; en tanto que otros la justifican en virtud de la dificultad de la prueba.

Para Tarde, la prescripción se explica en virtud de la identidad individual y de la semejanza social.

Después de 15 ó 20 años, lo lógico es suponer que el criminal ha cambiado su personalidad, siendo natural presumir que la modifique.

Si la sociedad se apodera del criminal, tomará un individuo distinto de aquel que cometió el delito. Habrá pues un cambio de personalidad, no teniendo por lo tanto objeto alguno el castigo, que se intentara aplicar.

Crítica á Tarde

La teoría tiene alguna parte de verdad. Ese requisito de la semejanza so-

cial, no anda muy lejos de que se haya exigido por todos los pueblos, siendo un sentimiento arraigado en todos los hombres.

En efecto, el obrero se siente más responsable si comete un crimen ó un atentado contra un obrero, que si ese crimen hubiera sido perpetuado en la persona de un capitalista. Lo mismo acontece con el burgués, con el militar, con el sacerdote, etc., cada uno en su género.

Pero se le formulan serias objeciones:

1.ª *Objeción.* Al tratar de la teoría de Poletti sobre la normalidad explicamos el porque no debía aceptarse. Esta misma objeción le cabe á Tarde. Si difícil es precisar cuando un individuo es normal mucho más difícil es determinar cuando el sujeto ha dejado de ser idéntico á sí mismo. Los hombres varían. Los de veinte años al llegar á los 40 de edad, han sufrido una serie profunda de transformaciones. Los hombres á los 60 años, tiene una manera muy distinta de apreciar los hechos como lo harían á los 20 años.

¿Como es posible pues, determinar el grado en que un individuo se ha diferenciado de sí mismo para aplicarle la pena? ¿Como graduarla? ¿Como justipreciarla? La responsabilidad, en una palabra es imposible graduarla siguiendo los distintos periodos de la vida de un hombre.

2.ª *Objeción.* Lo mismo acontece con la semejanza social. Hay muchos grados de asemejarse á la sociedad.

Hay hombres que están al cabo de sus ideas, pero difieren en los sentimientos. Otros conocen las costumbres, el arte, etc. y sin embargo lo critican. ¿Son semejantes? Si nos atenemos á la parte intelectual, lo son.

Pero desde el punto de vista moral, es indudable que no.

Así por contrariamente á la teoría, se observa un hecho en casi todos los países civilizados que la mayor responsabilidad recae sobre aquellos individuos que son más diferente á ella

Un Tropman por ejemplo sanguinario, feroz que mereció el odio de la Francia, no puede ser ser semejante á ese país, á su sociedad, noble, inteligente y generosa.

Esos grandes criminales á quienes la sociedad castiga con severidad, odian las que tienen con ella, una diferencia de

sentimiento más profundo y antagónico.

3.^a *Objeción.* Esta teoría, está hecha para explicar ó establecer mejor dicho, la diferencia entre los criminales y los locos y enfermos, á fin de que solo con aquellos se tomen medidas de represión y con estos últimos tan solo medidas de seguridad.

Pues bien: en ciertos casos falla.

Entre los locos, preciso es distinguir, los hereditarios, los idiotas y los imbeciles.

Es indudable que los imbeciles son los individuos más idénticos á sí mismos. Desde que nacen hasta que mueren son iguales. Ellos no se modifican jamás.

¿Cómo explicar, pues, su irresponsabilidad?

4.^a *Objeción.* ¿Cuál es la responsabilidad del individuo que cambia

Frecuente es en la vida, hallar casos de modificaciones y cambios profundos producidos en la psicología de los hombres.

Hombres que no son sensuales, se trasforman en sátiros; sugetos pacíficos en individuos de exagerada violencia de carácter.

Supongamos que este sugeto en el curso de su vida comete un delito. Dentro de las ideas de Tarde no es responsable. En efecto: ¿es idéntico á sí mismo? No; pues su yo actual no es igual á su yo desaparecido.

De ahí que deberá ser irresponsable.

5.^a *Objeción.* Otro punto falso, es creer que el delito condice con la naturaleza del individuo, ó desdice de ella, y entonces solo se explica por rompimiento de su equilibrio mental, apareciendo un nuevo yo que sofoca al antiguo.

No expresa la realidad. Generalmente los sugetos delincuentes van al delito poco á poco y por grados. Son raros, lo dicen los tratadistas, los que debutan con crímenes monstruosos y grandes. La biografía de los criminales descubre por el contrario, que antes de cometer un grave delito, han pasado por una serie de actos punibles de menor importancia, que han sido como los peldaños que descontaban su ascensión en el camino del crimen.

En general ninguna persona debuta con un gran robo. Si se analiza su vida antigua, hay síntomas ó hechos que pre-sagiaban ese delito.

De cualquier modo hay que proclamar

que Tarde es un coloso y su teoría el producto de una soberbia y sutil inteligencia.

TEORÍA DE FOUILLÉE

Para Fouillée el fundamento de la responsabilidad es la libertad ideal. El entiende por libertad ideal el grado de independencia, de soberanía que conquista el hombre poco á poco por la idea misma de libertad.

Todas las ideas son fuerzas. El individuo, no es originariamente libre pero prácticamente puede llegar á serlo por la idea misma de la libertad.

El mérito del determinismo ha sido sin duda alguna, el haber implantado la idea de causa en el orden moral demostrado como los fenómenos se suceden los unos á los otros, habiendo siempre una causa, productora de tal ó cual efecto.

Ha destruido el principio de libertad. Pero se ha olvidado de una cosa: de la influencia que ejerce en el sujeto la idea misma de libertad.

Por ejemplo: si á un hombre de genio violento, se le dice que no tiene dominio alguno sobre sus pasiones—ese hombre cometerá todo género de excesos.

En cambio, si se le dice y se le inculca que él puede reaccionar, que puede ser dueño de sus acciones, — es indudable que se detendrá muchas veces sobreponiéndose al influjo de sus pasiones violentas.

Toda creencia de orden social, que vaya contra esto es contraproducente.

La cuestión no es pues, averiguar si el individuo es ó no libre. Lo que hay que averiguar es si él tiene la conciencia de la libertad.

¿Existe esa conciencia en todos los individuos?

Fouillée dice que sí.

El explica el genesis de la libertad en los hombres, empezando por observar lo que sucede en el niño.

El niño empieza por notar que todo es cambio á su alrededor. (Hay movimientos, deseos, negaciones, afirmaciones, etc.). Y llega por esta observación que es de todos los días al concepto de la *diversidad*, — es decir concibe todo bajo formas opuestas, afirmativas y negativas.

La diversidad, es pues el primer elemento que forma la libertad.

Cuando á un hombre se le coloca en un medio homogéneo y uniforme, es seguro, que como no existe en él el concepto de la diversidad—tampoco tendrá noción de la libertad.

2.º *Elemento de la libertad.* Una idea que hay en el cerebro evoca la contraria y la evoca como posible, por ser la contraria de la que en ese momento confisca el espíritu. Es esto lo que se llama la *posibilidad de los contrarios*.

Una idea evoca la contraria, pensando tanto por diferencias como por semejanzas. Entonces la idea evocada se presenta como posible, así, si yo estoy en pié puede presentarse como posible el estar sentado. Si estoy parado evoco como posible la idea de la marcha.

Esto no es una pura abstracción en el espíritu del sujeto. Con el tiempo se convierte en *potencia activa*. ¿Cómo?

Es que no hay diferencia fundamental entre la idea y el acto. Toda idea es un acto en potencia. Todo acto es una idea en acción. No hay pues, diferencia de esencia entre el pensamiento y la acción.

Ahora bien: ¿Cual es la situación del sujeto, cuando ese concepto de la posibilidad de los contrarios se ha convertido en potencia activa? Es que ha adquirido con ello la noción de lo que puede hacer, que es contrario de lo que hacía en ese momento.

Se ha formado pues este concepto de la posibilidad de los contrarios. Un grado más y tenemos en el sujeto la idea de la *independencia*.

¿Cómo se forma esta idea? Por la experiencia, por la práctica.

En el niño por ejemplo, se vé la inclinación de hacer lo contrario de lo que se le dice, es lo que se llama el «espíritu de contradicción».

Pues bien el espíritu de contradicción del niño, sólo responde á una experiencia psicológica que él hace, á fin de darse cuenta del grado de libertad que ya posee.

Bajo esta forma, el individuo llega á creerse que no depende de los motivos, sino que se sobrepone á ellos.

Esto es ya casi el libre-arbitrio. Para ser el libre-arbitrio tal como lo pretenden los escritores, basta abstraer este concepto, y esto lo hace el hombre en virtud de su poder de generalización.

Este sentimiento de independencia, tiene verdadera importancia. Tan es así

que Fouillé, dice que los seres que lo han tenido más arraigado, han preponderado en la vida. La libertad se ha transformado así en factor biológico. Los que no tenían este sentimiento arraigado han desaparecido.

De manera pues, que es síntesis, la responsabilidad reconoce como fundamento la libertad que conquista el hombre poco á poco en virtud de la idea misma de la libertad.

Crítica

Si el fundamento de la responsabilidad es la libertad, se concibe perfectamente que muchos de los seres que se les ha querido sustraer á los rigores del derecho represivo, deban caer en él. No tenemos nosotros porque creer que la libertad no influcie á los enfermos y obre en ellos como en los normales.

Tan es así, que los paralíticos generales, por ejemplo, adquieren el convencimiento de su propia personalidad hasta creer que el cielo y la tierra les están sometidos, y que su acción no encuentra límites dentro de la naturaleza y de la historia.

De aquí que con estos enfermos, dado el gran concepto que tienen de la libertad, la responsabilidad debería ser más severa.

2.ª *Objeción.* La responsabilidad debe variar intensamente de unos sujetos á otros. No todos tienen igualmente desarrollado ese sentimiento de libertad.

En aquellos que tienen más desarrollado, corresponde un grado más alto de responsabilidad.

Entre el sujeto de Fichte, preocupado de ser libre, de expandir su yo, de engrandecer su personalidad, y un sujeto como el heroe de «Le disciple» de Bourget, que razona como lo haría una roca, que tuviera la sensación de su caída, hay una graduación inmensa.

¿Cómo adoptar pues la responsabilidad á un fenómeno tan movedido y tan cambiante como es el de la libertad?

3.ª *Objeción.* Si bien presenta Fouillé á la libertad como fenómeno biológico, hay algunos hombres, en que por razones de raza, religión, etc., ese sentimiento no existe ó existe casi anulado.

Dentro de la teoría, los musulmanes, por ejemplo, que solo creen en la negra fatalidad, en el inexorable «estaba es-

taba escrito», serían, pues, irresponsables.

La opinión del doctor Irureta Goyena.

Para el Dr. Irureta Goyena la responsabilidad es un problema que no tiene sentido, que corresponde á otras épocas. Es como si ahora se hablara en Física de los fluidos, en Biología de fluido vital y en Psicología de la teoría de los facultades.

La responsabilidad es un problema que corresponde al período en que se creía en el principio del libre-arbitrio como fundamento de la penalidad. Es claro que mientras se creía que había seres libres y otros no, se trataba el problema de seres responsables y seres no responsables.

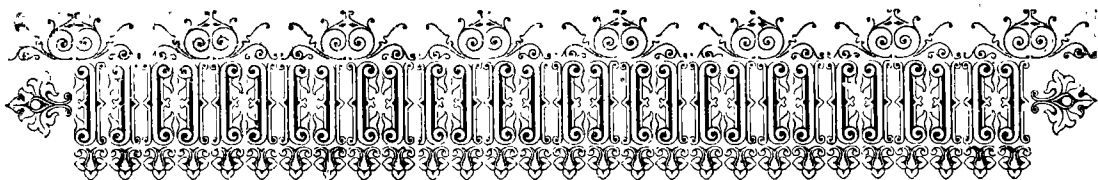
Pero hoy, podemos decir que todos son igualmente responsables en el sentido *social* de la palabra, no en su sentido metafísico y trascendental.

Hoy á los individuos se les priva de su libertad, no como castigo ó como expiación, sino como medida de defensa social.

Esto no quiere decir que no sea necesario estudiar al criminal. Muy por el contrario, habrá que estudiarlo y aún más que antes; pero no porque haya diferencia de *esencia* entre la reacción de un individuo responsable ó irresponsable según la antigua concepción, sino porque es necesario adaptar la defensa social al temperamento, á las condiciones, á la *esencia* psicológica de los sujetos que constituyen un obstáculo, en el equilibrio de la colectividad. La sociedad encierra al loco criminal en un

hospicio, y al delincuente cuerdo en una prisión, obedeciendo á los nuevos principios de orden filosófico, pero debe más que nunca conocer á fondo la psicología de los que alteran el orden colectivo, para no emplear medios de reacción ó de defensa inapropiados. Sería absurdo que la sociedad intentara actualmente librarse de los desmanes de un loco, imponiéndole castigos en vez de someterlo á un tratamiento curativo adecuado, como lo sería igualmente el que dejara por razones de sentimentalismo, de emplear la acción inhibitoria, la fuerza preventiva de los castigos respecto de los sujetos capaces de experimentar su influencia y de responder á ella. La palabra *pena*, que lleva consigo la idea de hacer sufrir, está de más en el vocabulario técnico de la criminología. Aún cuando muchas de las medidas que actualmente se emplean en la lucha contra el delito, sean inseparables de cierto grado de sufrimiento, el propósito de hacer sufrir es extraño al espíritu de esa lucha. La sociedad se defiende en todos los casos; se defiende contra el niño, contra el loco, contra el alcoholista, contra el vago, contra el delincuente, cuando contravienen al orden que debe existir en ella, solo que el procedimiento de defensa varia en cada caso. Respecto del niño se protege por la educación, respecto del loco y el alcoholista por la asistencia curativa, respecto del vago por la inculcación de hábitos de trabajo, respecto del delincuente, por la reforma, por la eliminación, por la intimidación, etc.





MORAL PARA INTELECTUALES ⁽¹⁾

(Conferencias de clase: del curso de Moral de 1908, en la Universidad de Montevideo)

Entre los libros de moral *posibles*, hace falta uno, que yo intentaría escribir con el mejor deseo; se titularía: «Moral para intelectuales», porque, en efecto, para las personas que han de dedicarse á una profesión intelectual ó que simplemente están destinadas á hacer una vida intelectual, la moral toma un muy especial carácter; lo toma, principalmente, por dos razones: primero, porque en esas profesiones ó en ese género de vida surgen naturalmente, como en todos los demás, problemas propios; y segundo, porque el crecimiento de la inteligencia complica extraordinariamente toda la moral: no sólo crea nuevos problemas, sino que complica sobre manera la solución de los corrientes.

Las ideas directrices del libro serían fundamentalmente éstas: en primer lugar, enumerar y tomar en cuenta esos problemas especiales que crea la vida intelectual. Además, si ese libro estuviera destinado á tener un objeto práctico, creo que, antes que á crear moral, debería tender á aclararla.

Efectivamente, los que discuten sobre la eficacia de la enseñanza de la moral

suelen no tener en cuenta que esta enseñanza puede tener dos objetos, y que, según se proponga uno ú otro, puede ser, ó muy poco eficaz, ó, al contrario, sumamente eficaz y útil.

Difícilmente la enseñanza puede crear, propiamente crear, sentimientos morales; pero en cambio puede —además, naturalmente de aumentarlos y robustecerlos en algo— puede, sobre todo, enseñarnos á hacer un mejor uso de los que ya existen en nosotros; justamente con esta distinción se relaciona un equívoco que existe á menudo en las obras ó en las conversaciones sobre moral, cuando se habla de deberes difíciles, ó, en general, de dificultades morales.

Cuando se dice que un deber es difícil, puede hablarse en dos sentidos: en uno de ellos, decir que un deber es difícil, significa que, para cumplirlo, se necesita una energía moral ó sentimientos morales de una intensidad poco común; en otros casos, dificultad de un deber, significa, no falta de fuerza para cumplirlo, sino dificultad para verlo, para distinguirlo, para comprenderlo, para establecerlo claramente.

Dar la vida por la verdad ó por una causa noble y elevada, es, por ejemplo, un deber claro: cualquiera lo ve; pocos, sin embargo, son capaces de cumplirlo. Esta es la dificultad del primer caso.

En cambio, hay otros deberes obscu-

(1) Empezamos á publicar en este número, las notables conferencias que sobre Moral, dictó el año pasado, en nuestra Universidad, el Dr. Carlos Vaz Ferreira. El solo nombre del autor hace innecesario cualquier elogio.

N. de la D.

ros que son los que se relacionan con los *problemas* morales. El deber puede ser, en tal caso, muy fácil de cumplir, una vez que lo hemos visto; la dificultad puede residir justamente en verlo, en fijarlo con claridad, en saber cuál es.

La obra que yo echo de menos se pondría, sobre todo, utilizar los sentimientos morales ya existentes; esto es, aclarar la moral; facilitarla, en nuestro segundo sentido.

Finalmente, esa obra sería muy concreta, sería sacada de la vida y hecha para la vida; estaría llena de hechos y sería siempre aplicable á hechos.

Me ha tentado hacer para ustedes un pequeño esbozo, absolutamente rudimentario, de lo que podría ser tal libro, resumido en unos apuntes de clase; pero, naturalmente, en semejante forma, nuestros fines sólo podrán cumplirse de una manera muy insuficiente; y sobre todo, en cuanto á la tercera de nuestras ideas directrices, no podemos aplicarla. Creo que mis conferencias serían sumamente interesantes si yo pudiera citarles los casos concretos en que se apoya lo que voy á procurar enseñar; pero vivimos en un medio pequeño: esos casos concretos, los casos reales de que yo he sacado esta enseñanza, son verdad, están encarnados en seres reales á los cuales hasta podrían ustedes reconocer.

Tendremos, pues, que suprimir los ejemplos, que suprimir los casos concretos, y nuestras conferencias se volverán forzosamente abstractas é incoloras.

Sentado todo lo cual, entro en materia.

El primer punto de que se ocuparía nuestro libro, sería el deber de cultura en los estudiantes. El estudiante es la materia de que ha de formarse el intelectual; debe ser trabajada desde el principio, y aquí habría muchos puntos que tratar; señalaré dos ó tres de los más importantes.

El deber de cultura en los estudiantes se oscurece y se complica, sobre todo, por la acción fatal y forzosa que ejercen sobre la manera de estudiar, y sobre las mismas mentes juveniles, ciertos procedimientos de constatación y de control, de que el Estado, al organizar la enseñanza, no puede prescindir.

Los procedimientos de constatación del saber, llámense exámenes propiamente dichos ó realícense en cualquier

otra forma de las usuales, unos en mayor grado, otros en menor grado, tienden á producir un efecto estrechante y hasta, desde cierto punto de vista y por paradójal que esto les parezca por el momento, también inmoral.

Especialísimamente los exámenes comunes, producen un doble mal, de orden intelectual y de orden moral.

En lo intelectual, producen una psicología peculiar; describirla será describir á ustedes lo que todos conocen, (pero lo que, tal vez por conocerlo demasiado, por tenerlo demasiado cerca, por tenerlo adentro, no hayan podido quizá observar bien).

Una observación muy vulgar que yo he hecho desde estudiante es la siguiente: ¿Se han fijado ustedes en la terminología de que habitualmente se sirve el estudiante para hablar de las asignaturas que cursa? Mi observación es que esos términos parecen querer significar invariablemente, algo que va de adentro á afuera; son, se me ocurre decir, todos términos centrífugos, nunca centripetos. Un estudiante pregunta á otro: ¿Qué dás este año: ó ¿qué «sueitas»? ó ¿qué «largas» este año?; todos los términos son análogos. Las palabras que emplean nunca se refieren á algo que entre; se refieren invariablemente á algo que sale.

Esta terminología se relaciona con un hecho de significación muy profunda, psicológica y pedagógicamente: se relaciona con la inmensa diferencia que existe entre estudiar para saber y estudiar para mostrar que se sabe.

Se trata de dos cosas completamente diferentes en cualquier momento de la enseñanza; el que estudia en la segunda forma, está obsesionado con la idea de que ese saber, que en ese momento absorbe, ha de echarlo afuera; de que tiene que mostrarlo, que exhibirlo, que probarlo. Como consecuencia, la preocupación de recordar predomina, en mayor ó menor grado, sobre la preocupación de entender. Se produce entonces una artificialización de la cultura y una superficialización de la cultura.

Pero, el mal no es solamente de este orden: he dicho también que estos procedimientos de constatación (y no entro aquí á discutir si son ó no una necesidad, si pueden ó no ser suplidos, cuestión que no es de este momento); tales procedimientos de constatación tienden hasta

á crear una moral especial; son como la guerra: el estado de guerra tiene su moral propia; el asesinato, el engaño, una inmensa cantidad de actos que en la moral propiamente dicha, ó sea en la moral de la paz, son actos reprobables, en la guerra pasan á ser actos disculpables y hasta actos laudables; del mismo modo, y conservando los grados, los exámenes tienen también una moral especial, y, dicho sea de paso, ni quiero yo condenar demasiado á los que la aplican: lo que debemos constatar es simplemente que se trata casi de una necesidad.

Se exige á la memoria un esfuerzo antinatural; los programas crecen indefinidamente, y se multiplican las materias á programar, y el espíritu se defiende; sencillamente, *se defiende*: se crea hábitos y facilidades especiales, prácticas útiles de defensa y no hay que condenar eso con demasiada severidad. Creo que no habrá uno solo de nosotros que, juzgándose con un criterio moral un poco delicado, no tenga algo que reprocharse, por lo menos en el sentido de haberse procurado sobre un punto cualquiera, ó sobre muchos, una erudición un poco ficticia destinada á simular el saber ante una mesa examinadora ó ante un profesor que toma nota de clase (poco importa la forma de control), ó de haberse preocupado más, por ejemplo, de las cuestiones que pregunta habitualmente tal ó cual examinador que de las cuestiones importantes; ó simplemente haber estudiado sólo las cuestiones que están en el programa de examen, aunque no tenga valor, en perjuicio de las cuestiones, que, no estando incluidas en el programa, tienen un valor inmenso. ¿Quién no ha hecho algo de esto, y hasta cosas moralmente menos disculpables? Recuerdo (aquí empezarían los casos concretos, pero, como he dicho, tengo que suprimirlos) recuerdo, sin embargo, que, cuando yo era estudiante, existía un programa de literatura, formidable, que nos exigía realmente un esfuerzo mayor que el que puede pedirse á una memoria normal. Perdidos en el programa, pero preguntables, figuraban una inmensa cantidad de autores imposibles, escritores de quinto orden, turcos, griegos modernos, etc., venezolanos, colombianos, de Centro América... Y bien: Recuerdo que los estudiantes se habían

preparado una lista de obras posibles de esos autores; por ejemplo, consideraban más ó menos natural que un poeta del Sur de América hubiera hecho una oda á los Andes, á la batalla de Ayacucho ó á San Martín; que otro poeta del Norte, hubiera cantado al Amazonas ó á Bolívar; el programa era enorme, y la psicología de la clase correspondía á la que se expresa con ese adagio vulgar: «en la guerra como en la guerra»...

Pues bien: como consecuencia de esta situación especial, nace para el estudiante todo un deber; y, al procurar aclararlo para ustedes, no voy á hacerlo con un criterio excesivamente teórico, no les voy á exigir lo imposible, no les voy á decir, por ejemplo: «Prescindan ustedes en absoluto del programa, de los gustos ó de las preferencias de los examinadores; estudien lo que deban estudiar sea cual sea la nota que se expongan á obtener, sean aprobados ó reprobados». Yo no llegaré hasta ahí: no soy un teórico. Pero quiero aconsejarles como el primer deber del estudiante, desde el punto de vista de la *moral de la cultura*, una conciliación entre las *necesidades* del examen y el *deber* de cultura en un sentido mucho más ámpio y elevado.

He aquí, justamente, algunos de aquellos deberes que no son difíciles porque falten las fuerzas; estos lo son sólo porque el estudiante, generalmente, no los ve ó viene á comprenderlos cuando es tarde ya. Generalmente, el estudiante no se da cuenta de que se ha formado una psicología inferior y no completamente moral. Lo que hay que hacer es crearse otro estado de espíritu: llenar los programas, cumplir con los exámenes, asegurarse la aprobación; pero (y este es el deber fundamental) no creer jamás que cuando se ha hecho eso, se ha cumplido, ni desde el punto de vista intelectual, ni desde el punto de vista moral.

El deber que voy á recomendarles pertenece á la familia de los deberes no sólo fáciles, sino agradables. La vida del estudiante es infinitamente más grata para el que, además de preocuparse de estudiar en superficie, se preocupa de estudiar también en profundidad.

Entendámonos: no se puede estudiar todo en profundidad; dentro de las exigencias de la enseñanza actual, profun-

dizarlo todo es imposible; pero, además de abarcar una superficie vasta, se puede ahondar aquí y allá, y este es el primer consejo.

Todo estudiante, ya en su bachillerato, en los estudios preparatorios, debe profundizar *algunos* temas; poco importa cuáles: esto realmente es secundario; que se tome un punto de historia ó de literatura ó de filosofía ó de ciencia; que se estudie á Artigas, ó el silogismo, ó las costumbres de los diversos pueblos, ó la teoría atómica ó la constitución física del Sol, en realidad esto es secundario: lo fundamental son los hábitos que se adquieran profundizando un punto cualquiera.

En la enseñanza alemana (tan defectuosa, entre paréntesis, desde algunos puntos de vista) existe un mérito que yo quisiera poner bien de relieve. Sientan algunos pedagogos de ese país (y ello se practica á menudo) que un estudiante ha de haber llegado, por lo menos en alguna cuestión, tan á fondo como es posible ir, para que, al terminar una carrera, una preparación cualquiera, pueda decirse: « hay un punto, tal punto, sobre el cual sé todo lo que se puede saber ». Poco importa que sea un punto de detalle.

Recuerdo haber leído hace poco una anécdota sumamente sugestiva, acerca de un profesor de biología norteamericano que fué á perfeccionar sus estudios en Alemania. Tratábase de un profesor de vuelo, hasta autor de más de una obra. Ingresó en el laboratorio del profesor Lüdwig, y pidió trabajo; contestóle éste que esperara algunos días, pues deseaba preparar una tarea para él. Trascorrido el plazo, nuestro profesor fué notificado de que debía emprender determinadas investigaciones sobre cierto pequeñísimo músculo de la rana. — La impresión del profesor americano fué la que ustedes pueden imaginarse: de rebelión, al principio; pero se resolvió, dada la situación en que se encontraba, á iniciar ese estudio, que por lo demás, creyó terminar muy brevemente.

Después de algunos días de investigaciones, empezó á parecerle que sus conocimientos fisiológicos é histológicos tenían algunos claros: procuró llenarlos; se encontró con que su técnica experimental era un poco imperfecta: procuró perfeccionarla; los aparatos existentes

no satisfacían todas las necesidades de sus investigaciones: procuró inventar otros ó mejorar los conocidos; el hecho es que, después de varios meses, el estudio de aquel músculo de la rana se había agrandado tanto, que necesitó nuestro profesor estudiar de nuevo su fisiología, su histología, su física, su química y alguna ciencia más; y pasado un año, estaba aún entregado de lleno á la investigación, que ahora, por lo demás, le interesaba extraordinariamente.

En realidad, todas las cuestiones — salvo algunas demasiado pueriles — se ponen en ese estado cuando se las ahonda.

Mi primer consejo, pues, mi primer consejo práctico, sería el de que cada estudiante (sin necesidad de ir precisamente tan á fondo como en el ejemplo), por lo menos, ya en el curso de su bachillerato, tomara algunas cuestiones — algunas pocas cuestiones, sin ambición de ningún género — y procurara *ahondarlas*. Como les digo, el tema, el asunto, es punto completamente secundario: depende de las preferencias de cada uno; lo que importa es la educación del espíritu en todos sentidos, intelectual y moral, que así se adquiere.

El segundo consejo, que se relaciona también con ese estrechamiento de la mente que producen los exámenes, y con la manera de combatirlos, se refiere á la elección de las lecturas.

En un estudio pedagógico que no puedo resumirles aquí (1), he procurado demostrar que la pedagogía puede considerarse informada ó polarizada por dos grandes ideas directrices, que yo he llamado « idea directriz del escalonamiento » é « idea directriz de la penetración ». El significado de estos términos es el siguiente: para enseñar, puede procurarse ir presentando á la mente del que aprende, materia preparada especialmente para ser estudiada, cuya dificultad, cuya intensidad se iría acreciendo poco á poco, á medida que la fuerza asimilativa del espíritu crece también. El segundo procedimiento consiste en presentar al espíritu, no materia

(1) *Dos ideas directrices pedagógicas y sus consecuencias*, en los Anales de Instrucción Primaria. (Y en mi obra *IDEAS Y OBSERVACIONES*.)

que haya sufrido una preparación pedagógica especial, sino materia natural, que el espíritu penetra como puede, sin más restricción que la de que no sea totalmente inasimilable.

Por ejemplo: si yo quiero formar el oído musical de un niño, puedo componer cantos escolares sumamente sencillos y presentárselos; un año después, le presentaré cantos escolares algo menos fáciles; al año siguiente intensificaré un poco más, y así sucesivamente; ó bien puedo tomar música, verdadera música con la simple precaución de que no sea completamente incomprensible, presentarla al espíritu, y dejar á éste, diremos así, *que se ur. egle.*

A primera vista, parece que el primer procedimiento es el único razonable y sensato, y que el segundo es absurdo. Sin embargo, si observamos mejor los hechos, por una parte, y si, por otra parte, razonamos bien, nos encontramos con que dista mucho de ser así, y que el mejor procedimiento es, no el segundo, es cierto, pero no el primero tampoco, exclusivamente, sino la combinación de los dos.

Empecemos por la primera enseñanza que recibe el niño. ¿Cómo aprende á hablar? ¿Acaso vamos nosotros presentando al niño una á una las palabras? ¿Acaso se las presentamos en orden de dificultad creciente? No es así, salvo con algunas pocas palabras excepcionales. El niño aprende á hablar oyendo á hablar y entendiendo lo que puede. Alguien ha dicho que aprende el sentido de las palabras «por insuflación»; efectivamente, el niño oye hablar y va poniendo poco á poco sentido á lo que oye. Más adelante, se observa lo mismo: las lecturas que aprovechan, por ejemplo, no son única y exclusivamente las lecturas de obras preparadas especialmente para niños. Repasen ustedes la historia de su infancia. ¿Eran acaso los libros de cuentos para niños, los únicos que les interesaban? ¿Alguna vez no cayó en poder una novela, no escrita para niños sino para hombres, que ustedes, no entendían totalmente, de la cual les escapaba una buena parte, y que, sin embargo, les interesaba, tal vez, más que sus cuentos infantiles? ¿Quién no olvidó por «Los Tres Mosqueteros», sus «Simples Lecturas» de cualquier cosa, ó sus «Cuentos Morales»?

Y es que sucede con el espíritu lo mismo que con el cuerpo. Parece que del mismo modo que es preciso para la salud del organismo que la comida que ingerimos tenga una parte inasimilable, también, espiritualmente, la demasiada facilidad para asimilar, el hecho de que todo esté preparado, de que todo sea digestible, debilita, ó por lo menos, no fortifica bastante la mente.

Pues bien: la enseñanza por obras preparadas especialmente para el fin didáctico — trátese de la niñez, trátese de la juventud — constituye un régimen incompleto y debilitante, tan incompleto y debilitante como el que, en lo fisiológico, podría constituir el de alimentar á una persona exclusivamente con peptonas y sustancias preparadas de manera que fueran totalmente digestibles.

Lo parcialmente inteligible es un fermento intelectual de primer orde, del cual no se puede prescindir. Entre tanto, el estudiante, mientras sólo se preocupe de cumplir con las exigencias de sus programas, de sus lecciones y de sus exámenes, está reducido á la asimilación de esa materia pepnotizada; quiero decir ésto: que, al estudiante, como tal, no se le exige más lectura que la de textos. Llamaremos *textos* á los libros hechos expresamente para enseñar, esto es, para ser asimilados por mentes infantiles ó juveniles; y diremos que los libros se dividen en dos clases: los textos y los libros propiamente dichos — llamando libros propiamente dichos á los que no han sido hecho con fin didáctico.

Un segundo deber del estudiante es, pues, no limitar sus lecturas al círculo de los textos, sino leer algunos *libros*, en el sentido especial que estamos dando á esta palabra.

Hago notar, de paso, que esta necesidad se hace cada vez mayor. Efectivamente la materia que se enseña tiende á crecer indefinidamente. No entro á averiguar si este hecho es fatal, si puede evitarse, si debe evitarse; es sencillamente un hecho; lo constato. Pues bien: á medida que la enseñanza crece en superficie, tiene forzosamente que tender á decrecer en profundidad (1), puesto

(1) Aquí hay complicaciones: esa aseerción simplista es falsa en parte; pero, al tender á un límite extremo, se va acercando á la verdad.

que las capacidades humanas no son indefinidas. En el tiempo en que, tratándose, por ejemplo, del bachillerato, las materias forzosas eran ocho ó diez, los estudiantes podían profundizar mejor que ahora en la misma enseñanza de clase. De modo que cada vez se siente más la necesidad de completar esa materia preparada de las clases, yendo á ponerse en contacto con los grandes espíritus.

Inspirado por estas ideas, presenté hace algún tiempo en el Consejo Universitario un proyecto cuya aplicación juzgo que hubiera sido de excelentes resultados para los estudiantes. Propuse que la Universidad adquiriera una gran cantidad de ejemplares de una lista de obras, y que esos libros fueran prestados á los estudiantes anualmente. Había yo formado una lista de cinco libros por cada año, libros de distinta índole y de distinta profundidad, según el año de que se tratara. La Universidad los prestaba oficialmente á cada estudiante, y la enseñanza así concebida y practicada comprendía, pues, dos partes: la enseñanza por textos y la lectura en libros.

Ese proyecto, si bien fué sancionado, y está teóricamente vigente, no se aplicó nunca; pero yo podría dar á ustedes un consejo substitutivo, y si lo siguieran, lo que no les sería penoso en ninguna forma, mis explicaciones, sin perjuicio de las consecuencias remotas que pueden tener y que no pueden preverse ni medirse, habrían producido por lo menos una consecuencia práctica é inmediata, que, para mí sería de un valor inapreciable.

La única dificultad que puede presentar la lectura de libros, depende de que son, á veces, caros.

Mi consejo práctico, entonces, sería simplemente el siguiente: todos ustedes, ó algunos, veinte ó treinta, *ahora mismo* —entienden bien: *hoy!* formarían una sociedad *ad-hoc* destinada á adquirir treinta obras que les voy á indicar en seguida. Cada uno contribuiría con el precio de un libro, y se formaría una biblioteca: la Biblioteca de la Clase de 2.º año de Filosofía del año 1908. Los libros pasarían de mano en mano, y ustedes podrían perfectamente, en un par de años, con todo reposo, sin apuro de ninguna clase, leerse los todos.

En cuanto á la lista, guárdense de creer que responde á ese fin (que se han

propuesto algunos autores, siguiendo á Sir John Lubbock) de enumerar las cuarenta, las cincuenta, ó las cien mejores obras del mundo. Es ese, por mil razones, un propósito absurdo, tan imposible que conduce aún á las personas más cultas á dar respuestas ingenuas y hasta completamente ininteligentes. No se trata en manera alguna de eso. Se trata de una lista un poco especial, dada por un profesor de Filosofía á alumnos de Filosofía, aunque no tampoco con un criterio demasiado especialista; con exclusión, en general, de las obras puramente literarias (1), y teniendo en cuenta, á veces, el valor educativo de la obra, y otras veces, al contrario, su valor instructivo, —lista que, por lo demás, se podría mejorar considerablemente si yo meditara unos cuantos días; pero conviene, en estos países, hacer las cosas no del todo bien á condición de hacerlas (2).

Supongamos, entonces, que treinta de ustedes se reúnen y hacen pedir la siguiente biblioteca, formada de treinta obras:

Guyau — «La irreligión del porvenir» — «El arte desde el punto de vista sociológico» — «La moral inglesa contemporánea» — «Los problemas de la estética contemporánea» — «Esbozo de una moral sin obligación ni sanción» — La educación y la herencia».

Fouillée — «Historia de la Filosofía» — «La reforma de la enseñanza por la Filosofía» — «La Moral».

Hoffdings — «La Moral» — «Historia de la Filosofía moderna» — «Los filósofos contemporáneos».

William James — «Principios de psicología» — «La experiencia religiosa».

Valery Radot. — «Vida de Pasteur».

Stuart Mill. — «Estudios sobre la religión» — «Lógica».

Bergson. — «La evolución creadora».

Paul de Saint Victor. «Hombres y dioses».

Anatole France. — «El jardín de Epicuro» — «La Critique Littéraire».

«Los Evangelios».

Piccard. — «La ciencia moderna y su estado actual».

(1) Porque el programa de Literatura hace obligatoria su lectura.

(2) «Las cosas hay que hacerlas; hacerlas mal, pero hacerlas. — (*Sarmiento*.)

Payot. — «Educación de la voluntad».
Montaigne. — «Ensayos».
Groussac. — «Del Plata al Niágara».
Nietzsche. — «La gaya ciencia» ó (alguna de las otras obras escritas en forma de aforismos).
Renán. — «Vida de Jesús».
Rodó. — «Ariel».

Diderot. — «Obras escogidas».
 Treinta obras buenas; ya les he dicho que sería absurdo procurar hacer una lista de las treinta obras mejores; son sencillamente, por diversos conceptos y en diversos grados, treinta obras buenas. Se reúnen, pues, ustedes, inmediatamente, y hacen su pedido. Las obras llegan dentro de dos ó tres meses, y en uno ó dos años puede cada estudiante haberlas leído.

Podrían, quizá, en la lectura, prescindir de alguna que fuera demasiado especial, esto es, de algunas de las que se refieren especialmente á nuestra asignatura. Naturalmente, no á todos ustedes interesaría en grado igual la Filosofía. Aquellos á quienes interese poco, podrían, por ejemplo, leer una sola «Historia de la Filosofía» y no dos, — en este caso deberían elegir la de Hoffdings, leer un solo tratado de Psicología, por ejemplo: el de William James; — leer una sola obra sobre lógica, — no hay ninguna comparable á la de Stuart Mill; pero todos deberían leer las otras obras, esto es, las que tienen un carácter más general, las obras sobre religión, las obras generales sobre ciencia, etc.

Finalmente, un tercer consejo práctico, esencialmente práctico también, y que se relaciona con la moral de la cultura en los estudiantes, sería el de formarse, ya también, inmediatamente, desde mañana mismo, un hábito, que sería el más indispensable á los intelectuales de los países sudamericanos y cuya adquisición sólida, aunque fuera por algunos de ellos solamente, creo que modificaría de una manera ostensible, radical, las manifestaciones de nuestra cultura. Me refiero al hábito de dedicar una parte de nuestro tiempo, aunque sea una hora ó una media hora diaria, á algo — sea lo que sea — en el orden intelectual, que no se refiera á nuestros fines prácticos inmediatos. Quiero decir, que un estudiante sudamericano, como un abogado sudamericano ó un médico sudamericano cualquiera, en estos paí-

ses en que apenas existe la alta cultura, necesita indispensablemente, como deber intelectual, dedicar, aunque sea esa media hora diaria, á algo que no sean los exámenes que tiene que rendir, los pleitos que tiene que defender; á algo que no sea su vida profesional inmediatamente utilitaria.

Ese hábito lo necesitarán ustedes más adelante, pero ya no podrán adquirirlo. No sé cuantos habrá que lo tengan en estos países; pero los que lo posean, son la excepción. Entre tanto, si nuestros hombres de inteligencia lo hubieran adquirido; si lo hubieran hecho carne, si él estuviera en su espíritu y en su cuerpo como una necesidad fisiológica, las manifestaciones de la cultura sudamericana serían absolutamente diferentes, como procuraré demostrarlo en estas mismas lecciones. Lo que nos falta no es inteligencia, ni aún capacidad de trabajo, sino algo diferente, que no se puede adquirir sino sobre la base de hábitos semejantes al que preconizo.

Los anteriores consejos sobre moral y práctica de la cultura durante la vida estudiantil, conducen, ó conducirían si fueran aplicados algún día, á modificar más ó menos nuestro medio desde el mismo punto de cultura.

Una descripción tal como yo no puedo hacerla aquí, esto es, con ejemplos (imposibles, por las razones que ya les expuse), daría una impresión de la mayor tristeza.

Ante todo, ¿han observado ustedes lo que ocurre con nuestros jóvenes que van á cursar estudios á Europa y vuelven después? El fenómeno es curiosísimo y tan patente que tiene que haber preocupado á todos.

En el medio europeo, nuestros estudiantes se distinguen, ó desempeñan siempre, por lo menos, un papel honorable; y no me refiero solamente á los dotados de una capacidad intelectual extraordinaria, no: lo verdaderamente digno de atención es que aún muchos de los que entre nosotros son mediocres, son distinguidos allá.

Vuelven, esos estudiantes, con su carrera hecha. Se les vé *chispear*, diremos, durante algún tiempo. Después, *se apagan*.

Entendámonos, sobre lo que quiero significar cuando digo que se apagan:

profesionalmente, serán distinguidísimos; pero nada más que profesionalmente.

Hay una gran cantidad de jóvenes sudamericanos que aún en la edad en que su cultura tiene que ser forzosamente deficiente, han realizado en Europa trabajos originales; originales en mayor ó menor grado, modestos si se quiere, pero trabajos, en todo caso, que representan un esfuerzo propio y la voluntad de hacer obra personal.

Cuando regresan, algunos de ellos, durante algún tiempo, un año ó dos años à lo más, siguen todavía aspirando à alguna observación propia, à algún descubrimiento; pero casi siempre, acaban por quedar reducidos de hecho puramente à la actividad profesional. El médico seguirá siendo un médico distinguidísimo, tal vez; pero no será más que médico profesional: sólo por excepción, por inmensa, por rarísima excepción, procurará hacer observaciones, ver algo por su cuenta, descubrir algún síntoma, algún tratamiento; que en Europa intentó con menos cultura, con menos conocimientos, aquí no lo intenta ya. Y esto es aplicable à todas las otras profesiones.

La causa es tan evidente como triste: deficiencias de nuestro medio, que ustedes conocen de sobra: todo falta aquí. Falta, en primera línea, el estímulo; la producción de una obra original, la publicación de un trabajo que represente esfuerzo, dedicación, que sea el resultado de la profundización de un asunto, no agita más nuestro medio que una manifestación cualquiera de cultura puramente banal, un trabajo sin originalidad ninguna ó un simple resumen de ideas extranjeras. En realidad lo que hay aquí para el productor intelectual, para el que con más ó menos celo emprende el trabajo personal, no es siquiera hostilidad—digo *siquiera*, porque la hostilidad puede ser todavía una forma de estímulo, y, à veces, no de las más ineficaces: hay, simplemente, la indiferencia absoluta. Un libro cae en este país como una piedra en el agua: un minuto después, se ha hundido: toda huella se borra. Por lo demás, no se dispone ni de libros, ni de útiles, ni de cuanto es necesario à la labor. Es difícil encontrar obras originales; el que las necesita, debe procurárselas personalmente,

te, lo cual muy à menudo es imposible. El *utilage* de nuestros laboratorios es de orden más bien pedagógico, destinado à la enseñanza, ó simplemente de museo; poco apropiado à la investigación personal.

Por lo demás, falta también tiempo y concentración, debido à que cada uno de nosotros, ó por hábito ó por necesidad, reparte su actividad en una cantidad inmensa de direcciones, y se dispersa. A tal punto estamos connaturalizados con esto, que à nadie llama la atención el hecho de que los profesores de la Universidad estén colocados en una situación tal, que no puedan, en ningún caso, hacer una profesión de su carrera, y que deban, salvo el caso de contar con medios de fortuna, tomar la cátedra únicamente como un incidente de su vida.

Debido à estas condiciones, falta, entre el productor y el medio, esa *ósmosis* continua que asegura la madurez y la calidad cumplida de la producción. El productor en nuestros medios podría compararse à un árbol trasplantado à un clima ingrato, cuyos frutos no llegarán nunca à la madurez plena; cuando más, podrán mostrar la buena calidad del árbol.

Así, toda investigación original y propia, en estos medios, es, à mi juicio, entonces, una forma de heroísmo. Creo que el que llega à producir aquí, en cualquier orden de actividad original, algo simplemente mediano, vale más intelectualmente y muchísimo más moralmente, desde el punto de vista de la voluntad, sobre todo, que un notable productor europeo.

Pero, hechas todas estas constataciones, que son tristemente ciertas, me será permitido hacer notar à ustedes que, à mi juicio, aun descontado el efecto de tantas y tan lamentables causas, *no hacemos aquí cuanto podríamos y cuanto deberíamos*; y justamente à la modificación de tal estado de cosas, que tiene su parte de costumbre si tiene su parte de fatalidad, tienden estas lecciones sobre la moral de la cultura.

No hay que exagerar, en efecto, ni sugestionarse. Es cierto, por ejemplo, que los medios materiales de producción faltan aquí, ó poco menos; pero tampoco conviene acostumbrarse à encontrar en ello una disculpa sin reservas. Inmensa

cantidad de los grandes descubrimientos se han hecho en condiciones materiales pobrísimas; en el orden científico, por ejemplo, hay grandes experimentadores que han revolucionado la ciencia, á quienes faltaba todo ó casi todo, y que han debido suplir con su ingeniosidad esas deficiencias materiales. Los grandes experimentadores franceses que en una época científica memorable, renovaron todas las ciencias experimentales, se encontraban justamente en esas condiciones. Pasteur, en un célebre artículo titulado «El presupuesto de la ciencia», describió las condiciones en que trabajaron aquellos grandes maestros: Claudio Bernard, por ejemplo, en una especie de cueva, en un hueco de escalera lleno de nitro, lo cual le produjo una enfermedad que le costó la vida; sin aparatos, salvo unos cuantos imperfectísimos que desdeñaría hoy un estudiante de fisiología, y creando sin embargo, una ciencia nueva, pues tal es la fisiología moderna después de sus descubrimientos. Mas: es casi *la regla* que los grandes descubridores no hayan dispuesto de aparatos muy complicados ó muy caros; más bien los aparatos de esta naturaleza se adaptan á las demostraciones, á la explicación pedagógica, ó, sobre todo, á las comprobaciones; los aparatos de descubrimientos son muy á menudo sencillos.

Con respecto á los libros, muchas veces ha pasado algo análogo; naturalmente, sería absurdo disminuir el valor de las lecturas; pero eso no quiere decir que sea imposible, ni siquiera difícil en muchos casos, llevar á término trabajos de verdadera originalidad, en semejantes condiciones.

En realidad, lo principal que falta entre nosotros,—y he aquí el punto importantísimo sobre el cual quiero insistir fundamentalmente en estas lecciones—*no es de orden material*.

Un médico sudamericano puede tener tantos enfermos ó más enfermos que un médico europeo. Un médico sudamericano, sin embargo, no descubre—no hablo de las excepciones, que son rarísimas—el tratamiento de una enfermedad, ni un síntoma nuevo, ni una nueva manera de hacer una operación. ¿Por qué? ¿Le faltan los elementos materiales?... No. ¿Le faltan los conocimientos?... Tampoco. ¿Le falta la inteligencia?... Tampoco, todavía.

Un físico sudamericano podrá haber tenido en la mano tantas veces un tubo de Crookes, como un físico alemán; podrá saber tanto como un físico alemán, y creo que tiene bastantes probabilidades de ser más inteligente; pero ninguna de descubrir los rayos Roengen. ¿Qué le falta á ese físico nuestro ó á ese médico nuestro?... Es algo de orden psicológico: es simplemente el sentimiento de que *podría* descubrir algo, y el deseo y la voluntad de buscarlo: Só o eso.

Yo creo que el promedio intelectual de nuestros profesores no es inferior al de un país europeo; y hasta los conocimientos á veces no son inferiores tampoco. Lo que nos afecta es *un estado de espíritu* especial, que en parte deriva del hábito, en parte derivará, si ustedes quieren, de la modestia; pero, sobre todo, deriva de una especie de sugestión inconsciente de nuestra incapacidad: estamos en un estado de espíritu en que no procuramos ni ver ni hablar por nuestra cuenta; estamos pasivos, estamos receptivos. Un médico lee un tratamiento de revista, y lo aplica; lo aplica diez, veinte años. Algún día llega una revista europea en la que se explica que aquel tratamiento era malo, que lo era por tal ó cual razón, y nuestro médico dice: «Es cierto; yo había visto esto.» (¡Cuántas veces ocurre el hecho!) «Yo había visto esto»... Y lo había visto, justamente como el médico europeo; quizá lo había visto antes; pero lo había visto *en otro estado de espíritu*; lo había visto en un estado de espíritu *pasivo*. No había creído nunca que él tuviera la capacidad, ni aún el deber de hacer uso personal de sus observaciones; ni que él fuera capaz de modificar una cosa recibida.

De igual manera el físico uruguayo, el químico uruguayo (debo decir, en realidad, sudamericano) que maneja los aparatos ó las substancias de su laboratorio, los maneja en ese estado de espíritu pasivo; los maneja con la sugestión anticipada, tan intensa que ni siquiera se le ocurre otra cosa; con la sugestión anticipada, digo, de que su única misión es constatar con esos aparatos lo que otros han observado, y enseñarlo; nada más.

Tanto desde el punto de vista intelectual como desde todos los otros, seríamos capaces, no, naturalmente, de hacer innovaciones ó descubrimientos en la

misma proporción que los experimentadores ó investigadores europeos, (pues todas aquellas razones ó factores desfavorables que enumeré, existen, y producen su funesto efecto); pero, por lo menos, tengo la convicción íntima, bien cierta, de que seríamos capaces de hacer muchísimo más de lo que hacemos, y de empezar, por lo menos, á tener personalidad intelectual y científica, con sólo *cambiar de psicología*;—y á eso irían encaminadas mis lecciones. Es ya el estudiante, les decía el otro día, el que debe, sin perjuicio de la extensión superficial de cultura que le imponen sus programas y sus ocupaciones escolares, detenerse á profundizar aunque sean dos ó tres puntos en sus años de estudios. Pues bien: una vez terminada la carrera, se trata simplemente de seguir ejercitando esos hábitos y de seguir llevando adelante esas prácticas, en el estado de espíritu que hemos descrito como posible.

También hay exageración sobre la falta de tiempo. Que nuestras condiciones de trabajo intelectual son inferiores á las del investigador europeo, cuya existencia puede generalmente consagrarse fácilmente á una sola cosa, es bien cierto; pero, ¿á quién entre nosotros faltará una hora diaria ó media hora diaria para consagrarla á un trabajo ó á una investigación de un orden cualquiera que no esté subordinada á nuestra profesión material. Empecemos por ser, con nosotros mismos, lo bastante sinceros.

Por lo demás, una gran cantidad de productores europeos han escrito obras importantísimas en condiciones semejantes ó menos holgadas, quizá, que las nuestras. Desde el punto de vista del tiempo, por ejemplo, podría citar, y bastaría un caso solo, á Stuart Mill, cuya magistral «Lógica», obra tan profunda, tan seria, tan intensa, y que requiere, aun solamente para comprenderla, una tan honda meditación, fué pensada casi totalmente en los momentos de que el autor disponía para dirigirse de su casa al empleo que desempeñaba en la Compañía de Indias, y para regresar á aquélla.

Si los estudiantes, preparados, pues, por ciertos hábitos, por las prácticas aconsejadas, se formaran una voluntad firme de hacer *dos cosas* más adelante,

cuando tengan una carrera, una profesión práctica, es posible que en algún tiempo, y quizá mucho menos difícilmente de lo que el hábito ó la sugestión pasiva nos hace imaginar, nuestro medio intelectual se modificara.

El primero de esos hábitos sería el de mantener siempre esa hora diaria consagrada á un trabajo original, cualquiera que fué. Y el segundo sería el de continuar, después de adquirir un título profesional cualquiera, las lecturas, ó, cuando menos, las reflexiones sobre algún punto que no se relacionara directamente ó solamente con la práctica utilitaria de la profesión.

Creo que de todos los fenómenos intelectuales tristes que ocurren entre nosotros, el más triste de todos sea ese abandono que hacen nuestros profesionales (los de orden intelectual), una vez que su carrera está adquirida, de toda lectura y de toda reflexión que no conduzca á resultados prácticos inmediatos. No es tan reducida la cantidad de estudiantes de preparatorios ó de derecho que, mientras son estudiantes, encuentran tiempo y afición para ocuparse de otras cosas que no sean sus exámenes y sus textos; pero es brevísima, á tal punto que con unos cuantos nombres, si correspondiera citarlos aquí, yo la agotaría) la lista de las personas en quienes esas aficiones no han muerto una vez que iniciaron su vida profesional.

Como les digo, pues, lo que hay entre nosotros (agregado indudablemente á los males de orden material ó social de que he hablado), lo que nos afecta principalmente, es un mal de orden psicológico, y que es remediable, que se remediaría con la voluntad y la conciencia clara de unas cuantas personas que supieran ejercitarlas.

Naturalmente, para creer en cuanto yo les digo, para sentir al respecto un poco de entusiasmo, y para practicarlo, se necesita tener el espíritu suficientemente independiente para libertarse de ciertos paralogismos ó confusiones que flotan en este momento, y constituyen los síntomas de una especie de epidemia intelectual.

La cultura, en el sentido amplio en que la he preconizado, tiene entre nosotros, y en muchos países que se encuen-

tran ó no en las mismas condiciones del nuestro, unos extraños enemigos.

Se sabe á que movimiento intelectual me refiero.

Hace pocos años ha surgido una tendencia, sanísima y digna del mayor elogio en lo que tiene de positiva; pero profundamente funesta y absurda en lo que tiene de negativa.

Los hombres intelectuales se han dado cuenta del valor de la práctica, de la industria, del comercio, de las profesiones manuales; pero, como sucede casi siempre en la historia del pensamiento, no se ha podido emprender el elogio de una cosa sin al mismo tiempo combatir ó denigrar algo que no era contradictorio, sino complementario de ella.

De manera que casi todos (y son bastantes) los que hoy escriben ó declaman en favor de las profesiones manuales é industriales, creen que no pueden hacerlo sin deprimir al mismo tiempo á la alta cultura.

Entre tanto, ese estado de espíritu no sólo es rebajante, sino que, como ya he procurado demostrarlo en esta clase hasta se encierra en un círculo vicioso. La industria, la práctica, en el sentido que aquí se les da, viven justamente de la cultura teórica. Si los declamadores de que me ocupo conocieran un poco mejor esos medios europeos que se señalan justamente por el desarrollo colosal y admirable de su industria y de sus descubrimientos de orden práctico, comprobarían fácilmente que toda esa práctica se alimenta de la cultura teórica, que la industria y la práctica son, digámoslo así, parásitos de la ciencia, que no pueden vivir por sí mismas, y que si á la ciencia y á la cultura teórica les falta fuerza, decaen inmediatamente y se debilitan todas esas otras manifestaciones prácticas del pensamiento y de la actividad humana.

Hace poco leía una descripción de ciertas grandes fábricas ó establecimientos industriales de Alemania, y recuerdo, entre otros hechos muy significativos, el siguiente: en las tintorerías y curtidurías alemanas, el número de químicos que trabajaban á sueldo de la empresa, era mayor que el número de técnicos; no solamente *se permite existir* á esos teóricos, sino que, en aquellos países, que son la encarnación de la industria práctica, el número de teóricos es

mayor que el número de técnicos. Aun dentro de una fábrica, el número de «teóricos» dedicados á investigar, era más crecido que el número de «hombres prácticos» que se dedicaban á la producción propiamente dicha. Y es que, efectivamente, la cultura teórica, la alta cultura, es como el curso superior de los ríos, cuyas márgenes pueden ser, quizá, infértiles, pero que alimentan el curso inferior cuyas márgenes fertilizan naciones enteras (1).

Una excepción aparente podría señalarse: los Estados Unidos, país que durante mucho tiempo se ha señalado por su inmensa actividad de orden práctico, sin que ella fuera acompañada de una actividad paralela en el orden de la cultura teórica; pero justamente este ejemplo de los Estados Unidos nos muestra que una nación puede ser *tributaria* de otras, no solamente desde el punto de vista político, sino desde otros puntos de vista más importantes todavía. Ciertamente es que la actividad práctica adquirió un desarrollo monstruoso y admirable en los Estados Unidos; pero, lo repito, este ejemplo nos muestra la naturaleza, como acabo de llamarla, *parasitaria* de la actividad práctica. La de los Estados Unidos mantenía á ese país, hasta hace muy poco tiempo, como tributario de Europa, — como tributario, en un sentido mucho más amplio y mucho más importante que el político. Los Estados Unidos aplicaban y utilizaban la electricidad europea, el vapor europeo, el magnetismo europeo; y justamente aquel país lo ha comprendido, y ha iniciado en los últimos años un movimiento, un esfuerzo sin igual, en todos sentidos, de voluntad, de dinero, para conquistar su independencia, esta segunda independencia, más valiosa todavía que la primera. Si en estos momentos hay en Estados Unidos algo que sea una idea nacional, es el deseo, la voluntad firmísima, de conquistar

(1) Si, cuando dictaba estas lecciones, hubiera conocido el discurso de Ramón y Cajal á los estudiantes españoles (impreso en una edición privada por el señor Lluvia), habría sustituido esta indicación y varias de las anteriores por las correspondientes de aquel discurso, no sólo por la autoridad de su autor, sino porque, en la forma misma, les ha dado concisión y fuerza mucho mayores el ilustre sabio con quien he tenido la honra de coincidir.

una cultura propia; se trata de una segunda revolución norteamericana, en la cual es de esperar que tendrán tanto éxito como en la otra, y que es más decisiva que la otra.

Quisiera ahora especializarme un poco en la moral de las distintas profesiones intelectuales. Me dirijo á quienes serán mañana abogados, médicos, periodistas, funcionarios, políticos, y, por consiguiente, unas cuantas indicaciones, advertencias ó consejos relativos á estas manifestaciones de la actividad intelectual, desde el punto de vista moral, sobre todo, no holgarían.

Tendré que limitarme, sin embargo, á algunas brevísimas indicaciones, porque la razón que me limita en estas conferencias es aquí más fuerte que en cualquier otro caso. Lo que yo les diga tiene que valer muy poco sin ejemplos, y justamente, los ejemplos, no puedo ponerlos: vivimos en un medio demasiado chico para eso.

Sin embargo, no quiero dejar de hacer algunas indicaciones.

Efectivamente, cada una de estas profesiones tiene, como dije, originalísimamente Diderot, sus *idiotismos*.

En el más célebre de sus diálogos, «El sobrino de Rameau», uno de los interlocutores hace notar que en cada profesión se crea una moral especial, que representa algo así como excepciones dentro de la moral general. Compara el hecho á lo que ocurre con las gramáticas; sin perjuicio de ciertas reglas comunes á todos los idiomas, cada gramática tiene las suyas: son los idiotismos; y, dice Diderot: Cada profesión tiene sus idiotismos morales.

Después se ha hecho algún estudio especial de ese orden; es notabilísima, por ejemplo, la monografía de Spencer sobre la moral del comercio. Nosotros nos concretaremos únicamente á las profesiones de índole especialmente intelectual; pero no quiero entrar en esta parte de mis conferencias sin hacer antes una digresión, que tal vez no lo sea tanto como pueda parecer.

Estas profesiones intelectuales, especialmente las profesiones que llamamos liberales—y especialísimamente, dentro de ellas, las de abogado y de médico—han sido objeto y son todavía objeto en

nuestros medios, de una hostilidad que es una de las tantas manifestaciones del fenómeno intelectual de que les hablaba hace un momento, esto es, de una especie de epidemia de odio hacia la alta cultura. Todo el mundo habla ó escribe hoy contra las profesiones liberales: es una costumbre; se considera una especie de obligación. Es de moda satirizar á los que persiguen títulos, á los padres que los desean para sus hijos, y difícilmente nos libramos por una semana entera de algún artículo de diario ó de algún folleto ó discurso al respecto. Indudablemente, la tendencia queda un poco en la superficie; los mismos que hablan ó escriben en tal sentido, son generalmente los primeros en estimular á sus propios hijos á seguir esas carreras; pero de todos modos, y por superficial que sea, el fenómeno es interesante y merece atención. En la misma Universidad, hace poco, se dió oficialmente una conferencia á los bachilleres, con el objeto de disuadirlos de seguir las profesiones de médico y de abogado, y convertirlos en veterinarios y agrónomos. En general, responde esta tendencia, como casi siempre, á un movimiento europeo que se ha propagado en nuestro país (ciertas obras, como por ejemplo, la conocidísima de Desmoulins: *A quoi tient...*, pueden citarse como representativas en este sentido); pero, cualquier cosa que haya que pensar de este movimiento intelectual en Europa, sea ó no motivado allá, un hecho me parece indudable, y es que, *aquí*, es absurdo y funesto; y voy á procurar explicar por qué razones.

En los medios europeos, hay lo que podríamos llamar «cultura ambiente»; la cultura, allá, flota, se encuentra en el medio, se absorbe; se absorbe en las conversaciones, en las lecturas, hasta en las vidrieras y en los *affiche*; de manera que sería perfectamente posible que un empleado ó una costurera francesa pudieran tener más cultura general que un médico ó que un abogado uruguayo, que sólo se dedicara ser médico ó abogado. Aquí, entre tanto y salvo rarísimas excepciones, que se refieren á personas dotadas de una voluntad especial, puede decirse que la cultura se absorbe casi únicamente en la Universidad.

Las condiciones de ambos medios son, pues, completamente diferentes. Podrían

compararse los medios europeos, desde este punto de vista. á los animales que tienen dos clases de respiración: una cutánea, general, y otra especializada en órganos adecuados. En un medio europeo hay órganos especiales de culturas: las Universidades; pero hay, además, cultura general ambiente, que se absorbe allí hasta inconsciente é involuntariamente por una especie de respiración cutánea; si falta la cultura de los órganos especiales, queda esa cultura general. En nuestro medio, entre tanto, la respiración cutánea falta, la cultura se respira únicamente por sus órganos especiales, se absorbe por las Universidades; el que no la absorva por las Universidades (salvo, como digo, rarísimas excepciones), no la adquirirá.

Quiere decir, pues, que los que inconscientemente han procurado aplicar esas ideas europeas á los medios sudamericanos, no han observado los hechos; creyéndose, como se creen, profundamente prácticos, son inmensamente teóricos. Prescinden en absoluto de la realidad; no ven que las profesiones liberales entre nosotros, en nuestro medio, — tal es como están realmente constituidas, tales como son — tienen una misión indirecta que es infinitamente más importante que su misión directa: no han sabido ver que una Universidad sudamericana es algo mucho más importante que una fábrica de médicos ó de abogados; no han sabido ver que una Universidad sudamericana es el órgano respiratorio de la cultura, el único, sin el cual, nuestras sociedades perecerían desde el punto de vista intelectual; no han sabido ver que aquí las Universidades tienen que hacerlo todo: nuestros sabios — por poco sabios que sean — nuestros políticos, nuestros estadistas. Por eso, (y séame permitida una digresión de digresión) la tendencia pedagógica que debe orientar nuestra enseñanza, debe inspirarse, sobre todo, en el punto de vista educativo y de cultura general, nunca prematuramente especializada.

Tomemos un problema cualquiera. ¿Debe haber, por ejemplo, un bachillerato especial para médicos y un bachillerato especial para abogados? Es un problema bien práctico, que se agita continuamente. ¡Cuán común es oír decir y sostener que, al fin y al cabo, el

abogado no necesita sino muy poca química, si es que alguna necesita, y que el médico no necesita ninguna literatura!

Aún desde el punto de vista profesional, esta creencia es absolutamente falsa. Efectivamente, los estudios de cultura general, preparando y desarrollando las facultades intelectuales, hacen al sujeto pedagógico infinitamente más capaz de asimilarse sus propios conocimientos especiales, que una educación puramente especialista; pero, aún cuando esto no fuera verdad, debemos tener en cuenta que, entre nosotros, el abogado y el médico son fatalmente mucho más que abogados y médicos, y que si algo hay que echar de menos aquí, es, justamente, que la generalización de la cultura todavía no haya ido bastante lejos. Un médico uruguayo, por ejemplo, será diputado, será ministro; entre tanto, tal como está organizada hoy nuestra enseñanza secundaria, un médico uruguayo es un hombre que *puede no conocer la Constitución de la República*. Efectivamente, si no ha cursado la enseñanza pública primaria (como puede perfectamente haber ocurrido), después, en nuestra enseñanza secundaria, no existe instrucción cívica, no existe enseñanza ni de Derecho Constitucional ni de Economía Política ni de ninguna ciencia social, ni rudimentariamente; y la misma Constitución del país en que vivimos puede ser desconocida para esos profesionales.

Sea cual sea, pues, la solución que esta cuestión pueda tener en un medio europeo, en el nuestro tiene una solución necesaria, en el sentido de la generalización de la cultura. El sofisma que se comete, generalmente, á este respecto, es el mismo que se cometería si se tratara de formar, por ejemplo, un profesional destinado á ejecutar un trabajo corporal que debiera realizarse solamente con un brazo. Supongamos que existiera una profesión cuyo ejercicio requiriera mover únicamente el brazo derecho. Podríamos razonar así: desde el momento en que los hombres que se preparan para esa profesión, solo han de mover el brazo derecho, vamos á reducir, tomándolos desde pequeños, su actividad á la ejercitación del brazo derecho; que no muevan el brazo izquierdo, ni las piernas; que no hagan otra cosa que mover el brazo derecho. ¿Qué sucedería?

Desde luego, que formaríamos un monstruo. Pero es que hasta un ser semejante sería el menos apropiado para desempeñar su misma profesión, porque ese brazo derecho nunca podría ser bastante fuerte sobre un cuerpo débil. Entre tanto, si nosotros redujéramos en algo el ejercicio del brazo derecho, pero ejercitáramos el brazo izquierdo, las piernas y el cuerpo en general, formaríamos un cuerpo mucho más fuerte y normal, sobre el cual se asentaría y se alimentaría un brazo derecho más fuerte que aquel cultivado especialmente; esto, aún en el caso de que no se le hubiera dado ejercitación demasiado especializada.

Mas todavía: si se nos obligara á establecer una especialización, casi más aceptable sería este otro razonamiento: « Puesto que, una vez que entre al ejercicio de su profesión, este hombre no ha de mover sino el brazo derecho, enseñémosle antes, y mientras haya tiempo, á ejercitar los demás miembros que nunca después volverá á ejercitar.» Y por eso yo aseguro que si debiera resolver el problema de la organización del bachillerato en el sentido de especializarlo, creería menos absurda una especialización al revés; quiero decir: creería menos funesto obligar al futuro abogado á estudiar más ciencia, justamente porque nunca más estudiaría ciencia; obligar al futuro médico á familiarizarse más con la enseñanza cívica, con los estudios literarios, etc., justamente porque una vez que él entre al aprendizaje profesional propiamente dicho, nunca jamás volverá á estar en contacto con aquellas disciplinas.

Una segunda observación, á propósito de las profesiones liberales, se refiere á un hecho que ha escapado también á todos sus detractores, por la misma razón, á saber: porque se han limitado á reproducir ideas europeas sin observar directamente nuestro medio.

Las profesiones liberales tienen entre nosotros UNA MUY CARACTERIZADA Y PROFUNDA SIGNIFICACIÓN DEMOCRÁTICA, lo cual ruego que observen bien. No hay absolutamente ninguna otra profesión, sea la que sea, comercio, industria, la que ustedes quieran, que permita como aquéllas al que está dotado de talento y voluntad, elevarse legítimamente en menos tiempo, sin apoyo de ningún género, sin protectores, sin amigos, sin reco-

mendaciones, sin padres y sin herencias. Es hermosísimo, indudablemente, ser estanciero, pero á condición de heredar la estancia. Bueno es ser comerciante ó ser industrial; pero si ustedes observan la manera cómo se forman los comerciantes y los industriales, notarán que, para triunfar en cualquiera de estas carreras, el que está reducido absolutamente al solo esfuerzo, podrá sin duda triunfar, pero tiene *gran desventaja* con respecto al que tiene padres, herencia, relaciones y protectores.

Entre tanto, un joven que carezca en absoluto de medios de fortuna, de nombre, de protectores; humilde, desconocido, sin familia, dotado simplemente de talento y voluntad, puede en muy pocos años, por medio de las profesiones liberales, ascender, en nuestros medios, de la más humilde hasta la más alta capa social.

Naturalmente, esto ocurre en todos los órdenes de actividades; pero *con más dificultad*. Este es el punto importantísimo sobre el cual quiero insistir. No se trata de afirmaciones ni de teorías. Es *el hecho*, que la cantidad de los que fracasan en el comercio, aún teniendo aptitudes, es muy grande; que lo mismo sucede en la industria, que lo mismo sucede en todas esas otras manifestaciones que se consideran prácticas, entre nosotros. Ignoro lo que sucede en los medios europeos ó en el medio norteamericano: en este último, probablemente, las cosas ocurren de manera muy distinta; pero justamente por eso se impone siempre observar el medio propio.

Imagínense, en nuestro medio, dos jóvenes que se dediquen á trabajos de campo, y represéntense ustedes la inmensa diferencia que existe entre el hijo de un estanciero y el hijo de uno de sus peones. No niego, no, que el segundo puede llegar al éxito, pero á condición de que sea un hombre excepcional; y, todavía de que la suerte lo acompañe. En todo caso, ¡ con qué dificultades luchará! Dificultades que no existen para el otro, que tiene su carrera hecha. Entre tanto, el hijo de ese humilde peón, dentro de la Universidad, en competencia con el hijo de un notable abogado ó de un notable médico, ó de una persona influyente ó poderosa, lo adelantará *con la mayor facilidad*, y triunfará sobre él, si tiene condiciones para ello.

Veo todavía en las profesiones liberales, tal como se ejercen entre nosotros, y al contrario de lo que creen los declaradores, un orden de actividad que es quizá aquel en que un hombre necesita menos de los demás, y sería fácil probarlo, á pesar de que es costumbre, sugestión, hábito, decir todo lo contrario.

Hasta desde el punto de vista puramente social, esa significación democrática de las profesiones liberales, entre nosotros, se manifiesta manteniendo, diremos, una especie de ósmosis continua de las clases, é impidiendo la formación de aristocracias en el mal sentido del término, sean aristocracias de nombre, sean aristocracias de dinero, menos dignas todavía.

Nuestra sociedad inferior á las europeas en tantas fases, les es bien superior desde este punto de vista especial; sin duda, hay rudimentos, comienzos, esbozos de la formación de esas aristocracias de orden inferior; pero apenas sensibles. Pues bien: son justamente las profesiones liberales las que mantienen entre nosotros esa continua ósmosis, ese continuo ascenso de las clases reputadas inferiores á las clases reputadas elevadas; y el ascenso, por esas profesiones se produce con tanta facilidad que, repito, no se necesita siquiera la vida de una generación; bastan unos cuantos años: los de carrera de un estudiante.

Como he dicho, aquí más que en ninguna otra parte, la falta forzosa de ejemplos concretos debe quitar casi todo el valor práctico á nuestras observaciones. Procuraré, sin embargo, que tengan alguno estas simples sugestiones sobre moral de las profesiones intelectuales.

MORAL DE ABOGADOS

Sería un problema interesante el de saber si existen ó no profesiones que encierran una especie de inmoralidad intrínseca; quiero decir, profesiones tales que, siendo necesario socialmente y aun moralmente que algunos las ejerzan, no puedan, sin embargo, ser ejercidas con arreglo á una moralidad absoluta.

No sé si teóricamente la profesión de abogado se encuentra en esas condiciones; no sé si la sociedad podría organizarse de tal manera, que la profesión de

abogado fuera en todos los casos prácticos compatible con la moralidad absoluta. La verdad es que, de hecho, en el estado actual de las cosas, hay en el ejercicio de esa profesión dificultades morales sumamente serias, algunas de solución muy difícil, y con respecto á las cuales conviene por eso mismo estar prevenido.

Examinemos las cosas tales como pasan *de hecho*. Un hombre es nombrado defensor de oficio, abogado de un banco ó de una casa de comercio, fiscal del crimen, etc.; naturalmente, ese hombre no está teóricamente obligado á encontrar que todos los presos que corresponden á su turno son inocentes; á encontrar que su banco ó su casa de comercio tiene siempre razón en los incidentes ó litigios que se susciten; ni menos, en el caso del fiscal, á pedir para todos los detenidos una pena severa, ni aún acusar á todos; pero es indudable que, si prescindimos de esta faz teórica del asunto, y si observamos los hechos, encontramos algo que es por lo menos inquietante ó digno de preocupar desde el punto de la moralidad de esta profesión, á saber: que en un asunto criminal hay noventa y nueve probabilidades sobre cien de que el defensor oficial encuentre, si no que el prevenido es inocente, por lo menos que es menos culpable de lo que el fiscal por su parte juzga; que en los litigios, el banco ó la casa de comercio que debe defender nuestro abogado, tienen para él completa razón ó, por lo menos, tienen más razón de la que un criterio imparcial puede atribuirles. Esta no es naturalmente una regla invariable; pero ustedes saben perfectamente que es una tendencia.

Ahora bien; ante este hecho surge una de esas respuestas ó soluciones fáciles con que los hombres resuelven generalmente sus problemas morales, precisamente porque esas soluciones casi no ahondan más abajo del plano de las palabras: «Basta, se dirá, ser absolutamente sincero y absolutamente imparcial. Cada vez que el defensor de oficio encuentre que su prevenido es culpable, lo dirá muy sinceramente y no se atribuirá más misión que la de impedir que, al prevenido en cuestión, se le aplique más pena de la que justamente le corresponde; el fiscal hará algo análogo, aunque en sentido inverso: no acusará sino

cuando crea que deba acusar, y no pedirá más pena que la que realmente á su juicio proceda; el abogado del banco ó de la casa de comercio, no defenderá los litigios injustos, y en el caso de que quiera obligársele á ello, renunciará su cargo. »

Todo esto, efectivamente, es muy sencillo; sin embargo, y ya que se va á tratar para ustedes de problemas prácticos, reales, vivientes, conviene acostumbrarse á no considerarlos ya de antemano, como tan simples; precisamente para resolverlos mejor, conviene darse cuenta de todas las dificultades y complicaciones que la práctica ofrece á este respecto.

La realidad, hoy por hoy, es tal, que, casi invariablemente, los defensores piden para sus defendidos menos pena de la que corresponde, cuando piden alguna; que de hecho y practicamente los fiscales extreman la severidad, etc., etc. Pues bien: supongamos que en un caso práctico, concreto, yo, defensor de un preso, por ejemplo, animado de la más absoluta sinceridad, lo defiendo de una manera completamente justa; me presento al tribunal haciendo notar cuales son las faltas ó los delitos que mi defendido ha cometido; cuales son las que falsamente se le atribuyen; en una palabra, pidiendo justamente lo que debo pedir para él. Resulta que muchísimas veces en la práctica, y dada la costumbre que tienen los jueces de ponerse en un término medio entre el acusador y el defensor, yo obtengo para mi prevenido una pena mayor de la que le corresponde en justicia. Este caso no es todavía tan común como el que puede ocurrir en otros asuntos corrientes. Supongamos, por ejemplo, el caso del prevenido que me confiesa su delito; pero me lo confiesa á mi como defensor, exigiéndome que no lo declare yo ante la justicia. No existen pruebas legales contra el prevenido, ¿cual es mi deber? Renunciar la defensa, posiblemente. Pero, si todos los abogados cumplieran, entonces, con su deber, ¿como sería defendido el preso? Si, al contrario, confieso yo el delito como defensor, soy objeto de recriminaciones que deben producirme, por lo menos, cierta preocupación. Hay ya, entonces, algo de dudoso. . .

Supongamos, todavía, casos más comunes y, sin embargo, aún más delicados. Sin necesidad de ejercer ningún

cargo, los abogados deben continuamente defender á las partes que demandan sus servicios, en asuntos que son casi siempre complicados: es raro que en un asunto jurídico, algo complejo por lo menos, haya una parte que tenga toda, absolutamente toda la razón: es muy común, por ejemplo, que ciertas disposiciones legales favorezcan á una de las partes, y que otras disposiciones legales favorezcan á la otra.

Si, en el estado actual de las cosas y dentro de la psicología actual del foro, yo presentara un escrito en el cual dijera algo semejante á esto: « Señor Juez: la parte que yo defiendo tiene á su favor tales y cuales artículos legales; en cambio, debo hacer notar al señor Juez que estos otros artículos están contra ella; cierto es que en pro de la interpretación que favorece á mi parte podrían citarse á tales ó cuales autores; en cambio, estos otros autores, en tal página de tales libros, le son contrarios; es difícil, pues, saber si mi parte tiene razón ó no. A mi me parece que los argumentos favorables son más fuertes que los argumentos contrarios; no tengo, sin embargo, una seguridad absoluta; el señor Juez resolverá ». . . La moral ideal dictaría un escrito análogo. No deja de ser, sin embargo, inquietante el pensar en el resultado probable. Desde luego, el abogado que tal hiciera, se atraería de parte de su cliente grandes recriminaciones. Quizá le hiciera un mal inmenso, pues, acostumbrados como están los jueces á ver defender las causas con una convicción absoluta, muchos de ellos no dejarían, aún sin darse cuenta de ello, de atribuir la debilidad de la convicción expresada en este caso, á la falta de seguridad ó á la falta misma de razón.

Además, y para acabar de complicar los hechos y la doctrina, surge una teoría que es muy corriente y que es enseñada á la mayor parte de los Abogados. Héla aquí: « La verdadera misión del abogado, se dice, es defender, ó acusar en su caso; no debe preocuparse de los argumentos contrarios á su parte, puesto que justamente la sociedad está organizada de tal manera que la parte contraria tiene también un defensor y éste se encargará de aquella tarea. Una entidad superior, el Juez, es la encargada de elegir entre esos argumentos ».

Por consiguiente, el abogado no debe

tener escrúpulo, según esta teoría (que, como les digo, es bastante corriente), al poner de relieve en cuanto sea posible y aún al exagerar el derecho de su parte, en procurar ocultar, confundir el derecho que pueda tener la parte contraria; justamente porque existe esa entidad superior cuya misión es elegir argumentos, conservando los buenos y destarando los malos.

Llamo la atención de ustedes sobre lo siguiente: si esta teoría fuera verdadera y legítima, la profesión de Abogado sería justamente una de esas profesiones que tendrían lo que yo he llamado una inmoralidad intrínseca; esto es, profesiones de tal naturaleza, que, si bien la sociedad las necesita, no pueden sin embargo, ejercerse dentro de los dictados de una moral ideal, y necesitan para su ejercicio una cierta dosis de inmoralidad. « *Una cierta dosis* »...; pero en la práctica lo que empieza así no se sabe donde termina...

Pe igrosa doctrina, en efecto! He aquí, por ejemplo, un caso que se presenta mucho: cierta clase de litigios ó de asuntos forenses, admiten lo que se llama la prueba testimonial, la prueba por la afirmación de los hombres. Esta prueba testimonial tuvo un gran valor en otros tiempos, cuando las costumbres ó ciertos hábitos de moralidad eran otros. Se decía entonces, en el derecho tradicional: « Los testigos priman sobre los papeles ». — Hoy no solo los papeles priman sobre los testigos, sino que la prueba testimonial está absolutamente desacreditada, y con la más completa razón. Ahora bien: sucede muy á menudo en la práctica, que debe ventilarse un asunto apelando á la prueba testimonial, y los abogados nos encontramos, bastante corrientemente, en esta situación que para algunos puede ser un problema moral: el que apoya su derecho sobre la verdad, difícilmente encuentra testigos verdaderos: no es común que haya personas que se hayan encontrado presentes justamente en el momento necesario, que hayan visto lo que es necesario ver, que lo recuerden, y que estén dispuestas á declararlo. Entre tanto, el que apoya un pretendido derecho sobre hechos falsos, tiene, para presentar la prueba testimonial, todas las facilidades, porque justamente adapta los testigos á su argumentación.

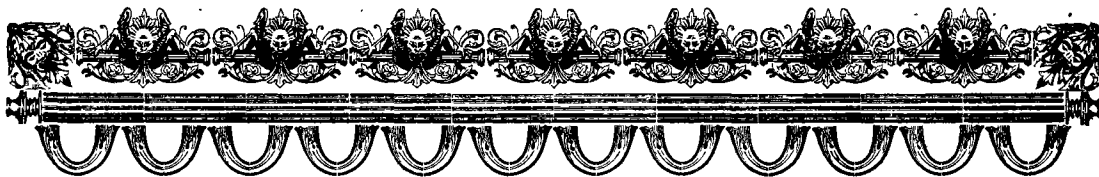
Muy á menudo se pregunta á los abogados ó son consultados por las partes que se apoyan en la verdad, sobre si tal vez no les sería lícito obtener declaraciones de testigos que declaren la verdad; pero que sean, sin embargo, testigos falsos. Esto es: si es lícito combatir por medio de una mentira que venga á apoyar la verdad, la mentira del contrario que viene á apoyar la mentira; y, como les digo, esta clase de problemas prácticos se van planteando con toda clase de gradaciones, de manera que, una vez que se ha entrado por la teoría de que el abogado puede salirse de la moral absoluta y defender á su parte como mejor pueda, para que el juez elija entre las pruebas,—una vez, digo, que se ha entrado en esta teoría, sigue la inmoralidad una gradación creciente, y es imposible encontrar un criterio fijo, claro, para detenerse en un momento dado.

Por mi parte, soy de los que creen que la doctrina es falsa y mala; más: que justamente es el mayor peligro para los profesionales (que, á menudo, son instruidos con tanto cuidado en la parte puramente intelectual de su profesión, y que, á menudo también son instruidos con tan poco cuidado, si es que lo son alguna vez, sobre su parte moral) esa teoría, cuyos deplorables efectos son ta es (debido á los sofismas *de grado*) que debe condenársela en absoluto.

Hecho interesante: hay como un *sustituto* de esa teoría, resultante de un estado psicológico muy curioso que se produce en el abogado, y es la tendencia natural y muy humana á convencerse *sinceramente*; tendencia que, aún dentro de la buena fe y de la buena intención, entre ciertos límites, hace explicable, sin recurrir á la inmoralidad, el exceso ilegítimo de convicción; pero aún de esta misma tendencia psicológica tenemos que cuidarnos mucho, porque nos arrastra ya en ciertos casos á una especie de inmoralidad subconsciente.—Sin embargo, sería yo insincero si les dijera que creo que con mi fórmula, que es simplemente aplicar al ejercicio de la profesión la moral más clara y absoluta que se pueda, se resuelven todas las dificultades; no sé si la profesión puede ejercerse siempre en esos casos .

CARLOS VAZ FERREIRA.

(Continuará.)



ROL DE LA FÓRMULA EN LA QUÍMICA

Los cuerpos de la naturaleza, unidos del vasto universo que nos rodea, son considerados químicamente como constituidos por elementos ó átomos agrupados, unidos en diversas formas, constituyendo edificios más ó menos complicados según la mayor ó menor complejidad de ellos. Estos edificios moleculares son representados gráficamente por fórmulas, que son ó mejor que deben ser la imagen fiel de los cuerpos que representan y que por tanto están llamadas á jugar en la química futura un rol predominante.

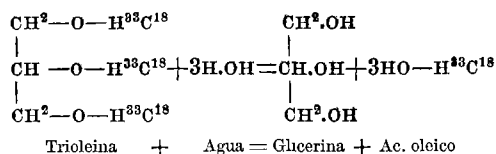
En la química biológica, parte más importante de la química general puesto que estudia los principios constituyentes de los seres vivos, encontramos cuerpos, los primeros, los más importantes, en los cuales se cumplen las más complejas funciones vitales que son el asiento de toda vida. *Estos cuerpos albuminoideos ó mejor proteicos (primeros), que forman el protoplasma de todos los seres tienen funciones complejísimas, que harían suponer al que careciera de nociones acerca de su constitución una complejidad en la molécula. La química en efecto muestra, que esos cuerpos primeros tienen una constitución complicadísima: compuestos de un corto número de elementos en cuanto á su calidad, tienen en cantidad un número considerable que se agrupan en distintas for-*

mas, y de cuya constitución solo se tienen simples nociones sujetas á hipótesis más ó menos aceptables. Estos cuerpos, á los cuales la química actual no ha dado todavía una fórmula que indique la manera como están constituidos, son objeto de estudio de los sabios más eminentes en Alemania, en Francia, en Italia, y en todas partes. Todos luchan por encontrar su constitución; unos como Schützemberger y Kossel usan el análisis como medio de investigación, análisis que el primero dirige sobre los albuminoideos ya complejos, mientras que el segundo, el profesor Kossel, lo dirige sobre aquellos proteicos cuyas funciones son limitadas y por lo tanto cuya constitución es más simple. Ambos sabios llegan á considerar á los albuminoideos un núcleo. *La urea y la oxamida para Schützemberger y las bases hexónicas (guanidinas sustituidas á seis átomos de carbono) para Kossel forman dicho núcleo, alrededor del cual se agrupan diversos ácidos aminados (glicocol, leucina, tyrosina, ácido aspartico, etc.) y de cuya unión resulta el albuminoideo ya complejo; tanto más, cuanto mayor es la cadena de ácidos aminados adherida al núcleo principal. Pero Fisher, eminente sabio alemán, utiliza una vía distinta de la seguida por sus antecesores. La síntesis es el camino á seguir para llegar á la constitución de los albuminoideos, se-*

gún Fisher. Ya otros autores anteriores al eminente sabio habían tentado este camino pero sin mayores resultados; Heninger, Hofmeister, Schaal, Grimaux, el mismo Schützemberger; pero corresponde á él la gloria de haber establecido métodos científicos para llegar á soldar, por decirlo así, progresivamente, ácidos aminados diversos y elevarse de este modo por vía sintética; de estos cuerpos, que son la última disgregación de la molécula albuminoidea, á cuerpos más y más complejos, hasta llegar á sustancias de relativa complejidad como las peptonas. Para él las peptonas no son más que *polipeptides*, entendiendo con este nombre cuerpos que resultan de la condensación de ácidos aminados con pérdida de moléculas de agua, quedando así el albuminoideo reducido á una larga cadena de ácidos aminados en donde el radical condensado bivalente $-\text{CO}-\text{NH}-$ se encontraría repetido varias veces en la molécula. Para Fisher, pues, el núcleo albuminoideo estaría constituido por amino-ácidos. Además tanto Schützemberger, como Kossel, como Fisher admiten que diversos grupos prostéticos, no albuminoideos, pueden adherirse á este albuminoideo tipo dándole propiedades características para constituir así, la clase de los albuminoideos más complejos: los proteides.

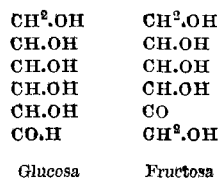
Como puede verse por estas someras nociones, la constitución de los albuminoideos, hoy por hoy, es todavía un problema cuya solución sin embargo se vislumbra y se comprende naturalmente que, conocida apenas la manera como los elementos están combinados en esta compleja molécula, no pueda darse una fórmula de constitución desarrollada, que demuestre para cada una de sus especies, las propiedades físicas y química que las caracterizan. Pero, dejemos á estos compuestos demasiado complejos para nuestros días y observemos lo que pasa con los demás cuerpos que entran en el dominio de la química biológica. En primer término después de los albuminoideos nos encontramos con las *sustancias grasas*. Reservas alimenticias para las necesidades futuras constituyen en el cuerpo de los seres vivos depósitos en forma de tejidos. Estas sustancias grasas son éteres neutros de la glicerina con los ácidos grasos: palmítico, esteárico, oleico, caproico, butírico, etc., y

sus formas de constitución ya nos dicen



algo de sus propiedades: por ser éteres se comportan con los agentes hidratantes fijando agua y regenerando sus componentes: glicerina y ácidos grasos; pero muchas de sus propiedades permanecen ocultas en la fórmula. Se dice: las grasas como los ácidos grasos son insolubles en el agua, insolubles en el alcohol, solubles en el éter, en el cloroformo, en los aceites naturales, en las disoluciones de jabón; pero, ¿qué elementos ó qué agrupación de elementos hacen que los ácidos grasos tengan estas propiedades y puedan transmitir las á sus compuestos? ¿Y su color y casi todas sus propiedades físicas y químicas tienen acaso en la pseudofórmula actual sus agrupaciones características?

Recorramos el grupo muy importante de los *hidratos de carbono*; cuerpos destinados en la economía á ser mantenciales de calor, compuestos de carbono, hidrógeno y oxígeno en los cuales estos dos elementos últimos entran en la misma proporción que en el agua. Algunos como la glucosa, y en general las aldosas, tienen una función aldehídica en la molécula ($-\text{CO.H}$) función que, teniendo un hidrógeno libre, (no formando oxidrilo) puede obrar como reductor y he aquí que la fórmula nos



diga que la glucosa tenga una propiedad reductora; pero, observemos lo que pasa con la fructosa y en general con las cetosas, caracterizadas por la presencia de una función cetónica ($\begin{pmatrix} \text{C} \\ \text{O} \end{pmatrix}$) en la molécula. ¿Qué elementos, qué agrupación dan el poder reductor á la fructosa? Se dice: la función cetónica tiene poder reductor. Pero ¿dónde está ese hidrógeno que ha de obrar como reductor?

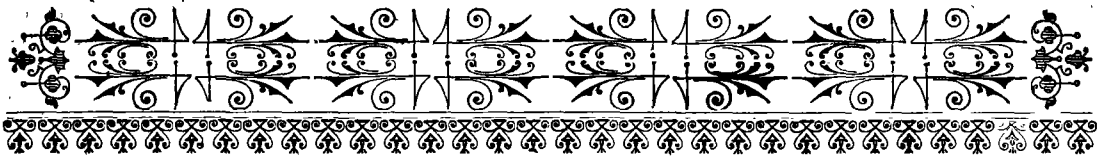
La fórmula no nos dice nada, permanece muda.

La glucosa como la fructosa poseen carbonos asimétricos, que dan disimetría á la molécula, disimetría que se manifiesta por la desviación del plano de luz polarizada; la fórmula actual ya nos dice que cuando existe un átomo de carbono unido á cuatro radicales distintos, el cuerpo posee el poder rotatorio y si no lo posee, es porque se trata de una variedad racémica (inactiva por compensación) desdoblable en sus componentes activos. Es más todavía; el número de carbonos asimétricos nos permite prever la cantidad de isómeros estereoquímicos de un cuerpo. Pero esta fórmula que nos dice ya muchas cosas, nada nos dice de su sabor, de su color, de otras propiedades físicas y químicas. Se podrá objetar que es imposible representar en forma de agrupación molecular el color, el sabor de un cuerpo; pero, basta para pensar lo contrario trasportarnos á las épocas en que no se conocía el carbono asimétrico y sin embargo se conocía como dato experimental, que ciertas sustancias desviaban el plano de luz polarizada. En aquellas épocas se hubiera podido objetar lo mismo con respecto á esta propiedad; más todavía, puesto que esta propiedad es variable en ciertas sustancias aun con la temperatura. Y ¿si el poder rotatorio tiene su característica en la molécula, porque las demás constantes físicas no han de tener elementos ó agrupaciones de elementos que las ca-

ractericen? Por otra parte, ¿cuál es el objeto de la fórmula? Representar fielmente la constitución de los cuerpos. Y ¿de qué dependen las propiedades físicas y químicas de los cuerpos? De su constitución diferente. Luego, pues, teniendo por objeto la fórmula representar la constitución de los cuerpos y dependiendo sus propiedades de su constitución diferente, resulta como conclusión lógica que la fórmula debe retratar dichas propiedades. Se comprende, pues, que el rol de la fórmula es predominante. La fórmula actual no es más que una falsa imagen de la verdad, ó si es su imagen verdadera somos ciegos todavía para ver en sus elementos y agrupaciones todo lo que ellos significan. Sin embargo, cuando la química haya alcanzado al *sumum* de la perfección, en tiempos muy lejanos aún, bastará examinar la fórmula que exprese la constitución de un cuerpo cualquiera, para tener, por decirlo así, ese cuerpo á nuestra vista dotado de todas sus propiedades físicas y químicas. Entonces el estudio escabroso de cada uno de los cuerpos que hoy se hace utilizando para ello una memoria puramente mecánica, que es objeto de aborrecimiento de parte de los estudiantes que solo ven en su estudio la satisfacción de las necesidades del examen, sin ninguna utilidad práctica; entonces ese estudio se hará lógico y razonado á la vez que científico y útil.

JUAN CARLOS CARLEVARO.





CRÓNICA

SAMUEL BLIXEN

La prensa de todo el país, anunció el 24 del pasado mes de Mayo, la muerte de Samuel Blixen, y justo es decirlo, la noticia de ese suceso doloroso fué consignada por los diarios con un artículo necrológico, en que sin excepción, el fallecimiento de ese ciudadano, se consideraba como una desgracia, como una inmensa pérdida para las letras nacionales.

Nada más exacto y verdadero que ese juicio unánime.

Cualquiera que haya sido la idea que se tuviese de esa personalidad, es innegable que la extinción para siempre de su vida, no podía sino repercutir del modo más intenso en el alma social, dando así motivo á la gran demostración de duelo, hecha por los portavoces de la opinión.

Samuel Blixen, en efecto, marca una etapa en la literatura nacional y sobre todo en el periodismo de la República, al cual consagró el esfuerzo de su talento, durante más de veinte años continuos de fecunda labor, de trabajo diario.

Algún día vendrá en que alguien escriba sobre el desenvolvimiento y desarrollo de la prensa nacional y entonces al penetrar en el pasado, al investigar los factores que han producido el periodismo de la época contemporánea, se asombrará de todo el camino andado, de toda la inmensa evolución realizada en

el espacio de un siglo y su sorpresa llegará al máximum, cuando al recorrer las páginas de la prensa diaria, advierta que si las formas literarias varían según los tiempos y que del clasicismo de los primeros albores se pasó á una especie de género romántico en que el periodismo vivía bajo la influencia de frases sonoras, un salto se produce en esa evolución, un nuevo horizonte se descubre, dando nacimiento á una forma nueva, en que las plumas de otro modo perfiladas, señalan en el apunte diario, en el estilo fácil, en la crónica corta, todo lo que puede ser objeto de crítica, en su más amplia manifestación política ó social.

No llegaremos hasta afirmar de un modo categórico que el fenómeno sea debido á la acción de una sola entidad, pero sí decimos, y de ello estamos convencidos, que así como en la historia del periodismo nacional, siempre determinarán una fecha memorable aquellos que se llamaron Lamas, Cané y Etchevarría y que hace ya muchos lustros fundaron un diario «El Iniciador», del mismo modo cuando se busque el representante genuino de la nueva escuela, acaso no se encuentre sino un solo nombre: Samuel Blixen.

¿Qué atributos tuvo esa personalidad para imprimir una acción tan poderosa en la prensa diaria? — Talento, ilustración, brillantez de estilo, de forma, pensamiento? Todas las manifestaciones de la inteligencia, podría decirse se encontraron juntas en el cerebro de Blixen y todas contribuyeron para perfilar su

pluma privilegiada, la cual lo mismo corría para hacer una crónica de teatro, un suelto de gacetilla, que una hermosa pieza oratoria ó una correspondencia de asuntos extranjeros.—Sin embargo, en medio de todas esas raras condiciones que pocas veces se reúnen para dar vida y vigor á la idea, una cualidad pudiera decirse se destacaba sobresaliendo entre las otras: Samuel Blixen poseía, como ninguno una inteligencia imaginativa y sobre todo creadora.

He aquí, según nuestro modo de ver, quizás el carácter más saliente de la personalidad de ese insigne escritor.—Para él, la realidad, el suceso de la vida diaria, el caso común que para todos pasa inadvertido, al impresionar su temperamento, cambiaba de forma y de esencia, adquiriendo todo el colorido, el interés y la poesía de un verdadero acontecimiento, cuya importancia reflejada en su admirable pluma, tomaba todos los aspectos de un hecho extraordinario.

Así salían, pues, sus crónicas de arte y de teatros, fecundas de inspiración, exuberantes á veces en demasía en elogio y en el aplauso.—Lo inverosímil, lo extraño, que él era el primer convencido de lo mismo que él afirmaba con tanta pasión y entusiasmo. Lo veis? Cierta noche Samuel Blixen llegaba á la imprenta de su diario «La Razón»; acababa de salir de un teatro en donde debutaba un artista lírico de segundo ó tercer orden; la voz de aquel cantante había impresionado el oído del crítico, de tal modo que sus notas vibraban todavía en su mente; Blixen expresa allí en la tertulia de al rededor de su mesa de trabajo, todo el entusiasmo de la audición y de sus labios se escapan tan solo frases: es admirable, es colosal, será mañana un tenor que asombrará al mundo . . . alguien lo interrumpe sonriendo, mejor que Tamagno? y Blixen agotando el diti-rambo del elogio responde: cien mil veces mejor. . .

Equivocado estaría el que al leer esta pequeña anécdota, pensase que esa expresión fuese fruto de una exageración sin límite.—Absolutamente. En aquel momento Blixen tenía la convicción íntima de toda la verdad de sus palabras; por eso sin titubear, haciendo caso omiso de la crítica á veces irónica, de los que lo escuchaban, tomaba la pluma y

rápídamente en carillas cortas, con su letra peculiar como puntos y en líneas montadas que apenas dejaban ver lo blanco del papel, dejaba correr la mano, dando así amplia satisfacción á su espíritu entusiasta que se traducía en párrafos espléndidos de elegancia y de forma y que los lectores devorarían con la avidez con que se leen las cosas bien escritas, aun cuando cada uno de ellos en el fondo de su ser, tuviese una opinión distinta de lo que allí se decía.

Eso era Blixen! Precioso conjunto de facultades brillantes que se armonizaban todas para dar ese sello original que sus lectores reconocían en su estilo periodístico! Mezcla de gracia, de fina ironía, de intención punzante, y á veces hasta de infantilismo, revestido todo de un insuperable *esprit de suite*, quizás todo este no fuese sino un solo aspecto de su polí-croma inteligencia.—De infantilismo? Sí; porque Blixen en sus expresiones, en su especialísimo modo de ser, tenía en ciertos momentos algo por decirlo así de niño, que se traducía en él por un apasionamiento sincero y entusiasta en cuestiones que para los demás eran acaso indiferentes ó triviales.—Cuantas veces, en distintas ocasiones, se le ha escuchado con verdadero placer para oírle decir, como debería organizarse una solemnidad, un baile ó una función de teatro. . . Entonces su palabra adquiría de pronto toda la elocuencia y la facilidad con que corría su pluma de escritor y el detalle frívolo de una fiesta, se convertía explicado por él en un acontecimiento trascendental que haría época en la vida de la sociedad.

Es que Blixén tenía un don especial de sentir las cosas, las cuales, al impresionar su mentalidad se transfiguraban de tal modo que si en algo perdían lo que tuviesen de real, en cambio adquirirían, como por conjuro mágico, los colores y el interés de la belleza del alma artística donde se habían elaborado.

Eran así sus correspondencias de viaje. El prosaismo de unas cuantas horas de ferrocarril, de una marcha quizás sin mayores incidentes, daba base para hermosos artículos, llenos de episodios emocionantes, de anécdotas y de detalles, en que el lector, no sabía que admirar más si la fecunda imaginación del autor ó su pasmosa facilidad con

qué escribía hechos dándoles vida é interés.

Ah! es que Samuel Blixén, era ante todo y sobre todo un verdadero escritor, en la más amplia acepción de la palabra.

Sus artículos de diarios, sus discursos oratorios, como sus obras de teatro, fueron hechas por él para ser leídas y apreciadas por público selecto. Algún día vendrá en que se recojan todas sus producciones para formar libros y entonces el fenómeno que ocurre á aquellos que en el manejo del verbo, no han tenido otro objeto, que el efecto del momento, al éxito ruidoso de la frase sonora que si recoge palmas en un instante, es efímero y se desvanece, cambiará en sus aspectos, trocándose en la impresión que deja lo bueno, lo siempre bello, que vive en la literatura al través del tiempo, cualquiera que sea el gusto y el ambiente de la época.

Pero Samuel Blixén, además de haber sido un escritor que en el periodismo marcará una fecha imborrable por lo intensa de su acción, además de haber sido un autor teatral, que brillará por ser quizás el iniciador de las verdaderas tendencias del teatro nacional, fué también un profesor y un maestro.

Las generaciones de estudiantes que han pasado por las aulas universitarias, y de las cuales apenas nos separan unos cuantos años, recordarán siempre á aquel catedrático que nombrado para regentar una clase en la Universidad, á la misma edad en que casi todos recién comienzan la vida, no solo dictaba su curso de literatura, sino que más aún, ofrecía á sus discípulos como muestra de su preparación y de su talento, todo un texto, en dos tomos de la materia que él mismo enseñaba!

Evolución, órgano de los universitarios, de los mismos que han estudiado en los libros de Samuel Blixén, el arte supremo del bien escribir, del cual él fué excelso maestro, no puede menos que asociarse al duelo causado por su muerte y por eso une aquí su voz, á la de la prensa del país, para lamentar la desaparición de esa entidad de las letras nacionales.

P. B. A.

LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS EN LA FACULTAD DE DERECHO.

La Comisión Directiva de la «Asociación de los Estudiantes», interpretando la opinión unánime de los estudiantes de derecho—contraria al proyecto aprobado por el consejo de la Facultad respectiva—envió al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la siguiente nota:

Montevideo, Mayo 12 de 1909.

Exmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Alfredo Giribaldi.

Los que suscriben, presidente y secretario de la Asociación de los Estudiantes, estableciendo domicilio á los efectos legales, el del local social, ante el Exmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública doctor don Alfredo Giribaldi, como mejor proceda se presentan y exponen: que ha llegado hasta su conocimiento que en estos últimos días será elevado á resolución de ese Ministerio un proyecto aprobado por el Consejo Seccional de la Facultad de Derecho, por el cual se modifica fundamentalmente, las condiciones que rigen en la actualidad para el año escolar, en cuanto ellas se refieren á los períodos de clases, de exámenes y de vacaciones.

El proyecto en cuestión—asi lo considera la Asociación de los Estudiantes representando aquí la idea general de todos aquellos que asisten á los cursos de Derecho—no es beneficioso bajo ningún principio, ni del punto de vista didáctico, ni tampoco de los intereses universitarios ya sea en lo que pueda referirse á los Estudiantes ó á las mismas autoridades de la Universidad.

Veamos en efecto. Por de pronto Exmo señor, la primera cuestión que surge de la lectura de ese proyecto, es la variabilidad de criterios que ha tenido la Universidad en pocos años transeurridos, acerca de cual es el método mejor, para lo que llamaremos el año escolar.

No hace mucho tiempo el período de exámenes se verificaba en Noviembre, y el extraordinario de Julio.

Ese plan fué cambiado—bajo la sabia inspiración del ciudadano que hoy ocupa la primera magistratura del país doctor don Claudio Williman—haciéndose

desde esa fecha, que el período extraordinario, lo fuese en el mes de Febrero.

¿Que causas y que fundamentos se tuvieron en cuenta para realizar esas modificaciones? Se dijo entonces, y la práctica así lo ha corroborado ampliamente que era un error, un inmenso error interrumpir el año de estudios con un mes de exámenes; que los catedráticos al dictar sus cursos se proponían desde el comienzo del año, todo un plan á seguir y que el período de exámenes de Julio, cortaba la norma trazada, con perjuicio evidente del profesor y de los propios alumnos; que los estudiantes mismos, eran los que obtenían menores ventajas, pues la preparación que tenían que hacer para rendir las pruebas en el mes de Julio, los inhibía de asistir con regularidad á las clases en los meses anteriores á ese período; finalmente como argumento decisivo se dijo, que en la realidad de los hechos, por lo que la práctica demostraba, el año escolar se dividía en dos partes, una que comenzaba desde el 1.º de Marzo hasta el 1.º de Julio y la otra desde el 1.º de Agosto hasta el 31 de Octubre.

Y bien, señor Ministro, ¿es sensato pensar, es acaso serio, después de estas consideraciones, perfectamente exactas y lógicas volver al régimen antiguo, á un sistema, que ni siquiera fué ideado en la época que regían las exoneraciones, ya que por este procedimiento se exigía mayor esfuerzo diario del estudiante, y que suprimidas en partes las pruebas de Noviembre, pudo haberse planeado—quizás con razón—el examen complementario en los meses de Junio ó Julio?

Francamente, Exmo. señor, es época ya que las autoridades universitarias dejen de hacer innovaciones, por vía de ensayo, pues ellas no solo redundan en perjuicio de los estudiantes sino también —y esto es lo peor—en detrimento de la justa fama y del buen nombre de esa, nuestra primera Institución de Enseñanza.

Nada diríamos y este petitorio no tendría objeto si se adujese un solo argumento consistente, un solo motivo, una causa eficiente y verdadera para trastornar el actual régimen, pero hacerlo porque sí, sin mayor razonamiento para modificarlo, seguramente, dentro dos ó tres años ó más tiempo, para volver otra vez al sistema actual, es lo que no es ad-

misible, ni siquiera juicioso pensarlo.

Pero no es unicamente en esta parte del proyecto en la que hay una divergencia absoluta entre lo resuelto por el Consejo de Derecho y lo que piensan los estudiantes de dicha Facultad.

El artículo 4.º del citado proyecto dice: « Los exámenes extraordinarios se efectuarán del 1.º al 15 de Julio. Solo podrán rendir exámenes extraordinarios los estudiantes que por motivos graves á juicio del Consejo, hayan dejado de ganar alguna ó algunas asignaturas en el período ordinario. El plazo improrrogable para la justificación de dichos motivos será del 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, devolviéndose por Secretaría las solicitudes que se presenten fuera de ese plazo.»

Como se observa fácilmente el artículo del proyecto que reproducimos entraña en sí, diversas cuestiones, cuyas consecuencias nó pueden de ningún modo ser ventajosas para los estudiantes de Derecho.

Por de pronto, el nuevo carácter que se da al examen extraordinario, cambia fundamentalmente el motivo que se ha tenido en cuenta siempre, para su institución. Se ha dicho y se ha repetido en todos los tonos y de todos modos, llegando á ser casi una tradición en las prácticas universitarias, que el examen *extraordinario*, no tiene otro objeto que dar una facilidad á aquellos estudiantes que por cualquier causa,—exceso de trabajo durante el año ordinario, enfermedad ó un motivo cualquiera—dejaran de rendir las pruebas de Noviembre. Este ha sido el porque del examen complementario, hecho que en sí jamás fué desconocido por los Rectores de la Universidad, llamaráanse Williman, De María ó Acevedo.

Y bien, señor Ministro, el art. 4.º del proyecto en cuestión, al imponer al estudiante que deba presentarse, con siete meses de anticipación al H. Consejo exponiendo un *motivo grave* para poder rendir examen en el período extraordinario, no es sinó una violación de lo que hemos llamado una tradición universitaria, por cuanto es una verdadera traba, un impedimento nuevo para dar el examen, en la época complementaria. Pero hay más aún! El artículo 4.º dice « por motivos graves á juicio del Consejo ».... ¿Se ha dado cuenta ese H. Consejo, que ha prestado su asentimiento al proyecto

de todo lo que quiere decir esa frase? ¿Ha reflexionado lo suficiente para prever que la exposición por escrito de un motivo grave, puede ser hasta una humillación para un estudiante?... Supongamos el caso de un alumno, que por cualquier circunstancia obtiene un fracaso en el examen de Noviembre; ¿es posible creer que, inmediatamente (pues no podría hacerlo de otro modo dado el término señalado) se presente al Consejo manifestando su propósito de dar ese examen en Julio exponiendo como causa, un testimonio de haber sido reprobado, corriendo todavía el albur mortificante, que por una ironía del destino, el Consejo considerara no ser suficientemente *grave* el motivo alegado?

Pero sin llegar á ese extremo ¿es justo acaso de que el Consejo de la Facultad se erija en poder controlador investigando motivos que pueden ser absolutamente personales y privados y los cuales pueden obligar á un estudiante á postergar un examen?

Bien mirado podríamos llegar casi á la conclusión que el tal artículo es un verdadero ataque á la libertad individual. Además podría argumentarse igualmente que es demasiada atribución darle al Consejo la facultad para examinar y considerar la gravedad de un motivo; dentro de esa prerrogativa y dada la latitud que puede tener esa expresión en un momento determinado por lo mismo que *el motivo* es eminentemente inherente á la persona, dejar su apreciación al arbitrio de un tercero, aunque sea una corporación, se va á un relativismo absoluto, siendo entonces factible de darle toda clase de interpretaciones.

Muchas páginas podríamos llenar, para hacer la crítica que mereciera ese artículo 4.º del proyecto. Bástenos decir tan solo para concluir que sus términos están reñidos con la igualdad, con el espíritu democrático, que es el carácter más saliente de todas las disposiciones administrativas de la época actual. En efecto, no hace muchos días, uno de los los periodistas que mas honor hacen á la prensa del país, el doctor Juan Andrés Ramírez—notable profesor también de Derecho Constitucional—decía desde las columnas de « El Siglo » con profunda verdad que no era práctico prolongar los años de estudios, por cuanto en lo que se refería á los estudiantes de Dere-

cho, casi todos, á la par de tener que asistir á las clases, trabajaban para ganarse el sustento diario. Pues bien, esta expresión exacta de los hechos, es el argumento más poderoso en contra del proyecto, por cuanto de ella se deduce, con una claridad deslumbrante, que los únicos estudiantes que podrían rendir todas sus materias en el período ordinario, serían aquellos que por su posición desahogada, por sus medios de fortuna no tuviesen que estudiar á la vez que trabajar para vivir. Entonces la traba, puesta por el Consejo de Derecho al obligar al estudiante á presentarse en tiempo, para poder rendir el examen complementario sería tan solo dirigida sobre aquellos desamparados de la suerte, destituidos de riqueza, que teniendo que trabajar para ganar la vida, no habían podido rendir todas las materias del curso en el período ordinario.

¿Es ésto justo, es equitativo? No vale la pena ni siquiera de discutirlo.

Exmo. señor Ministro: expuestas todas estas consideraciones y muchas otras que suplirá el elevado criterio de V. E. la Asociación de los Estudiantes solicita que ese Ministerio no preste su sanción al proyecto elevado por el Consejo General de la Universidad, no solo por contrariar en su esencia los intereses de los estudiantes de Derecho, sinó más aún, porque una disposición de tal naturaleza sería contravenir el pensamiento que que guió á todos los grandes Rectores de la Universidad, que hemos más arriba enumerado y que dieron con sus sus obras y sus hechos lustre y renombre á ese, nuestro primer centro de Enseñanza de la República.

Será justicia.

PABLO BLANCO ACEVEDO.

Presidente.

Rafael Capurro.

Secretario.

EL PASEO ESTUDIANTIL A MERCEDES

La conmemoración patriótica del 19 de Abril, ha revestido este año, por parte de los estudiantes, el brillo que era de esperarse.

Con el objeto de que el aniversario patrio fuese dignamente recordado, la Comisión Directiva de la Asociación de

los Estudiantes, designó una comisión encargada de ocuparse de la mejor manera de solemnizarlo. Esta comisión quedó constituida en esta forma: Manuel Landeira, presidente; Vicente Lapido, vice-presidente; Juan Otero, secretario; Nestor García de Zúñiga, tesorero; Abelardo Vescovi, A. Baldomir, C. F. Fernández, R. Paseyro, Carlos Maccoll, J. J. Muñoz, F. Alvarez como vocales.

Se resolvió organizar un paseo á la ciudad de Mercedes, capital del departamento donde desembarcaron los Treinta y Tres orientales. Al efecto, los estudiantes que componían la citada comisión, encaminaron felizmente sus gestiones, obteniendo del Poder Ejecutivo el más franco apoyo. El doctor Giribaldi, ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, dió toda clase de facilidades para la realización de la excursión patriótica.

A las 11 a. m. del día 18, se puso en marcha el convoy, conduciendo á la grey estudiantil, bulliciosa y alegre como siempre.

Al amanecer, se detenía la expedición en la ciudad de Mercedes, y en la mañana límpida y apacible resonaron las dianas con que la juventud mercedaria, recibía aquel bello día de expansiones patrióticas á la juventud de Montevideo.

Rogelio Sosa en nombre de la intelectualidad de Mercedes dijo las palabras de bienvenida, en forma sincera y llena de animación y J. Muñoz agradeció cumplida y elocuentemente las palabras amigas.

De la Estación ferroviaria, inicióse la marcha en columna, hácia la Plaza de la Independencia, al compas de los acordes de la banda del 9.º de caballería, que el coronel Galarza, galantemente, había puesto á disposición de los excursionistas.

Llegó la columna á la Plaza de la Independencia, en medio del entusiasmo de los habitantes de Mercedes, que se adherían francamente, recibiendo y agazajando á la juventud montevideana. Allí, el bachiller Juan Antonio Buero, pronunció un meditado discurso, señalando las proyecciones de la fiesta. A los pocos momentos, se oía la charanga marcial del 9.º de caballería que con su jefe el coronel Galarza, venia también á contribuir y á asociarse á la conmemoración patria.

El regimiento formóse frente á la manifestación estudiantil, que prorrumpió en vivas entusiastas á la patria y á los Treinta y Tres Orientales. El coronel Galarza dió un viva á la Constitución y á la juventud intelectual de Montevideo.

Los estudiantes retribuyeron el saludo—por intermedio de su orador oficial, bachiller Andrés C. Pacheco, el cual con palabra vibrante y sincera, recordó las glorias patrias—y habló de las aspiraciones juveniles.—Estas palabras despertaron eco entusiasta en todos los oyentes.

Después de oído el discurso del distinguido miembro de la Comisión Directiva, los estudiantes se encaminaron hacia el Río Negro y pasaron en diversas balsas al Departamento vecino, donde sirvióse un abundante y suculento almuerzo á los excursionistas; luego la siesta bajo los árboles, las dianas del batallón 9 de caballería y el paseo por el Río Negro—durante una hora deliciosa por entre los sauzales y los sarandíes. La organización del almuerzo como la del paseo marítimo fueron debidos casi totalmente á la actividad incansable del Sr. Pol Santandreu—que puso de relieve la sincera afección que profesa á la clase estudiantil.

Nuevamente en la plaza de la Independencia, se renovaron los discursos tomando la palabra los señores Eías Aguilera y Américo Pittamiglio, el primero con una brillante improvisación y el segundo con un discurso literario lleno de imágenes hermosas. Fueron justamente aplaudidos. Ricardo Paseyro recitó una poesía llena de inspiración. Horacio Abadie Santos dijo un hermoso discurso, Florencio Fernandez, fué concientemente aplaudido. El bachiller Enrique Rodríguez Castro improvisó elocuentemente, y clausuró la serie de discursos el bachiller Rafael Capurro con palabra fácil, con pensamientos elevados y nobles.

Terminado el torneo de oratoria, tuvo lugar la recepción en la Municipalidad, galantemente ofrecida por el Intendente ingeniero Manuel Milans, el cual pronunció un conceptuoso discurso en el que evocó su vida de estudiante; contestóle el bachiller Juan Otero en una sentida improvisación en la cual expresó fielmente el agradecimiento de la juventud montevideana.

Retiráronse los estudiantes á las 6 p. m.—Una Comisión formada por los bachilleres Rafael Capurro, Andrés Pacheco, José F. Arias y Abelardo Vescovi pasó á saludar al Coronel Galarza—expresándole el reconocimiento de los estudiantes por las atenciones recibidas.

Además el bachiller Manuel Landeira—activísimo organizador y presidente de la Comisión Delegada—en unión de sus compañeros García de Zúñiga, Baldomir, Lapido, Muñoz y Fernández, fueron á la Jefatura Política, donde el señor Coronel Albin los recibió afable y finamente obsequiándolos con una copa de champagne—pronunciándose con tal motivo brindis afectuosos.

Por la noche tuvo lugar la función de gala en el teatro local, que se vió concurrido por las principales familias, y luego á los acordes del himno nacional, inicióse el regreso á las 10 p. m. hasta la estación del Ferro-carril. El estudiante Alfredo Prunell, fué el encargado de despedir á los visitantes—contestóle el bachiller Rafael Capurro, que en nombre de los estudiantes de Montevideo, agradeció las demostraciones.

Al ponerse en marcha el convoy se dejaron oír vivas atronadores á la Patria, á la confraternidad y á los Treinta y Tres.—Los excursionistas llegaron el día 20 á las 2 p. m., conservando recuerdos imborrables de los estudiantes, autoridades y pueblo mercedario.

Publicamos algunos de los discursos pronunciados.

DISCURSO DEL BACHILLER JUAN A. BUERO

Gustan los estudiantes — teoría bulliosa y sonriente que hácia vosotros avanza en la frescura matinal — abandonar las tareas en los días patrios y discurrir con gentes amigas sobre la acritud de las luchas actuales y sobre la esperanza de los días luminosos.

Y en nombre del alma juvenil que habéis sentido en vuestra ciudad galana desde que la puebla la legión de adolescentes pálidos, quiero decirlos, con mis prosas humildes, lo que ella siente, lo que ella piensa, lo que ella quiere.

Un pueblo existió — de dioses y de hombres, á quien debemos las formas excelsas destinadas á divertir — por los siglos eternos — la incurable desolación de los mortales. Era un pueblo feliz en

los comienzos. Cuando el boyero desventurado en amores dice su cuita á los vientos, oponen las divinidades paganas á la miseria de los destinos y á las flaquezas humanas una serenidad indiferente que los poetas llamaron olímpica.

Así vivieron los dioses, y así triunfaron. Más cuando el boyero se trocó en ciudadano y en hoplita; cuando á la populosa efervescencia del mercantilismo se unieron la decadencia en el orgullo de raza y el hábito de lucha y de conquista invadieron á Grecia los pesares, los inmoderados deseos y las inquietudes siniestras.

Y los dioses ya no fueron serenos.

Vencido por la malicia humana, el Apolo que el Museo Británico atesora como la última modalidad del genio heleno parece apremiado — aún en el triunfo — por una angustia secreta.

Hermoso sí, el Dios; pero una gravedad alterosa conspira contra la magestad de su ceño y contra la limpidez de su frente; hay en él algo de luchador, con más una intranquilidad tan discreta que es imposible dudar de que, por los tiempos de Scopas, Apolo ama, Apolo teme, Apolo espera disimulando, y sonríe vagamente como ante una visión de lejano prestigio.

Nosotros sentimos la gracia inmortal de ese pueblo de Dioses y de hombres en toda revelación de armonía. Nosotros pensamos en que solo ella — la que triunfó en la mente incomparable de Aristóteles — puede darnos la corona victoriosa. Nosotros queremos aproximarnos á la antigua y noble concepción de la existencia.

Y tenemos en íntima compañía á nuestros Dioses.

Dioses como el Apolo inquieto de que os he hablado; jóvenes y rubios; altivos y blancos como los héroes de Germania; dioses que aman la gracia fecunda, la gracia que incita y que purifica; dioses que aman la fuerza de los briosos tiempos varoniles, la fuerza señorial y bravia en el arco indígena, poética y sensual en los caballeros hispanos, bajo cuyos yelmos adustos florecen las rosas, como en el verso del poeta; dioses que sueñan la gloria, la gloria en la leyenda, pura como las fuentes de la montaña, dulce y mística como el sacrificio; gloria gene-

rosa que perdona como un caballero á un villano insolente; gloria cándida ó indefinida que triunfa en las tradiciones; dioses de buen humor, dioses alegres — no como el viejo Puck de Inglaterra, infernal y protervo — pero sí como el cura Rabelais que sonríe ante un vaso de buen vino; dioses patriotas en fin; dioses que aman la « barba de armiño » del Uruguay paterno. Y porque su infancia inmortal ha transcurrido en el perfume de la colina que se dora al tramonto, porque han jugueteado en nuestros montes, vivientes como una genial disonancia de orquesta, porque han escuchado el diálogo enigmático de los vientos, porque han bañado sus cuerpos rosados en la tranquilidad de nuestras fuentes, porque han presenciado nuestro ansioso debatir por la libertad y la luz, ellos que también las aman, ríen, sollozan y luchan con nosotros. Y cuando una idea superior vence á una vieja ignorancia; cuando una energía más se acrece á nuestra fuerza joven, cuando florece un corimbo ignorado en el vergel de nuestra estética nacional, en la claridad de las albas, desde el fondo de los bosques, óyese un gozoso clamor; es la farándola de inmortales que saluda á la aurora triunfal de los hombres que piensan en la hermandad resplandeciente de los astros soberbios.

Y son exclusivamente nuestros estos dioses, grandes como la Duda y familiares como los abuelos. Es que ellos han tronado en la metralla guerrera, han iluminado la victoria y han llorado la derrota amarga; y cuando las horas cruentas llegaron para la patria, ellos se irguieron súbitamente desde el fondo de la veneración familiar y, lanzando á la inercia del patriarca abatido el reproche violento, dieron la orden de marcha en todos los hogares para que un pueblo entero salvase los dinteles de la inmortalidad en el éxodo doloroso y altivo, desgarrador y fecundo, desesperado y triunfante.

Hoy es día de luz para la Patria; la juventud dice sus esperanzas y sus cultos profanos. La juventud se ha sentido hermana del pasado doloroso, hermana con esa fraternidad divina que solo sienten los triunfadores y los derrotados. Guyau el apóstol exquisito — le brindara su aplauso conmovido.

Llegad á la hora inimitable hacia las

riberas de ese río misterioso que trae en el silencio de sus aguas mansas, la delicadeza de una pena lejana; el sol palidece las altas cimas y como en la leyenda eólica, vagan sombras inciertas. Reuníos todos allí. Un silencio amigable os llevará á las regiones que los mortales no acostumbran visitar, y de donde se vuelve con el alma templada de indulgencias serenas.

Vuestra noble y esbelta legión, triunfa en los astros y en la tierra, acompañada por la invisible presencia de los solarios dioses que quieren que os sintais conscientes de vuestra fuerza y celosos de vuestra altivez, que quieren que améis á la patria en la familia, á la raza en el individuo, al Universo en la corola y en la brizna de hierba quieren que percibais en todas las melodías, el orden supremo de aparentes discordancias, quieren que vuestra retina se cautive ante la delicadeza femenina del paisaje, que gustéis en la estatua la gloria de las nobles actitudes, que la palabra sea para vosotros la revelación bella del pensamiento elevado, que vuestros músculos jamás se entumescan en la inacción deplorable y que en vuestras alabanzas hacia la sabiduría ignorada recuerdeis siempre los tres vocables sagrados:

Fuerza, nobleza, armonía.

Mercedes, Abril 19 de 1909.

JUAN ANTONIO BUERO.

DISCURSO DEL BACHILLER ANDRÉS C.
PACHECO

Señores:

Un sentimiento grandioso nos congrega. El pasado que vive y perdura en el corazón y que palpita en la historia nos aplaude. Nuestra madre común nos toma de la mano, para guiarnos á través de una ruta en la cual las sombras se espesan y mostrarnos un rayo de luz. Un viento salvaje azota las palmas y ovaciona con estrépito de catarata el pabellón heroico de una hueste inmortal; mientras el Uruguay calmose, llora gota á gota en sus arenas todo el dolor de los hijos que vienen, llevándose el de los que esperan.

El escenario impone admiración. Son pocos los actores; pero el reflejo de los

primeros leños indica que el incendio va á ser colosal

El viento se detiene, el río acalla la queja de su intenso pesar; pareciendo así que la Natura vive un momento de suspensión y de reposo.

De pronto, un juramento grita el lema de una bandera que arrancaría á un imperio, el derecho de cobijar un pueblo consciente de sus fueros. Vibra un instante allí, luego se eleva, para dejar caer, después, á todos lados, los arpejos de una lira cuyas cuerdas decían siempre: «*Libertad ó Muerte.*»

El alma nativa se conmovió á ese grito, dejó la choza para salir al valle, y olvidando una pasividad que era oprobio, por una actividad que bien podía ser muerte, abandonó el beso casto de la esposa, que habla de infinitas dulzuras y de indecibles dichas, por comar sus ansias; por compensar sus años de dolores, realizando la felicidad anhelada; por gustar la escala de estremecimientos del beso de la gloria; por vivir sobre el picacho de las nieves, los rayos ardorosos de un sol de Independencia!

Y aquel sublime lema, tan lleno de patriótica poesía, era el más alto exponente de elocuencia heroica con que testimoniaban la plena conciencia de tan magna empresa. Era, en verdad, la más hermosa floración de un sentimiento colectivo; encarnaba la suprema resolución del león enjaulado, que frente á la selva, de cara al viento,—que agita su melena,—bajo el recuerdo de mil cosas que se enconden allá entre la espesura, sacude furiosamente su formidable garra, ya abrazando afanosamente en sus pupilas enrojecidas, el cuadro de sus primeros afectos y de sus más gratos recuerdos; manifiesta con sus sacudidas la ansiosa aspiración de libertad que le domina; hasta que la muerte, viene por fin á brindarle el descanso en el lugar querido, ó hasta que el poder de los hierros que le aprisionan consiguen rendir su actividad, pero no logran amortiguar sus deseos!

Sueño. de pronto un ruido extraño me extremece, despierto y no veo nada, el vendabal pasó y lo arrasó todo. Es Rivera y sus gauchos: es el Rincón!

Pienso á poco un rumor que vie-

ne de allá lejos, me dice de una lucha encarnizada; escucho y un toque de clarín que loa la victoria se pierde en la campiña. Es Lavalleja y su famosa carga: es Sarandi!

Pasa un largo rato al fin, un temblor sacude la tierra: Ituzaingó! Cuando cesa, el sol asciende hacia el Zenit. Me incorporo, miro; y una multitud de hombres sudorosos, abren con sus armas el surco donde debía surgir el árbol bajo cuyas ramas habían de prosperar nuestros derechos y volverse un credo el culto de los heroes.

Recordemos su obra; pensemos en nuestros bosques, en nuestros lagos, en nuestro cielo; en la magnificencia de esta tierra que adoramos, que hoy vive libre y feliz y ayer estaba aherrojada, que un día unida al yugo negaba su fecundidad, y ahora ofrece á sus labriegos venas de inagotable energía; que guiada por sus propios hijos, sigue y siempre sigue en el verdadero camino, encontrando al llegar á cada altura un nuevo horizonte de esperanzas!

Si queremos que nuestra tierra triunfe, que sea alegre y prestigiada, hagamos de nuestro corazón, un crisol capaz de fundir siempre el valor de ciertos martires, con la moral gigantesca de ciertos victoriosos!

A ellos que vieron impresa en la augusta serenidad de sus muertos, el triunfo de sus caros ideales; á ellos que acompañaron con nosanna triunfador el sacudimiento vigoroso de una raza de centauros, plectórica de entusiasmos y de grandezas; á ellos que supieron elevar sobre cada sacrificio, las columnas de un templo, donde nosotros, sus sacerdotes, habíamos de recibir la hostia sacra de la libertad; donde nosotros sus hijos habíamos de ofrendar sus rebeldías, y elevar la capilla ardiente de un vencido; de aquel que encarnó nuestros ideales, que batalló por ellos, y que rendido al fin, fué á ocultarlos con el velo de las amargas lágrimas que liorara en tierra extranjera! . . . A ellos, señores, que estereotiparon con sublimidad imponente la magnitud de un pensamiento soberbio en altiveces, identificándolo con la grandiosidad de un escenario; á ellos, repito, nuestro tributo de admiración. de cariño y de respeto!

Y si ellos, no temieron lanzarse á la lucha, sintiendo la presencia del proscrito y presintiendo la redención final, nosotros vislumbramos un porvenir glorioso, sabemos que la paz y la voluntad nos llevará al ideal, abandonemos, pues, nuestras rencillas, disipemos el rencor de las divisas pensando en la obra suprema, y unamos, nosotros los jóvenes, los visionarios; los que ponemos sobre cada lágrima de pesar una lágrima de alegría; unamos digo, nuestros sentimientos, nuestros pensamientos y nuestras emociones, á la espontaneidad, á la esplendidez física y á la exquisitez de sentimientos de la mujer mercedaria; que, como el lirio agoniza con solo tocar la pureza de sus pétalos; que como copa de cristal finísimo vibra al contacto del rocío que fluye de las almas nobles y delicadas; que como oriental amante de una herencia preciosa, está siempre dispuesta al sacrificio; que sabe admirar la obra que empieza en la Agraciada y aplaudir el patriotismo de nosotros, sus eternos cantores

Interpretando dos sentimientos que palpitan en esta juventud, garantizo, á vosotros, soldados de una democracia altiva, los afectos sinceros de un ejército desoñadores, capaz de azotar con el látigo de la libertad, las llagas inmundas de un tirano, y retribuyo con la perpetuidad de su reconocimiento, los esfuerzos de esta simpática sociedad, de las autoridades locales y del muy digno profesor Santandreu, prestados á la realización de una idea que nos honra en extremo.

ANDRÉS CÉSAR PACHECO.

EL PASEO ESTUDIANTIL A LAS PIEDRAS

Por iniciativa de la Comisión Directiva de la Asociación de Estudiantes, se organizó una peregrinación patriótica al campo de Las Piedras, con motivo de ser el aniversario de la gran batalla.

El día 18 de mayo á la 1 de la tarde, un convoy dispuesto expresamente por la empresa ferroviaria partió de la estación Central, llevando más de 500 estudiantes. El Gobierno había puesto á disposición de la Asociación, la banda del batallón de infantería núm. 2.

En medio del mayor entusiasmo llegaba el convoy poco después al histórico pueblo, donde casi todos los habitantes esperaban con banderas y banda de música á los estudiantes de Montevideo.

Organizada la columna marchó ésta hasta frente á la Comisión Auxiliar, donde se detuvo para oír el discurso de bienvenida que pronunció el señor Germán Eygret, el cual fué justamente aplaudido; contestóle el bachiller Eduardo Rodríguez Larreta con un vibrante y hermoso discurso que publicamos.

Después de oídos los acordes del himno nacional, se puso nuevamente en marcha la columna precedida por los niños de las escuelas, en dirección al campo en que se libró el combate memorable. Inició allí la serie de discursos el señor Ameglio, hablando después el señor Esteban Pollo, el cual dió lectura á una hermosa poesía, el bachiller Lino Aranda Correa — conocido orador estudiantil — el señor Florencio Fernandez, el señor Teodoro José Barboza, el señor Canabal y varios otros, siendo todos calurosamente aplaudidos.

A las 6 p. m. se retiraban los estudiantes despidiéndolos en nombre del pueblo de Las Piedras el señor Lisandro Carámbula.

El mejor recuerdo quedó en todos los ánimos de la recepción hecha por el pueblo vecino.

DISCURSO DEL BACHILLER E. RODRÍGUEZ LARRETA

Ciudadanos de Las Piedras:

La Asociación de Estudiantes me ha confiado la difícil tarea de dar forma al saludo jubiloso que la juventud universitaria dirige, en este día de gloria, á los habitantes de la tierra que conserva sobre sí las huellas de la lucha ruda, clavados en su lomo los cascos de los potros de combate, y en cuyos ámbitos resuenan aún los gritos de guerra de la primer jornada de la emancipación sudamericana... Quiero para mí el orgullo de provocar en vosotros esa hora de supremo recogimiento, de recordación piadosa, como el sacerdote que en la liturgia cristiana trae, en lo inmaculado de una hostia, la esencia de Dios, que ha de sumir al creyente en éxtasis fervoroso. Quiero para mí el inmenso orgullo

de ser, por una vez en mi vida, el ungido portador de ese verbo transfigurado que se infunda, con la magia de su poder, en vuestros corazones, y los eleve en un gran coro armónico hacia el pasado, para que corramos hacia allí confundidos en un sólo anhelo, hacia la Meca patria, como peregrinos fanáticos, fanáticos ¡sí! de la heroica leyenda, de la vieja historia de la tierra.

Simultáneamente, de un extremo á otro del extenso virreinato, la rebelión había estallado, si débil por su poder material, formidable por la idea que la vivificaba. El edificio colonial, construído en siglos y siglos de opresión, había sentido un insólito estremecimiento. Su causa iba contra el espíritu del siglo, como la flecha de los salvajes de Africa se dirigen contra el cielo. Y así como esas flechas caen sobre los que las arrojan, sus armas se volvían contra sí mismos, y eran sus propias fuerzas las que los iban á precipitar en el desastre. Aún repercutían en el suelo de América los clarines lejanos de Suipacha, aún el sable de Balcarce no había cesado de golpear las espaldas del fugitivo, aún Goyeneche buscaba azorado madriguera en que ocultarse, cuando aquí en este suelo que pisamos, al otro ángulo del del virreinato, la falange artiguista, puro coraje, arrasaba con la petulancia orgullosa del soldado de línea y reducía al español á los estrechos límites de Montevideo.

Eran los mismos, señores, los que triunfaban y morían en una y otra parte. Era el clamor de la sangre americana contra la secular humillación en que había vivido. Era el gaucho, porfiado y tenaz, noble como ninguno, amigo de la libertad por instinto y valiente como hijo de tierra charrúa. Oh! Las Piedras le habrá visto como á un viejo conocido; le habrá visto venir bajo el ala rebelde de su chambergo campesino, gallardo en su redomón de pelea, luciendo al viento los colores vistosos del chiripá, y dejando caer acompasadamente sobre su recado el seco chasquido de las boleadoras. Y habrá sido su cómplice. Porque, ó yo deliro, ó éste suelo no puede haber permanecido impassible en el fragor de la lucha; ha sentido que sus entrañas son revolucionarias, sus estremecimientos han sembrado el pavor en las filas de Posadas, y de su seno ha brotado la

muerte contra los mercenarios de aquel manolo vulgar que se llamó Fernando VII.

Con que júbilo habrá saludado la presencia del caudillo de mirada de águila y de gesto altanero, predestinado de la victoria. El capitán es un estoico. El capitán de Blandengues no se inclina, como el Coriolano de Shakespeare, más que sobre los estribos de su caballo de batalla!

Cuenta la historia que el día 17 de Mayo de 1811 llovió copiosamente, y que un denso manto gris envolvía á la naturaleza. Ese velo fúnebre que pretendía ocultar al sol el soberbio triunfo de nuestras armas, era la mortaja del régimen colonial. Iba á recibir allí el zarpaço que lo aniquilaría para siempre; desde ese momento la gangrena se manifestaría sobre él, y el sordo trabajo de descomposición habría de quebrar la solidez de sus cimientos. La naturaleza vestía de luto. Pero cuenta también la historia que el 18, después de días y días de niebla, el sol apareció sobre la loma, resplandeciente y sereno. Era el sol de nuestra bandera, era el alma uruguaya que se izaba en el espacio, los votos de libertad de todo un pueblo, que se constelaban en astro radioso, para llevar á los extremos de América, la nueva de la redención de la tierra aborígen!

Por eso, ciudadanos de Las Piedras, cuando la campana que está en lo alto de esa torre, llame melancólica á oración, una nota nueva se confundirá en sus vibraciones y descenderá sobre la quietud crepuscular; será la nota de gloria de la comunión de las generaciones, á través de un siglo de existencia. Por eso, cuando la noche tienda su crespón de duelo sobre la naturaleza, no os extrañéis si allá, en la hondonada, se aperciben las rojas llamaradas de las fogatas, si gritos de guerra atraviesan frenéticos el espacio, si alguna clarinada triunfal estremece, vibradora, el augusto silencio. No vuelven solo los muertos al conjuro de evocaciones milagreras, á revelar los misterios profundos que se esconden en las almas, ó á buscar, como en la historia del príncipe sombrío, venganza de crímenes cuya memoria enloquece; vuelven también cuando los evoca el llamado entusiasta de un pueblo, la imagen serena de la patria reconocida cuando llega hasta ellos al homenaje

fervoroso de una juventud fuerte, audaz y generosa como la que en este momento me rodea y en cuyo nombre he hablado . . .

DISCURSO DEL BACHILLER LINO ARANDA Y CORREA (1)

Señoras; Señores:

Es para mí altamente consolador y tonificante, grandemente edificante y sugestivo, que, apesar de todas las huercas negaciones, de todos los claudicantes indiferentismos, de todas las agobiantes indolencias, la juventud lozana y vigorosa, la armoniosa juventud universitaria, que siempre renace el ayer, renueva el ahora y se adelanta, con el gesto supremo del conquistador, hacia el mañana enigmático, cerebro exhuberante que crea y brazo pujante que modela y vence, haya venido, en santa peregrinación á este santuario perenne de la raza, bajo la égida promisoría de un pensamiento magno y de un sentimiento hondamente arraigado y vivo, hacia estos campos, deliciosamente gratos en recordaciones al alma, venerables y sagrados, más sagrados que los templos solemnes de beatitud y silencio, donde los soberbios antepasados de nuestra sangre americana, aquellos gigantes de músculos de hierro y de alma heroicamente rebelde, púgil de irremediables liberaciones, hicieron sentir, en el sonante estadio gladiatorio de la acción, en la batalla, esa tragedia casi siempre necesaria, en la tremenda gestación de los pueblos fuertes que impulsa frenética la fuerza indomable de la evolución, hacia el vencimiento del futuro incitante, con la promesa veneranda de yugos rotos, de ciudadelas hundidas, de más espacio y de más oxígeno, de más vida, de vida nueva, señores,—que eran capaces de triunfar de aquella raza española, orgullosa, pretendida superior, extraordinariamente exclusivista é intemperante, señora de América por el derecho invulnerable de conquista; y, demostrarle, que eran aptos para libertarse de esa pesada tutela abrumadora, delimitarse fronteras con sus añosas tacuaras

(1) Publicamos solamente, los párrafos más salientes del discurso del distinguido Br. Aranda. N.delaD.

formidables y con el humilde terruño, formar una nación soberana, aun cuando dejaran en el surco ardiente de la historia, su sangre generosa y sus huesos ofrendarios: siembra ennoblecedora, de eficacia trascendental, que los héroes y los mártires inmolados, dejan, á las generaciones que se diseñan luminosamente en el porvenir para que recojan, en sus remotas manos joviales, la cosecha superabundante, prodigiosa y benedecida, madurada con los tiempos . . .

.....

Señores: no había querido decir nada hasta el presente del Vencedor, no porque estuviera imbuido de las extrañas ideas erróneas de Tolstoy que afirmaba convencido que la influencia directriz de los generales en los campos de batalla era nula; sino, precisamente para hablar por separado y de lleno de *Aquel*, de aquel gigante, viejo modelador de patrias, que quiso esculpir en la roca viva del alma de las muchedumbres, la forma vasta de la democracia salvadora, el primero en el corazón de sus conciudadanos, el Primer Jefe de los Orientales, el Protector de los Pueblos Libres, El Padre de la Patria, el rebelde, el desterrado, el proscrito, señores, el gran abuelo visionario, guerrero y profeta, Artigas, señores, Artigas, aquel coloso, con la estructura titánica del gladiador irreductible que nunca conoció el cansancio en la brega dura, y que siempre se superó á sí mismo y vivió en perpetua ascensión espiritual, tanto en los triunfos clamorosos, como en las derrotas y decepciones más amargas y en las más protervas de todas las traiciones; Artigas, señores, crece y se agiganta cada vez más á medida que pasan los años y con ellos el ciego criterio jacobinista y se borra la diatriba y se desvanece la calumnia, y surge cada vez más neto y más vigoroso, el apostol admirado y negado, indiscutiblemente superior á todos sus contemporáneos en el virreinato del Río de la Plata, por la altivez y la entereza de su carácter, por el vuelo caudal de sus ideas musicalmente evocadoras de grandes acontecimientos y por la grandiosidad edificante y la realeza de su alma ciudadana; Artigas, señores, llevaba en su frente indomada que nunca supo de apostasías, lo concepción honda y clarovidente de una patria inmensa,

de fronteras dilatadas, perdiéndose allá en lo infinito, y en sus ojos de iluminado, las perspectivas amplias de una democracia poderosa; Artigas, señores, se adelantó á los hechos y á los pensamientos, y de quien, puede decirse con justicia, para usar una frase de Emerson que los hombres de su tiempo pasaban por delante de él, como por delante de una montaña viva!

Es que Artigas, señores, fué algo más que un general y un patriota extraordinario, fué un grande hombre sobresaliente, un héroe en el sentido vastísimo que le dá Carlyle, vaciado en el enorme molde sonoro de lo excepcional, de la carne y del nervio de aquellos «grandes capitanes, los que modelaron la vida general, ejemplos vivos y en sentido más amplio creadores de cuanto la masa de los hombres ha procurado hacer ó alcanzar, todas las cosas que vemos realizadas y atraen nuestra atención en el mundo, son propiamente el resultado general y externo, la realización práctica, la forma corporal, la materialización del pensamiento de los grandes hombres».

Y, de ahí, su prestigio, de ahí su gloria, de ahí su martirio en el destierro....

.....
.....

Yo me imagino, señores, en este momento de añoranzas, aquella rubia mañana de sol bondadoso y amable, que hizo centellear con sus oros, la esmeralda prodigiosa de los campos empapados por lluvias recientes, el 18 de Mayo del año 1811: una mañana bellamente silenciosa, plena de paz virgiliana, en un sereno ambiente de égloga....

Mañana rubia como el sol de victoria, como el sol de nuestra bandera....

Señores: lo demás vosotros lo sabéis: está en el espíritu de todos, está en el pensamiento de todos, está en el corazón de todos, está en la sangre de todos: necesitaría, para repetirlo, del verso pindárico hercúleo, y además porque no vengo aquí á hacer una fría enumeración de hechos y de acontecimientos, sinó á decir todo lo que sentía hervir dentro de mi y lo que me sugiere lo ejemplarizante del hecho: un filósofo griego, un divino maestro, Haliso de Halicarnaso, decía hace centenares de siglos, con una profundidad insuperable: la historia es una filosofía en ejemplos.

.....
Después de Las Piedras, señores, se nos viene á la memoria, la visión de Artigas, en un lento amanecer aureo, alzándose arrogante en los estribos plateados de su brioso potro de guerra, sobre la cima luminosa del Cerrito, saludando á la ciudad que se despierta, á Montevideo, á la superba cautiva que venía á libertarla del amo, con el poder enorme de su brazo sobrehumano, saludo que no se le olvidará jamás á quien haya admirado el emocionante cuadro de Herrera..

Un aplauso, señores, pido un aplauso sentido para aquellos gauchos rebeldes y fieros y aquellos patricios que rodaron ensangrentados en aras de la libertad, á veces Moloch sediento que se nutre con la sangre joven de los pueblos, en la mañana de gloria del 18 de Mayo de 1811, otro aplauso igualmente sincero é igualmente sentido, para aquellos heroicos españoles que murieron al pie de sus banderas vencidas!

